BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 21
de septiembre de 2012

Año CXX
Número 32.486

Precio $ 2,50

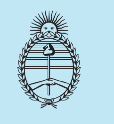


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



INMUEBLES

Decreto 1722/2012

Desafectación. Destínase inmueble al desarrollo de un Polo Industrial Audiovisual.

Bs. As., 20/9/2012

VISTO las Leyes Nº 22.423 y Nº 24.241, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1382 de fecha 09 de agosto de 2012, el Decreto Nº 897 de fecha 12 de julio de 2007, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las políticas públicas impartidas desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL en materia de administración de bienes, se contemplan el uso racional y el buen aprovechamiento de los mismos como elementos constitutivos de la estrategia de crecimiento y desarrollo económico con inclusión social que lleva adelante el ESTADO NACIONAL, configurando un importante activo para la ejecución de políticas de carácter redistributivas para la población.

Que para alcanzar estos propósitos es necesario definir el uso y destino a otorgar a dichos bienes, teniendo en cuenta como principios rectores la preservación del patrimonio inmobiliario, la puesta en valor de los inmuebles con foco en proyectos de desarrollo local y regional, la incorporación del valor social y la afectación de los mismos a la ejecución de políticas públicas como salud, educación, medio ambiente, producción, administración y vivienda, entre otros.

Que, en términos cuantitativos, existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales inmuebles se encuentran aquellos antiguamente afectados a la DIRECCION DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, encontrándose uno de ellos ubicado en la zona sur de la costanera, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicho inmueble, ubicado en las adyacencias del barrio de Puerto Madero, resulta de óptimas condiciones para el desarrollo de un centro que aglutine los distintos bienes y servicios implicados en la industria cinematográfica y de producción audiovisual, habida cuenta de la dispersión geográfica que los mismos registran en la actualidad en el ámbito delimitado por la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el conurbano bonaerense.

Que en tal sentido, la generación de un Polo Industrial Audiovisual ofrecerá un conjunto de externalidades positivas para promover la radicación de empresas del rubro dentro de sus instalaciones, poniendo a disposición de las mismas infraestructura de alta calidad y espacios comunes de interacción para el libre intercambio de ideas creativas, favoreciendo la cooperación y el desarrollo de sinergias productivas, con un fuerte impacto en el aprovechamiento del tiempo y consiguiente disminución de los costos.

Que una vez puesto en valor el inmueble en cuestión, a través de los correspondientes desarrollos, se logrará la funcionalidad de una industria en franco crecimiento en nuestro país, como es la de producción cinematográfica y audiovisual, y se generará una mayor oferta de espacios públicos de libre acceso para el esparcimiento.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que asimismo, las notables características del inmueble en cuanto a su dimensión, ubicación y potencialidades, lo convierten en un soporte de valor estratégico único en la ciudad para el desarrollo de una variada gama de proyectos de inversión, en los que pueden coexistir el funcionamiento de la industria cinematográfica y la construcción de edificaciones de diverso uso comercial, educativo o recreacional, entre otras, lo que implicaría, a su vez, la generación de empleos y de una nueva fuente de ingresos, transformándolo en un recurso ideal para fomentar la iniciativa e inversión privada y pública conjuntamente.

Que, en consecuencia, corresponde desafectar el inmueble aludido antiguamente a cargo de la DIRECCION DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para destinarlo a la creación de un Polo Industrial Audiovisual, el que será desarrollado y explotado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL actuando en su carácter de administradora legal del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO.

Que en pos de tal objetivo, dicha Administración constituirá una sociedad anónima con la participación de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la cual se transfiera a título gratuito el inmueble en cuestión, siendo necesario procurar fondos del sector privado para la puesta en valor del mismo, el desarrollo del Polo Industrial Audiovisual y la realización del resto de las obras concernientes a su explotación, a fin de generar el marco a partir del cual se implemente a través de acciones concretas la sinergia que puede alcanzar el trabajo conjunto de los sectores público y privado cuando confluyen en los mismos intereses.

Que una sociedad anónima constituida en los términos de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 T.O. 1984 es uno de los instrumentos disponibles más flexibles y adecuados para la captación de inversión privada en el sentido aludido.

Que para la captación de inversión privada precedentemente mencionada, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) convocará a un Concurso Abierto de Iniciativas y Proyectos de Inversión dirigido al público en general, en los términos y condiciones que la misma disponga, el que arrojará como resultado la modalidad y participación del sector privado en la propuesta.

Que por otra parte, cabe recordar que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) como administradora legal del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, ha sido protagonista en la implementación de las políticas de inversión en proyectos de infraestructura a nivel nacional, contribuyendo de tal manera al crecimiento económico con inclusión social, a la creación de empleo y al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, motivo por el cual la presente medida, que procura en definitiva integrar un activo más a dicho fondo, resulta a todas luces equitativa.

Que en mérito de lo expuesto, las acciones de la sociedad anónima a constituir para desarrollar y explotar el Polo Industrial Audiovisual y servicios conexos, se integrarán al FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, conforme lo establecido en el ANEXO, facultando a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para que, en su carácter de administradora legal del mismo, realice todos los actos necesarios para ello, en la forma que lo considere más adecuado procurando maximizar los beneficios que resulten de dicha explotación.

Que por tanto, el presente se erige en un aporte al fin último de asegurar que los beneficiarios del Sistema Público de Reparto no se constituyan en variable de ajuste de la economía en momentos en que el ciclo económico se encuentre en fases desfavorables, contando a tales efectos con los excedentes producidos e integrados al FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO durante los momentos positivos del ciclo.

Que en otro orden de ideas, y a los efectos de evaluar las Iniciativas y Proyectos de Inversión a ser presentados en el concurso que debe implementar la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) conforme lo expuesto, resulta menester la creación de un Comité de Evaluación de Proyectos integrado por un representante de cada organismo involucrado en la propuesta: la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO y la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA, estas últimas actuantes en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Dicho Comité deberá, asimismo recomendar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el desarrollo e implementación del proyecto que considere más adecuado.

Que teniendo en cuenta el tenor de la propuesta que se realiza, se entiende conducente invitar al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a integrar dicho Comité, por las implicancias directas que tendrá la ejecución del proyecto seleccionado en el desarrollo urbano de la Ciudad.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 1382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual tiene a su cargo llevar adelante la administración de inmuebles, posibilitando la puesta a disposición de los mismos de manera ágil y dinámica para la formulación de los diversos planes, programas y proyectos, para lo cual se le asignaron expresas facultades.

Que por otra parte, y a los efectos de evitar el desgaste administrativo que implicaría transferir la titularidad del inmueble en cuestión a favor de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), para que luego ésta lo transfiera en un corto plazo nuevamente a la sociedad anónima encargada de la explotación definitiva del Polo Industrial Audiovisual que se desarrolle en el mismo, se entiende conducente instruir a la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para que instrumente la transferencia de la titularidad del inmueble directamente a favor de dicha sociedad anónima, una vez constituida la misma.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desaféctase el inmueble, antiguamente a cargo de la DIRECCION DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ubicado en calle Benjamín Lavoisse Nº 1235 y la calle s/Nº de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (Plano M-13 - 2011), Nomenclatura Catastral: Circunscripción 21 - Sección 96 - Manzana 10 - Fracción D, y declárase el mismo como innecesario para la prestación del servicio al que se encuentra afectado.

Art. 2° — El inmueble referido en el artículo 1° deberá destinarse al desarrollo de un Polo Industrial Audiovisual, a cuyos fines instrúyese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en su carácter de Administradora Legal del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO y a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para que constituyan una sociedad anónima dentro de los TREINTA (30) días de publicado el presente en el Boletín Oficial, en los términos indicados en el ANEXO.

Art. 3° — La AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, deberá instrumentar la transferencia a título gratuito de la titularidad del inmueble consignado en el artículo 1° a favor de la sociedad anónima mencionada en el artículo precedente, cuando la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) lo requiera.

La custodia del inmueble permanecerá a cargo de sus actuales tenedores, quienes deberán garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad hasta tanto la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, haya procedido a la instrumentación de la transferencia dominial aludida.

Art. 4° — El desarrollo del Polo Industrial Audiovisual se realizará mediante la captación de inversión privada a favor de la sociedad anónima constituida, a cuyos fines la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) deberá convocar a un Concurso Abierto de Iniciativas y Proyectos de Inversión dirigido al público en general, en los términos y condiciones que dicha administración disponga.

Art. 5° — Créase el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS, el que tendrá a su cargo analizar las Iniciativas y Proyectos de Inversión presentados y recomendar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) su desarrollo e implementación.

El Comité estará integrado por UN (1) representante designado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), quien ejercerá su Presidencia, UNO (1) por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, UNO (1) por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, UNO (1) por la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO y UNO (1) por la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA, estas últimas actuantes en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Dicho Comité dictará su propio Reglamento Interno dentro de los TREINTA (30) días de publicado el presente en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Invítase al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a integrar el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS.

Art. 7° — A los efectos de la implementación de la presente medida, la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) podrán realizar toda clase de actos de administración y disposición previstos en la legislación civil y comercial, pudiendo a tales fines realizar modificaciones al modelo de estatuto consignado en el ANEXO.

Art. 8° — Facúltase a la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO a desafectar terrenos del ESTADO NACIONAL ubicados en las adyacencias del inmueble consignado en el artículo 1°, necesarios para el mejor desarrollo del Polo Industrial Audiovisual y a transferir los mismos a favor de la sociedad anónima constituida de conformidad a lo previsto en el artículo 2° del presente, previa realización de los estudios técnicos, catastrales y dominiales respectivos.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

CONSTITUCION DE [………S.A.……] - ESCRITURA NUMERO: [_________]

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los [_____] días del mes de octubre del año dos mil doce, ante mí, escribana autorizante,

COMPARECEN: 1) [Titular de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)], [______][______][______], nacido el [________], DNI [___________], con domicilio en [__________________]; a quien identifico en los términos del inciso [______] del artículo 1002 del Código Civil, agrego reproducción certificada de las partes pertinentes del documento consignado.- 2) [Titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS [______][______][______], nacido el [……….], DNI [___________], domiciliado en [____________], a quien identifico en los términos del inciso [_____] del artículo 1002 del Código Civil.

INTERVIENEN: el señor [_________] en nombre y representación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) actuando en su carácter de administradora legal del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, con domicilio legal en la Avenida Córdoba Nº 720 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en su carácter de Director Ejecutivo de dicha administración, justificando la personería invocada y habilidad para el presente acto con: a) Decreto Nº [________] por el cual el compareciente es designado Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL; el señor [____________] lo hace en nombre y representación, en su carácter de Secretario de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; justificando la personería invocada y habilidad para el presente acto con: a) Decreto Nº [________] por el cual el compareciente es designado titular de dicha Secretaría. La documentación consignada la tengo a la vista en originales y en fotocopias autenticas se agregó: [________].

Los comparecientes, según intervienen, manifiestan que, en cumplimiento del Decreto Nº [________] de fecha [________], han resuelto constituir una sociedad anónima que tendrá por objetivo, entre otros, el desarrollo inmobiliario y la explotación de un Polo Industrial Audiovisual en el inmueble sito en [__________], de conformidad con las pautas establecidas en el decreto antes mencionado. De este modo, las partes establecen que la sociedad se regirá por la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 T.O. 1984 y el siguiente Estatuto:

TITULO I. DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: La sociedad se denomina [.....], Sociedad no adherida al Régimen Estatutario Optativo de Oferta Pública de Adquisición Obligatoria. ARTICULO SEGUNDO: DURACION: El término de duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo este plazo ser prorrogado por resolución de la asamblea de accionistas. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, sin perjuicio de lo cual la sociedad podrá establecer sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. TITULO II. OBJETO. ARTICULO CUARTO. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina, la siguiente actividad: INMOBILIARIA: Mediante la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal, construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas. ARTICULO QUINTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL: A) Para el mejor cumplimiento de su objeto social la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar toda clase de actos jurídicos que hagan a su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes o por este estatuto. B) En particular la sociedad podrá: 1) Adquirir por compra o cualquier título bienes inmuebles o muebles y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores, y venderlos, cederlos, permutarlos, o disponer de ellos mediante cualquier título, como así también darlos en garantía y gravarlos, inclusive con hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbre. 2) Asociarse a terceros, sean personas físicas o jurídicas, mediante la constitución de sociedades o toma de participación en sociedades, celebración de contratos de unión transitoria de empresas o de colaboración empresaria. 3) Celebrar toda clase de contratos. 4) Contraer toda clase de obligaciones, inclusive préstamos y celebrar todo tipo de operaciones con bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito y/o de cualquier otra naturaleza. 5) Conceder créditos comerciales vinculados con su giro comercial. 6) Aceptar y otorgar mandatos. 7) Aceptar y hacer donaciones. 8) Emitir en el país o en el exterior, obligaciones negociables y otros títulos de deuda en cualquier moneda, con o sin garantía, convertibles o no en acciones de la sociedad. C) La Sociedad para desarrollar actividades comprendidas en su objeto social podrá constituir sociedades o participar en personas jurídicas de carácter privado o público, domiciliadas en el país o en el exterior. TITULO III. CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO SEXTO: CAPITAL: El capital social es de PESOS CIEN MIL ($100.000.-) representado por CIEN MIL (100.000) acciones, de PESOS UNO ($ 1.-) valor nominal cada una. La evolución del capital social figurará en los balances de la sociedad indicando el monto autorizado, clase y categoría de las acciones, su valor nominal y cantidad de votos por acción. ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES: Las acciones de la sociedad son ordinarias, escriturales, de valor nominal PESOS UNO ($1.-) cada una y con derecho a UN (1) voto por acción. La sociedad puede emitir acciones preferidas con o sin derecho a voto, las cuales serán escriturales. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. Podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, u otra preferencia patrimonial admitida por la legislación aplicable. ARTICULO OCTAVO: EMISION DE ACCIONES: A) El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria. B) Cada emisión de acciones debe ser instrumentada conforme la legislación aplicable y de conformidad a la normativa dispuesta por la Inspección General de Justicia. Toda resolución de aumento de capital debe ser elevada a escritura pública, salvo que la asamblea en cada oportunidad decidiera lo contrario, e inscripta en el Registro Público de Comercio. C) La Asamblea que decida la emisión debe fijar las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago, pudiendo efectuar asimismo toda otra delegación admitida por las leyes. D) Los titulares de acciones ordinarias tienen derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en la forma proporcional a sus respectivas tenencias, a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho en forma y dentro del plazo que fije la Asamblea y conforme a las reglamentaciones aplicables. Asimismo, los titulares de acciones que ejerzan su derecho de preferencia gozarán del derecho de acrecer en caso de que vencido el plazo para el ejercicio de aquel derecho exista un remanente sin suscribir. El derecho de acrecer debe ejercerse en forma simultánea al de preferencia, quedando establecido que el Directorio estará facultado, a los fines de disponer la venta de las acciones en mora, la caducidad de los derechos inherentes a las mismas u optar por el cumplimiento del contrato de suscripción, conforme la legislación aplicable. E) En caso de que en el futuro los aumentos de capital estuviesen gravados por algún impuesto, este será abonado en oportunidad de otorgarse los documentos pertinentes para su inscripción. ARTICULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES: A los fines de la consecución de su objeto social no regirá limitación alguna a la transferencia de las acciones de la sociedad. ARTICULO DECIMO: OFERTA PUBLICA: La sociedad puede hacer oferta pública de sus acciones en cualquier bolsa o mercado de valores del país o del exterior, cumpliendo todos los requisitos y trámites que sean exigidos para tales fines. TITULO IV. OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y OTROS TITULOS. ARTICULO DECIMO PRIMERO: OBLIGACIONES NEGOCIABLES: A) La sociedad puede emitir dentro o fuera del país, obligaciones negociables u otros títulos de deuda de acuerdo con lo dispuesto por las leyes aplicables. B) La emisión deberá ser decidida por la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria según corresponda de acuerdo a la legislación especial. La Asamblea puede delegar en el Directorio todas o algunas de las condiciones de emisión, conforme la legislación aplicable. C) La sociedad puede emitir otros títulos admitidos por la legislación vigente, convertibles o no en acciones. En caso de emisión de títulos convertibles los accionistas tienen derecho de preferencia, con la extensión admitida por la legislación aplicable. TITULO V. DIRECCION Y ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DIRECTORIO: A) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por TRES (3) miembros titulares e igual número de suplentes, que durarán TRES (3) ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. ARTICULO DECIMO TERCERO: GARANTIAS: En garantía del cumplimiento de sus funciones, cada director titular debe depositar, dentro de los CINCO (5) días de aceptado el cargo, en la caja de la sociedad, la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) en dinero en efectivo o en títulos de la deuda pública. ARTICULO DECIMO CUARTO: VACANCIAS: En caso de que producidas vacantes en el Directorio por fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, renuncia o remoción o ausencia temporal de uno o más Directores Titulares, no existieran Directores Suplentes para cubrir los cargos y en consecuencia dicho órgano no pueda sesionar válidamente, la Comisión Fiscalizadora debe designar la cantidad de Directores necesaria para cubrir la totalidad de las vacantes, cuyo mandato se extenderá hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. ARTICULO DECIMO QUINTO: DISTRIBUCION DE CARGOS: En su primera reunión luego de cada Asamblea General Ordinaria, el Directorio debe designar de entre sus miembros titulares aquellos que ejercerán la Presidencia y Vicepresidencia. ARTICULO DECIMO SEXTO: REUNIONES: A) El Directorio debe reunirse como mínimo una vez por mes, sin perjuicio de que el Presidente o quien lo reemplace lo convoque cuando lo considere conveniente o cuando sea solicitado por cualquiera de sus miembros. B) Las citaciones deben ser cursadas por el Presidente o por quien lo reemplace, por medio fehaciente, con una antelación de CINCO (5) días, con indicación del orden del día. Podrán considerarse temas no incluidos en el orden del día si se hubieran originado con posterioridad y tuvieran carácter urgente. C) El Directorio debe dejar constancia de sus decisiones en un libro de actas rubricado a tal efecto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM Y MAYORIAS. A) El quórum del Directorio se constituye con la mayoría absoluta de sus miembros. B) El Directorio adoptará sus resoluciones por el voto de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace, tiene derecho a doble

voto. ARTICULO DECIMO OCTAVO: FACULTADES DEL DIRECTORIO: El Directorio tiene amplias facultades para organizar, administrar y dirigir la sociedad, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 1881 del Código Civil y del artículo 9° del Decreto Ley Nº 5965/63. En consecuencia, el Directorio puede celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre otros comprar, vender, permutar, alquilar bienes muebles o inmuebles de cualquier clase, pudiendo constituir todo tipo de derechos reales; dar y recibir garantías prendarias, hipotecarias, personales o de otra naturaleza; celebrar todo tipo de contratos privados que sean necesarios o conducentes para cumplir con su objeto social; dar o recibir en préstamo dinero o valores en general; operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, nacionales o extranjeras; emitir, endosar y descontar pagarés, letras de cambio y cheques u otros títulos cambiarios sobre fondos propios o créditos en descubierto; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros con amplias facultades, con o sin facultad de sustituir, nombrar gerentes, asignándoles sueldos y atribuciones, revocar tales designaciones, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales, y realizar todo otro hecho o acto jurídico que sea atinente a su objeto social. Asimismo deberá convocar a las Asambleas Generales o Especiales, Ordinarias o Extraordinarias, según corresponda, fijando el orden del día y presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria y los Estados Contables del ejercicio dentro del plazo legal y con las formalidades debidas. La enumeración precedente es enunciativa y no limitativa, por ende el Directorio podrá, en general, realizar toda operación acto, gestión y celebrar todo contrato relacionado con el objeto social conforme con las disposiciones legales. ARTICULO DECIMO NOVENO: LIMITACION: A los efectos de enajenar y/o celebrar actos de disposición por cualquier título sobre bienes inmuebles de la sociedad, será requerida en forma previa la expresa conformidad del accionista ESTADO NACIONAL representado en cualquiera de sus formas y cualquiera sea la tenencia o participación en el capital que tuviese. ARTICULO VIGESIMO. REPRESENTACION LEGAL: La representación de la sociedad es ejercida por el Presidente del Directorio, o quien lo reemplace conforme las disposiciones de este Estatuto. En ambos casos, los funcionarios que ejerzan la representación legal de la sociedad requerirán de un acta de Directorio que autorice el acto de que se trate. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. PRESIDENTE: El Presidente, además de los deberes y atribuciones correspondientes a cualquier Director Titular, ejerce la representación de la sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, tiene doble voto en caso de empate durante las reuniones de Directorio y debe cumplir y hacer cumplir las leyes, los decretos y demás normas legales aplicables a la sociedad, como así también el presente Estatuto y las decisiones de la Asamblea y del Directorio de la sociedad. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, renuncia, remoción o ausencia temporal o definitiva. En caso de impedimento del Vicepresidente para asumir la presidencia por cualquiera de los motivos enunciados precedentemente, el Director Titular reemplaza al Presidente. En todos los casos, con excepción del de ausencia temporaria, el Directorio debe elegir nuevo Presidente dentro de los TREINTA (30) días de producida la vacancia. TITULO VI. FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: COMISION FISCALIZADORA: A) La fiscalización de la sociedad está a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos Titulares y TRES (3) Suplentes designados por la Asamblea General Ordinaria. En su primera reunión posterior a la Asamblea General Ordinaria, la Comisión Fiscalizadora debe elegir entre sus miembros el que se desempeñará como su Presidente. B) El mandato de los síndicos dura UN (1) ejercicio. C) La Comisión Fiscalizadora debe reunirse con la periodicidad que requiera el cumplimiento de sus funciones. D) La Comisión Fiscalizadora sesiona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. E) La Comisión Fiscalizadora debe dejar constancia de sus decisiones en un libro de actas rubricado a tal efecto. F) En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, renuncia, remoción o ausencia temporal o definitiva, de los miembros titulares, los suplentes deben reemplazarlos en el orden de su designación. G) Los Síndicos tienen las facultades y deberes que les asigna la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 T.O. 1984. H) La remuneración de los síndicos debe ser fijada por la Asamblea General Ordinaria dentro de los límites establecidos por la ley vigente. TITULO VII. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. CONVOCATORIAS: A) Toda asamblea debe ser convocada por el Directorio, o en su caso por la Comisión Fiscalizadora, en los casos previstos por la ley, o a pedido de accionistas que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del capital social. Las asambleas solicitadas por los accionistas deben ser convocadas dentro de los TREINTA (30) días de solicitadas. B) Las asambleas ordinarias pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550 T.O. 1984, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. A falta de convocatoria simultánea, la asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la misma, cumpliendo con las publicaciones exigidas por las normas vigentes. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: A) Los accionistas pueden hacerse representar en el acto de la asamblea de la que se trate mediante el otorgamiento de un mandato en instrumento privado con su firma certificada en forma notarial, judicial o bancaria. B) Los condóminos de acciones deben unificar su representación. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: PRESIDENCIA: Las asambleas deben ser presididas por el Presidente del Directorio, o por el Director que se encuentre a esa fecha a cargo de la Presidencia del Directorio. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: QUORUM Y MAYORIAS: El quórum y el régimen de mayorías se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 T.O. 1984, según la clase de asamblea de que se trate. TITULO VIII: BALANCES Y CUENTAS: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social comienza el 1° de enero de cada año y concluye el 31 de diciembre del año siguiente. A esta fecha se deben confeccionar los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES: A) Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán conforme al siguiente detalle: 1) el CINCO POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social suscripto, al fondo de reserva legal; 2) la suma que la asamblea fije para la remuneración del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora; 3) a dividendos de las acciones preferidas, a participación adicional de las acciones preferidas si las hubiere y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa, o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. B) Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas tenencias dentro de los TREINTA (30) días de su sanción o en el plazo menor que fijen las normas aplicables. El derecho a su percepción caduca a los TRES (3) años contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas. La Asamblea puede autorizar el pago de dividendos trimestrales en la medida que no se infrinjan disposiciones aplicables. TITULO IX. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. A) Cuando la sociedad decida su disolución, el Directorio con intervención de la Comisión Fiscalizadora debe proceder a su liquidación, salvo que la Asamblea designe una Comisión Liquidadora; en este caso, la Asamblea debe fijar las atribuciones de los liquidadores. B) Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones con las preferencias indicadas en el presente Estatuto y según las disposiciones legales aplicables.

TITULO X: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital social se suscribe e integra, según el siguiente detalle: la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) actuando en su carácter de administradora legal del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO suscribe NOVENTA Y NUEVE MIL (99.000) acciones; la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS suscribe UN MIL (1000) acciones. Las acciones suscriptas son ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal PESOS UNO ($ 1.-) cada una y de UN (1) voto por acción. En este acto los accionistas ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) actuando en su carácter de administradora legal del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO y la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS integran las acciones suscriptas por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 24.750.-) y PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250.-) respectivamente, o sea el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital social que equivale a la suma de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000.-) en dinero efectivo y el saldo se integrará en la misma forma, dentro del plazo de UN (1) año contado a partir de la fecha.- **DIRECTORIO**: Se designan para integrar el Directorio: Directores Titulares: [...] y Directores Suplentes: [...]. **PRIMER DIRECTORIO**: Presidente: [...]. Vicepresidente: [...]. Director Titular: [...] Directores Suplentes: [...] **COMISION FISCALIZADORA**: Se designan para integrar la Comisión Fiscalizadora: Síndicos Titulares: [...] y Síndicos Suplentes [...]. Se establece el **DOMICILIO SOCIAL** en la calle [...], de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.- Por último facultan expresamente a los [...] para que cualquiera de ellos indistintamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad administrativa de la Inspección General de Justicia y su posterior inscripción pudiendo retirar la documentación una vez inscripta, publicar los edictos correspondientes, solicitar el retiro del depósito que establece la Ley Nº 19.550 T.O. 1984 y la posterior rúbrica de los libros sociales.- Bajo los términos que anteceden los comparecientes dejan constituida por este acto la sociedad “[...] S.A.”.- SE ENCUENTRAN PRESENTES EN EL ACTO los señores [...] de quienes doy fe de conocimiento en los términos del Artículo 1001 del Código Civil por haberlos individualizado, en unión con los señores [...], ACEPTAN LOS CARGOS para los que han sido designados en esta escritura y constituyen todos en conjunto domicilio especial en la sede social o sea [...], CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

INMUEBLES

Decreto 1723/2012

Desafectación. Destínanse inmuebles al desarrollo de proyectos integrales de urbanización y/o inmobiliarios. Créase Comité de Evaluación de Proyectos.

Bs. As., 20/9/2012

VISTO las Leyes Nº 22.423 y Nº 24.241, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1382 de fecha 09 de agosto de 2012, el Decreto Nº 897 de fecha 12 de julio de 2007, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las políticas públicas impartidas desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL en materia de administración de bienes, se contempla el uso racional y el buen aprovechamiento de los mismos como elementos constitutivos de la estrategia de crecimiento y desarrollo económico con inclusión social que lleva adelante el ESTADO NACIONAL, configurando un importante activo para la ejecución de políticas de carácter redistributivas para la población.

Que para alcanzar estos propósitos es necesario definir el uso y destino a otorgar a dichos bienes, teniendo en cuenta como principios rectores la preservación del patrimonio inmobiliario, la puesta en valor de los inmuebles mediante el desarrollo de proyectos locales y regionales y la afectación de los mismos a la ejecución de políticas públicas sobre salud, educación, medio ambiente, producción, administración y vivienda, entre otros.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual tiene a su cargo llevar adelante la administración de inmuebles, posibilitando la puesta a disposición de los mismos de manera ágil y dinámica para la formulación de los diversos planes, programas y proyectos, para lo cual se le asignaron expresas facultades.

Que, en términos cuantitativos, existe una importante cantidad de bienes inmuebles que al momento se hallan subutilizados en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre ellos existen algunos afectados a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), encontrándose TRES (3) de ellos ubicados en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES sobre sus trazas ferroviarias, en áreas centrales remanentes a la dinámica urbana provistas de infraestructuras de servicios.

Que dichos inmuebles, ubicados en los barrios de Caballito, Palermo y Liniers, una vez refuncionalizados y puestos en valor a través de los correspondientes desarrollos inmobiliarios, no sólo lograrán la plena integración urbana procurando revertir los efectos negativos sobre el territorio y el ambiente producidos por la presencia del ferrocarril, que en el tramo Caballito - LIniers, actúa como barrera y factor desintegrador de la vinculación norte - sur de la Ciudad, sino que por su ubicación y potencial podría implicar un ingreso aproximado equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la inversión real directa necesaria para la realización de las obras de soterramiento del Ferrocarril Sarmiento.

Que la obra del soterramiento del Ferrocarril Sarmiento es la obra más importante encarada en los últimos CIEN (100) años en materia ferroviaria, que traerá consigo una mejora sustancial en relación a la seguridad vial y tránsito en el Area Metropolitana de Buenos Aires.

Que un número cercano a los CIENTO CUARENTA MIL (140.000) habitantes residentes en el área de influencia directa de las obras de soterramiento mencionadas, serán beneficiados por el menor nivel de ruidos, por la generación de un parque lineal que aumentará significativamente los espacios públicos de libre acceso para el esparcimiento y la recreación, con una extensión de aproximadamente VEINTITRES (23) hectáreas en zonas de la ciudad con carencias históricas de oferta de áreas públicas, y por mejoras significativas en la accesibilidad, conectividad y transporte.

Que por otra parte, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) actuando como Administradora Legal del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, ha sido protagonista en la implementación de las políticas de inversión en proyectos de infraestructura a nivel nacional, contribuyendo de tal manera al crecimiento económico con inclusión social, a la creación de empleo y al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, entre las que cuenta la registrada en el marco del Fideicomiso creado por el Decreto Nº 976/01, dispuesto para proveer, entre otros, al financiamiento del soterramiento aludido.

Que en otro orden de ideas, el Sistema Público de Reparto debe entenderse como un bien público cuya correcta administración reviste absoluta prioridad para el ESTADO NACIONAL, dado que el mismo se constituye como garantía de cobertura e inclusión social.

Que, en tal sentido, resulta procedente desafectar los inmuebles aludidos a cargo de la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), para destinarlos al desarrollo de proyectos integrales de urbanización o inmobiliarios por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) actuando en su carácter de administradora legal del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO; previéndose por tanto que, las rentas, utilidades o beneficios que se generen, integren dicho Fondo para luego, a partir de allí, evaluar la posibilidad de su reinversión en el financiamiento de las obras de soterramiento del Ferrocarril Sarmiento, a través de los instrumentos financieros disponibles para ello.

Que por tanto, el presente se erige en un aporte al fin último de asegurar que los beneficiarios del Sistema Público de Reparto no se constituyan en variable de ajuste de la economía en momentos en que el ciclo económico se encuentre en fases desfavorables, contando a tales efectos con los excedentes producidos e integrados al FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO durante los momentos positivos del ciclo.

Que en pos de tal objetivo, dicha administración deberá constituir una Sociedad Anónima a la cual se transfieran a título gratuito los inmuebles en cuestión, siendo tal forma societaria, constituida en los términos de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 T.O. 1984, un instrumento jurídico idóneo para la realización de los actos u obras concernientes al desarrollo y explotación de los mismos y, eventualmente, para procurar fondos del sector privado a tales fines.

Que a dichos efectos, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) convocará a un Concurso Abierto de Iniciativas y Proyectos dirigido al público en general, en los términos y condiciones que la misma disponga, con la participación de la SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS, el que arrojará como resultado la modalidad de implementación de la propuesta.

Que habida cuenta el rol ya referenciado asumido por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) actuando como Administradora Legal del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO y toda vez que la presente medida procura, en definitiva, integrar un activo más a dicho fondo, la misma resulta a todas luces equitativa.

Que en mérito de lo expuesto resulta procedente integrar al FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO las acciones de la Sociedad Anónima a constituir para desarrollar y explotar proyectos de urbanización y/o inmobiliarios integrales, facultando a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para que, en su carácter de Administradora Legal del mismo y a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS como su socio minoritario, realicen todos los actos necesarios para ello, en la forma que lo consideren más adecuado procurando maximizar los beneficios que resulten de dicha explotación, pudiendo inclusive modificar el estatuto constitutivo.

Que a tenor de ello, resulta procedente llamar a un Concurso de Presentación de Iniciativas y Proyectos, a ser evaluados por un Comité de Evaluación de Proyectos el que, asimismo, deberá recomendar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el desarrollo e implementación de los mismos.

Que en función de la naturaleza del concurso a realizarse, resulta pertinente invitar a participar del proceso de convocatoria a la SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS, así como a integrar el Comité de Evaluación de Proyectos aludido.

Que asimismo, habida cuenta del tenor de la propuesta que se realiza, se entiende conducente invitar al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a integrar el mencionado Comité Evaluador, por las implicancias directas que tendrá la ejecución de los proyectos de desarrollo inmobiliario en el crecimiento urbano de la Ciudad.

Que dicho Comité estará integrado por un representante designado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), quien ejercerá su Presidencia, UNO (1) por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, UNO (1) por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, UNO (1) por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, UNO (1) por la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, UNO (1) por la SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS y UNO (1) por el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, estos últimos en caso de aceptarse la invitación cursada.

Que a los efectos de evitar el desgaste administrativo que implicaría transferir la titularidad de los inmuebles en cuestión a favor de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), para que luego ésta los transfiera en un corto plazo nuevamente a la Sociedad Anónima encargada de la explotación definitiva de los mismos, se entiende conducente instruir a la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para que instrumente la transferencia de la titularidad de los inmuebles directamente a favor de dicha Sociedad Anónima, una vez constituida la misma por dicha Administración.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desaféctanse los inmuebles a cargo de la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE) en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE mencionados en el ANEXO I del presente y decláranse los mismos como innecesarios para la prestación del servicio al que se encuentran afectados.

Art. 2° — Los inmuebles referidos en el ANEXO I deberán destinarse al desarrollo de proyectos integrales de urbanización y/o inmobiliarios, a cuyos fines instrúyese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en su carácter de Administradora Legal del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO y a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que constituyan una Sociedad Anónima dentro de los TREINTA (30) días de publicado el presente en el Boletín Oficial, en los términos indicados en el modelo de estatuto consignado en el ANEXO II.

Las rentas, utilidades y/o beneficios que se generen como consecuencia de la implementación del presente, integrarán el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, debiéndose evaluar la posibilidad de su reinversión en el financiamiento de las obras de soterramiento del Ferrocarril Sarmiento, a través de los instrumentos financieros disponibles para ello.

Art. 3° — La AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, deberá instrumentar la transferencia a título gratuito de los inmuebles consignados en el ANEXO I, a favor de la Sociedad Anónima mencionada en el artículo precedente, en oportunidad que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) lo requiera.

La custodia de los inmuebles permanecerá a cargo de la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE) en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la que deberá garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad hasta tanto la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO haya procedido a la instrumentación de la transferencia dominial aludida.

Art. 4° — El desarrollo de los proyectos integrales de urbanización y/o inmobiliarios se realizará mediante la convocatoria a un Concurso Abierto de Iniciativas y Proyectos dirigido al público en general, en los términos y condiciones que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponga.

Art. 5° — Invítase a la SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS a participar del proceso de convocatoria al Concurso Abierto de Iniciativas y Proyectos que realizará la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en los términos del artículo 4° del presente, y a integrar el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS.

Art. 6° — Invítase al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a integrar el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS.

Art. 7° — Créase el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS, el que tendrá a su cargo analizar las Iniciativas y Proyectos presentados y recomendar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) su desarrollo e implementación.

El Comité estará integrado por UN (1) representante designado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), quien ejercerá su Presidencia, UNO (1) por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, UNO (1) por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, UNO (1) por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, UNO (1) por la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, UNO (1) por la SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS y UNO (1) por el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, estos últimos en caso de aceptarse la invitación cursada a través de los artículos 5° y 6° del presente decreto, respectivamente. El Comité dictará su propio Reglamento Interno dentro de íos TREINTA (30) días de publicado el presente en el Boletín Oficial.

Art. 8° — A los efectos de la implementación de la presente medida, la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) podrán realizar toda clase de actos de administración y disposición previstos en la legislación civil y comercial, pudiendo a tales fines realizar modificaciones al modelo de estatuto consignado en el ANEXO II.

Art. 9° — Incorpórase como inciso f) del artículo 3° del Decreto Nº 897/07, modificado por el Decreto Nº 2103/08, el siguiente texto:

"f) Bienes que adquiera a título gratuito u oneroso y todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores provenientes de su administración, gestión u explotación comercial."

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

INMUEBLES DESAFECTADOS - PLAYAS FERROVIARIAS			
ESTACION	CALLES	IDENTIFICACION SISTEMA SABIF	NOMENCLATURA CATASTRAL
Palermo	Av. Santa Fe Av. Juan B. Justo Godoy Cruz Niceto Vega	35755710000	CIRC. 18 SECCION 19
Liniers	José León Suarez Av. Rivadavia Francisco de Viedma Reservistas Argentinos Av. Juan B. Justo Yrigoyen	35887030000	CIRC. 1 SECCION 95
Caballito	Donato Alvarez Bacacay Pasaje Andrade Av. Avellaneda M. de Gainza Rojas Yerbal	35883040000	CIRC. 5 SECCION 57

ANEXO II

CONSTITUCION DE [............ S.A....] - ESCRITURA NUMERO: [_______]

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los [___] días del mes de octubre del año dos mil doce, ante mí, escribana autorizante,

COMPARECEN: 1) [Titular de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), [.....], [.....], [.....], nacido el [____], DNI [_____], con domicilio en [_______]; a quien identifico en los términos del inciso [___] del artículo 1002 del Código Civil, agrego reproducción certificada de las partes pertinentes del documento consignado.- 2) [Titular de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS], [.....], [.....], [.....], nacido el [......], DNI [_____], domiciliado en [_______], a quien identifico en los términos del inciso [___] del artículo 1002 del Código Civil.

INTERVIENEN: el señor [....] en nombre y representación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) actuando en su carácter de administradora legal del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, con domicilio legal en la Avenida Córdoba Nº 720 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en su carácter de Director Ejecutivo de dicha administración, justificando la personería invocada y habilidad para el presente acto con: a) Decreto Nº [___] por el cual el compareciente es designado Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); el señor [.....] lo hace en nombre y representación, en su carácter de Secretario de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; justificando la personería invocada y habilidad para el presente acto con: a) Decreto Nº [____] por el cual el compareciente es designado titular de dicha Secretaría. La documentación consignada la tengo a la vista en originales y en fotocopias autenticas se agregó: [______].

Los comparecientes, según intervienen, manifiestan que, en cumplimiento del Decreto Nº [___] de fecha [___], han resuelto constituir una sociedad anónima que tendrá por objetivo, entre otros, el desarrollo de proyectos de urbanización y/o inmobiliarios integrales, procurando optimizar su explotación comercial en los inmuebles sitos en [____], de conformidad con las pautas establecidas en el decreto antes mencionado. De este modo, las partes establecen que la sociedad se regirá por la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 T.O. 1984 y el siguiente Estatuto:

TITULO I. DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: La sociedad se denomina [.....], Sociedad no adherida al Régimen Estatutario Optativo de Oferta Pública de Adquisición Obligatoria. ARTICULO SEGUNDO: DURACION: El término de duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo este plazo ser prorrogado por resolución de la asamblea de accionistas. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, sin perjuicio de lo cual la sociedad podrá establecer sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. TITULO II. OBJETO. ARTICULO CUARTO. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina, la siguiente actividad: INMOBILIARIA: Mediante la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal, construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas. ARTICULO QUINTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL: A) Para el mejor cumplimiento de su objeto social la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar toda clase de actos jurídicos que hagan a su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes o por este estatuto. B) En particular la sociedad podrá: 1) Adquirir por compra o cualquier título bienes inmuebles o muebles y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores, y venderlos, cederlos, permutarlos, o disponer de ellos mediante cualquier título, como así también darlos en garantía y gravarlos, inclusive con hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbre. 2) Asociarse a terceros, sean personas físicas o jurídicas, mediante la constitución de sociedades o toma de participación en sociedades, celebración de contratos de unión transitoria de empresas o de colaboración empresaria. 3) Celebrar toda clase de contratos. 4) Contraer toda clase de obligaciones, inclusive préstamos y celebrar todo tipo de operaciones con bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito y/o de cualquier otra naturaleza. 5) Conceder créditos comerciales vinculados con su giro comercial. 6) Aceptar y otorgar mandatos. 7) Aceptar y hacer donaciones. 8) Emitir en el país o en el exterior, obligaciones negociables y otros títulos de deuda en cualquier moneda, con o sin garantía, convertibles o no en acciones de la sociedad. C) La Sociedad para desarrollar actividades comprendidas en su objeto social podrá constituir sociedades o participar en personas jurídicas de carácter privado o público, domiciliadas en el país o en el exterior. TITULO III. CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO SEXTO: CAPITAL: A) El capital social es de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) representado por CIEN MIL (100.000) acciones, de PESOS UNO ($ 1.-) valor nominal cada una. La evolución del capital social figurará en los balances de la sociedad indicando el monto autorizado, clase y categoría de las acciones, su valor nominal y cantidad de votos por acción. ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES: Las acciones de la sociedad son ordinarias, escriturales, de valor nominal PESOS UNO ($ 1.-) cada una y con derecho a UN (1) voto por acción. B) La sociedad puede emitir acciones preferidas con o sin derecho a voto, las cuales serán escriturales. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. Podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, u otra preferencia patrimonial admitida por la legislación aplicable. ARTICULO OCTAVO: EMISION DE ACCIONES: A) El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria. B) Cada emisión de acciones debe ser instrumentada conforme la legislación aplicable y de conformidad a la normativa dispuesta por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. Toda resolución de aumento de capital debe ser elevada a escritura pública, salvo que la asamblea en cada oportunidad decidiera lo contrario, e inscripta en el Registro Público de Comercio. C) La Asamblea que decida la emisión debe fijar las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago, pudiendo efectuar asimismo toda otra delegación admitida por las leyes. D) Los titulares de acciones ordinarias tienen derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en la forma proporcional a sus respectivas tenencias, a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho en forma y dentro del plazo que fije la asamblea y conforme a las reglamentaciones aplicables. Asimismo, los titulares de acciones que ejerzan su derecho de preferencia gozarán del derecho de acrecer en caso de que vencido el plazo para el ejercicio de aquel derecho, exista un remanente sin suscribir. El derecho de acrecer debe ejercerse en forma simultánea al de preferencia, quedando establecido que el Directorio estará facultado a los fines de disponer la venta de las acciones en mora, la caducidad de los derechos inherentes a las mismas u optar por el cumplimiento del contrato de suscripción, conforme la legislación aplicable. E) En caso de que en el futuro los aumentos de capital estuviesen gravados por algún impuesto, éste será abonado en oportunidad de otorgarse los documentos pertinentes para su inscripción. ARTICULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES: A los fines de la consecución de su objeto social no regirá limitación alguna a la transferencia de las acciones de la sociedad. ARTICULO DECIMO: OFERTA PUBLICA: La sociedad puede hacer oferta pública de sus acciones en cualquier bolsa o mercado de valores del país o del exterior, cumpliendo todos los requisitos y trámites que sean exigidos por para tales fines. TITULO IV. OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y OTROS TITULOS. ARTICULO DECIMO PRIMERO: OBLIGACIONES NEGOCIABLES: A) La sociedad puede emitir dentro o fuera del país, obligaciones negociables u otros títulos de deuda de acuerdo con lo dispuesto por las leyes aplicables. B) La emisión deberá ser decidida por la asamblea general, ordinaria o extraordinaria según corresponda de acuerdo a la legislación especial. La asamblea puede delegar en el Directorio todas o algunas de las condiciones de emisión, conforme la legislación aplicable. C) La sociedad puede emitir otros títulos admitidos por la legislación vigente, convertibles o no en acciones. En caso de emisión de títulos convertibles los accionistas tienen derecho de preferencia, con la extensión admitida por la legislación aplicable. TITULO V. DIRECCION Y ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DIRECTORIO: A) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por TRES (3) miembros titulares e igual número de suplentes, que durarán TRES (3) ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. ARTICULO DECIMO TERCERO: GARANTIAS: En garantía del cumplimiento de sus funciones, cada director titular debe depositar, dentro de los CINCO (5) días de aceptado el cargo, en la caja de la sociedad, la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) en dinero en efectivo o en títulos de la deuda pública. ARTICULO DECIMO CUARTO: VACANCIAS: En caso de que producidas vacantes en el Directorio por fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, renuncia o remoción o ausencia temporal de uno o más directores titulares, no existieran directores suplentes para cubrir los cargos y en consecuencia dicho órgano no pueda sesionar válidamente, la Comisión Fiscalizadora debe designar la cantidad de directores necesaria para cubrir la totalidad de las vacantes, cuyo mandato se extenderá hasta la próxima asamblea general ordinaria. ARTICULO DECIMO QUINTO: DISTRIBUCION DE CARGOS: En su primera reunión luego de cada asamblea general ordinaria, el Directorio debe designar de entre sus miembros titulares aquellos que ejercerán la presidencia y vicepresidencia. ARTICULO DECIMO SEXTO: REUNIONES: A) El Directorio debe reunirse como mínimo UNA (1) vez por mes, sin perjuicio de que el presidente o quien lo reemplace lo convoque cuando lo considere conveniente o cuando sea solicitado por cualquiera de sus miembros. B) Las citaciones deben ser cursadas por el Presidente o por quien lo reemplace, por medio fehaciente, con una antelación de CINCO (5) días, con indicación del orden del día. Podrán considerarse temas no incluidos en el orden del día si se hubieran originado con posterioridad y tuvieran carácter urgente. C) El Directorio debe dejar constancia de sus decisiones en un libro de actas rubricado a tal efecto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM Y MAYORIAS. A) El quórum del Directorio se constituye con la mayoría absoluta de sus miembros. B) El Directorio adoptará sus resoluciones por el voto de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace, tiene derecho a doble voto. ARTICULO DECIMO OCTAVO: FACULTADES DEL DIRECTORIO: El Directorio tiene amplias facultades para organizar, administrar y dirigir la sociedad, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 1881 del Código Civil y del artículo 9° del Decreto Ley Nº 5965/63. En consecuencia, el Directorio puede celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre otros comprar, vender, permutar, alquilar bienes muebles o inmuebles de cualquier clase, pudiendo constituir todo tipo de derechos reales; dar y recibir garantías prendarias, hipotecarias, personales o de otra naturaleza; celebrar todo tipo de contratos privados que sean necesarios o conducentes para cumplir con su objeto social; dar o recibir en préstamo dinero o valores en general; operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, nacionales o extranjeras; emitir, endosar y descontar pagarés, letras de cambio y cheques u otros títulos cambiarios sobre fondos propios o créditos en descubierto; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros con amplias facultades, con o sin facultad de sustituir, nombrar gerentes, asignándoles sueldos y atribuciones, revocar tales designaciones, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales, y realizar todo otro hecho o acto jurídico que sea atinente a su objeto social. Asimismo deberá convocar a las Asambleas Generales o Especiales, Ordinarias o Extraordinarias, según corresponda, fijando el orden del día y presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria y los Estados Contables del ejercicio dentro del plazo legal y con las formalidades debidas. La enumeración precedente es enunciativa y no limitativa, por ende el Directorio podrá, en general, realizar toda operación acto, gestión y celebrar todo contrato relacionado con el objeto social conforme con las disposiciones legales. ARTICULO DECIMO NOVENO: LIMITACION: A los efectos de enajenar y/o celebrar actos de disposición por cualquier título sobre bienes inmuebles de la sociedad, será requerida en forma previa la expresa conformidad del accionista ESTADO NACIONAL representado en cualquiera de sus formas y cualquiera sea la tenencia o participación en el capital que tuviese. ARTICULO VIGESIMO. REPRESENTACION LEGAL: La representación de la sociedad es ejercida por el Presidente del Directorio, o quien lo reemplace conforme las disposiciones de este Estatuto. En ambos casos, los funcionarios que ejerzan la representación legal de la sociedad requerirán de un acta de Directorio que autorice el acto de que se trate. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. PRESIDENTE: El Presidente, además de los deberes y atribuciones correspondientes a cualquier director titular, ejerce la representación de la sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, tiene doble voto en caso de empate durante las reuniones de Directorio y debe cumplir y hacer cumplir las leyes, los decretos y demás normas legales aplicables a la sociedad, como así también el presente Estatuto y las decisiones de la Asamblea y del Directorio de la Sociedad. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, renuncia, remoción o ausencia temporal o definitiva. En caso de impedimento del Vicepresidente para asumir la Presidencia por cualquiera de los motivos enunciados precedentemente, el Director Titular reemplaza al Presidente. En todos los casos, con excepción del de ausencia temporaria, el Directorio debe elegir nuevo, Presidente dentro de los TREINTA (30) días de producida la vacancia. TITULO VI. FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: COMISION FISCALIZADORA: A) La fiscalización de la Sociedad está a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos Titulares y TRES (3) Suplentes designados por la Asamblea General Ordinaria. En su primera reunión posterior a la Asamblea General Ordinaria, la Comisión Fiscalizadora debe elegir entre sus miembros el que se desempeñará como su Presidente. B) El mandato de los Síndicos dura UN (1) ejercicio. C) La Comisión Fiscalizadora debe reunirse con la periodicidad que requiera el cumplimiento de sus funciones. D) La Comisión Fiscalizadora sesiona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. E) La Comisión Fiscalizadora debe dejar constancia de sus decisiones en un libro de actas rubricado a tal efecto. F) En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, renuncia, remoción o ausencia temporal o definitiva, de los miembros titulares, los suplentes deben reemplazarlos en el orden de su designación. G) Los Síndicos tienen las facultades y deberes que les asigna la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 T.O. 1984. H) La remuneración de los Síndicos debe ser fijada por la Asamblea General Ordinaria dentro de los límites establecidos por la ley vigente. TITULO VII. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. CONVOCATORIAS: A) Toda asamblea debe ser convocada por el Directorio, o en su caso por la Comisión Fiscalizadora, en los casos previstos por la ley, o a pedido de accionistas que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del capital social. Las asambleas solicitadas por los accionistas deben ser convocadas dentro de los TREINTA (30) días de solicitadas. B) Las asambleas ordinarias pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550 T.O. 1984, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. A falta de convocatoria simultánea, la asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la misma, cumpliendo con las publicaciones exigidas por las normas vigentes. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: A) Los accionistas pueden hacerse representar en el acto de la asamblea de la que se trate mediante el otorgamiento de un mandato en instrumento privado con su firma certificada en forma notarial, judicial o bancaria. B) Los condóminos de acciones deben unificar su representación. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: PRESIDENCIA: Las asambleas deben ser presididas por el Presidente del Directorio, o por el Director que se encuentre a esa fecha a cargo de la Presidencia del Directorio. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: QUORUM Y MAYORIAS: El quórum y el régimen de mayorías se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 T.O. 1984, según la clase de asamblea que se trate. TITULO VIII: BALANCES Y CUENTAS: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social comienza el 1° de enero de cada año y concluye el 31 de diciembre del año siguiente. A esta fecha se deben confeccionar los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES: A) Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán conforme al siguiente detalle: 1) el CINCO POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social suscripto, al fondo de reserva legal; 2) la suma que la asamblea fije para la remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora; 3) a dividendos de las acciones preferidas, a participación adicional de las acciones preferidas si las hubiere y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa, o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. B) Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas tenencias dentro de los TREINTA (30) días de su sanción o en el plazo menor que fijen las normas aplicables y el derecho a su percepción caduca a los TRES (3) años contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas. La Asamblea puede autorizar el pago de dividendos trimestrales en la medida que no se infrinjan disposiciones aplicables. TITULO IX. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. A) Cuando la Sociedad decida su disolución, el Directorio con intervención de la Comisión Fiscalizadora debe proceder a su liquidación, salvo que la Asamblea designe una Comisión Liquidadora; en este caso, la asamblea debe fijar las atribuciones de los liquidadores. B) Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones con las preferencias indicadas en el presente Estatuto y según las disposiciones legales aplicables.

TITULO X. ARTICULO TRIGESIMO PRMERO. SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital social se suscribe e integra, según el siguiente detalle: la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) actuando en su carácter de administradora legal del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO suscribe NOVENTA Y NUEVE MIL (99.000) acciones; la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS suscribe UN MIL (1.000) acciones. Las acciones suscriptas son ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal PESOS UNO ($ 1.-) cada una y de UN (1) voto por acción. En este acto los accionistas ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) actuando en su carácter de administradora legal del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO y la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS integran las acciones suscriptas por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 24.750) y PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250) respectivamente, o sea el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital social que equivale a la suma de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000) en dinero efectivo y el saldo se integrará en la misma forma, dentro del plazo de UN (1) año contado a partir de la fecha.- **DIRECTORIO**: Se designa para integrar el Directorio: Directores Titulares: [...] y Directores Suplentes: [...]. **PRIMER DIRECTORIO**: Presidente: [...]. Vicepresidente: [...]. Director Titular: [...] Directores Suplentes: [...] **COMISION FISCALIZADORA**: Se designa para integrar la Comisión Fiscalizadora: Síndicos Titulares: [...] y Síndicos Suplentes [...]. Se establece el **DOMICILIO SOCIAL** en la calle [...], de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.- Por último facultan expresamente a los [...] para que cualquiera de ellos indistintamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad administrativa de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y su posterior inscripción pudiendo retirar la documentación una vez inscripta, publicar los edictos correspondientes, solicitar el retiro del depósito que establece la Ley Nº 19.550 T.O. 1984 y la posterior rúbrica de los libros sociales.- Bajo los términos que anteceden los comparecientes dejan constituida por este acto la sociedad "[...] S.A.".- SE ENCUENTRAN PRESENTES AL ACTO los señores [...] de quienes doy fe de conocimiento en los términos del Artículo 1001 del Código Civil por haberlos individualizado, en unión con los señores [...], ACEPTAN LOS CARGOS para los que han sido designados en esta escritura y constituyen todos en conjunto domicilio especial en la sede social o sea [...], CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.-

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1691/2012

Convalídase la declaración de Interés Nacional del Seminario Regional "Reafirmar la Protección de los Civiles en el marco del Derecho Internacional Humanitario", llevada a cabo en la República Argentina.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº 6543/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que los días 7 y 8 de noviembre de 2011 se llevó a cabo en la REPUBLICA ARGENTINA el Seminario Regional "Reafirmar la Protección de los Civiles en el marco del Derecho Internacional Humanitario" que fue organizado por la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE NORUEGA en forma conjunta.

Que dicho seminario se celebró en el Salón Auditorio Manuel Belgrano del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el mencionado seminario contó con la participación de los países de la región y su realización contribuyó a afianzar el papel de la REPUBLICA ARGENTINA en la difusión del derecho internacional humanitario entre los países de América Latina y el Caribe.

Que por lo precedentemente expuesto se consideró conveniente declarar de Interés Nacional al Seminario Regional "Reafirmar la Protección de los Civiles en el marco del Derecho Internacional Humanitario".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO tomó la intervención de su competencia.

Que tomaron la debida intervención la SUBSECRETARIA DE POLITICA LATINOAMERICANA, la SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la declaración de Interés Nacional del Seminario Regional "Reafirmar la Protección de los Civiles en el marco del Derecho Internacional Humanitario", que se llevó a cabo en la REPUBLICA ARGENTINA los días 7 y 8 de noviembre de 2011 en el Salón Auditorio Manuel Belgrano del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y que fue organizado por la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE NORUEGA en forma conjunta.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1692/2012

Dase por prorrogada designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 22581/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 2058 del 22 de diciembre de 2010, Nº 436 del 22 de marzo de 2012 y Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 2058/10 se dio por designado transitoriamente, entre otros, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Contador Público Nacional D. Roberto Omar ELYECHE como Supervisor Contable de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 436/12, por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 15 de junio de 2012, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 2058/10 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 436/12, del agente perteneciente a la planta permanente Nivel A - Grado 9, como Supervisor Contable de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Contador Público Nacional D. Roberto Omar ELYECHE (D.N.I. Nº 12.727.709), autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de junio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1705/2012

Dase por aceptada la renuncia al cargo de Gerente General del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. Designación.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0230025/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996, su modificatorio Nº 825 del 10 de junio de 2010, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1.592 del 6 de octubre de 2011, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Artículo 10 de la citada ley, se estableció que las facultades otorgadas por la misma al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por el Artículo 2º del citado Decreto Nº 825/10, se creó con dependencia directa de la Presidencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el cargo extraescalafonario de Gerente General, con remuneración equivalente a la Categoría Profesional, Tramo Superior, Grado 1, con Nivel de Función Directiva I.

Que por el expediente citado en el Visto, la Ingeniera Agrónoma Da. Diana María GUILLEN (M.I. Nº 5.901.955) presenta, a partir del 1 de julio de 2012, la renuncia al cargo de Gerente General del referido Servicio Nacional, para el que oportunamente fuera designada mediante el Decreto Nº 1.592 del 6 de octubre de 2011.

Que resulta imperioso que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA cuente con la totalidad de su estructura organizativa en funcionamiento, a fin de cumplir con sus cometidos.

Que constituye una necesidad de alta prioridad para el citado Servicio Nacional la ocupación del cargo de Gerente General.

Que el Ingeniero Agrónomo D. Eduardo Rubén DILLON (M.I. Nº 11.289.507), reúne los antecedentes e idoneidad necesarios para desempeñar el referido cargo.

Que la presente designación se efectúa en el marco del Artículo 7º del Decreto Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 1 de julio de 2012, la renuncia al cargo de Gerente General dependiente de la Presidencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, presentada por la Ingeniera Agrónoma Da. Diana María GUILLEN (M.I. Nº 5.901.955).

Art. 2º — Desígnase, a partir de la fecha del presente decreto en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Eduardo Rubén DILLON (M.I. Nº 11.289.507), en el cargo de Gerente General, con remuneración equivalente a la Categoría Profesional, Tramo Superior, Grado 1, con Nivel de Función Directiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, —SENASA— organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, como excepción al Artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 1714/2012

Prorrógase designación del Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº 2103/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 2098 del 1º de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 649 del 27 de mayo de 2009, Nº 482 del 7 de abril de 2010, Nº 2316 del 30 de diciembre de 2010 y Nº 64 del 10 de enero de 2012, lo propuesto por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 491/02, se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 649/09 se efectuó la designación transitoria del Contador Gustavo Celso CROCE (DNI Nº 16.646.279) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I de Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que a través de los Decretos Nº 482 del 7 de abril de 2010, Nº 2316 del 30 de diciembre de 2010 y Nº 64 del 10 de enero de 2012 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 9 de mayo de 2012, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del citado Ministerio.

Que la persona propuesta tiene su residencia permanente en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, conforme lo acreditado con la documentación pertinente, y si bien su situación de revista no es de las previstas en el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, dado la naturaleza de las funciones que prestara, procede incluirlo, con carácter de excepción, en sus previsiones.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Articulo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 9 de mayo de 2012, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 649/09 y cuya última prórroga se operó por el Decreto Nº 64/12, del Contador Gustavo Celso CROCE (DNI Nº 16.646.279) en el cargo de Director General de Administración, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º.

Art. 3º — Inclúyese dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a CIEN (100) kilómetros de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, al Contador Gustavo Celso CROCE (DNI Nº 16.646.279).

Art. 4º — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 1715/2012

Prorrógase designación del Director de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº 2108/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 2098 del 1º de diciembre de 2008, 491 del 12 de marzo de 2002, 590 del 19 de mayo de 2009, 303 del 2 de marzo de 2010, 2065 del 22 de diciembre de 2010 y 1670 del 17 de octubre de 2011, lo propuesto por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 590/09 se efectúo la designación transitoria del Licenciado Alejandro Agustín MATTA (DNI Nº 25.989.512) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que a través de los Decretos Nº 303 del 2 de marzo de 2010, Nº 2065 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 1670 del 17 de octubre de 2011 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 27 de abril de 2012, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del citado Ministerio.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 27 de abril de 2012, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 590/09 y cuya última prórroga se operó por el Decreto Nº 1670/11, del Licenciado Alejandro Agustín MATTA (DNI Nº 25.989.512), en el cargo de Director de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, y en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1694/2012

Dase por prorrogada designación del Director de Asuntos Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1304 del 13 de setiembre de 2010, Nº 941 del 5 de julio de 2011, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 941/11 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 15 de junio de 2011, la designación con carácter transitorio del Doctor José Alberto BONILLO en un cargo Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, Director de Asuntos Judiciales de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asigna-

das la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 29 de febrero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 1304 del 13 de setiembre de 2010, prorrogado por su similar Nº 941 del 5 de julio de 2011, por el cual se designó con carácter transitorio Director de Asuntos Judiciales de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA al Doctor José Alberto BONILLO (DNI. Nº 14.962.097) Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 29 de febrero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1695/2012

Dase por designado el Director de Presupuesto de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0131022/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, de Director de Presupuesto de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que si bien la persona propuesta posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo, deberá ser exceptuado de los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de mayo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Don José Augusto PAREDES (M.I. Nº 25.647.780) en el cargo de Director de Presupuesto de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del citado convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de mayo de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1716/2012

Designación en la Dirección Nacional del Registro Nacional de Tierras Rurales de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0014071/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.728 y 26.737, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1486 del 23 de septiembre de 2011 y 782 del 23 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.737 se creó, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS el REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES, como autoridad de aplicación de la misma, a fin de verificar el cumplimiento de las limitaciones al dominio y posesión de tierras rurales por parte de extranjeros.

Que por el Decreto Nº 1486/11 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por el Decreto Nº 782/12 se incorporó al Anexo II del artículo 1° del Decreto Nº 1486/11 la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES, en la órbita de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la designación del titular de la referida Dirección Nacional, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos asignados.

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel A del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo en cuestión.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto N°491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1° de junio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, a la doctora Florencia María Gloria GOMEZ (D.N.I. Nº 26.368.521) en un cargo Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Directora Nacional, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1718/2012

Desígnase la Directora Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.486.791/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1.140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 649 del 15 de abril de 2008, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y 570 del 23 de abril de 2012, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 y su modificatoria, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 566 del 30 de junio de 2009 y 260 del 18 de marzo de 2011 y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 27 del 5 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10 para el ejercicio 2011 y por la Ley Nº 26.728 el correspondiente al año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728, se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011 se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que por el Decreto Nº 1.140 del 28 de junio de 2002 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 27 del 5 de mayo de 2011, se ratificó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas correspondientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre otras, la Dirección Nacional de Fiscalización y la Dirección de Programación Operativa dependientes de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, Directora Nacional de Fiscalización dependiente de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que por ello resulta necesario limitar a partir del 31 de diciembre de 2011 la designación transitoria de la Dra. Laura Fabiana RUA (M.I. Nº 17.303.329) en el cargo de Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, Directora de Programación Operativa, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO, dispuesta por el Decreto Nº 649 del 15 de abril de 2008 y prorrogada en último término por el Decreto Nº 570 del 23 de abril de 2012.

Que asimismo corresponde designar a partir del 1° de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, en el cargo Nivel A, Grado 0, Directora Nacional de Fiscalización dependiente de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la Dra. Laura Fabiana RUA (M.I. Nº 17.303.329), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo de Directora Nacional de Fiscalización dependiente de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la persona propuesta reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Limítase a partir del 31 de diciembre de 2011, la designación transitoria en el cargo de Nivel B, Grado 0, Directora de Programación Operativa, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Función Ejecutiva de Nivel III, de la Dra. Laura Fabiana RUA (M.I. Nº 17.303.329), dispuesta por el Decreto Nº 649 del 15 de abril de 2008 y prorrogada en último término por el Decreto Nº 570 del 23 de abril de 2012, autorizándose el pago de la correspondiente Función Ejecutiva hasta la fecha indicada precedentemente.

Art. 2° — Desígnase transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, en el cargo Nivel A, Grado 0, Directora Nacional de Fiscalización dependiente de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la Dra. Laura Fabiana RUA (M.I. Nº 17.303.329), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 3° — El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1717/2012

Designaciones en la Dirección de Coordinación del Control y Fiscalización Vial de la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0011839/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008, y la Disposición de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Nº 375 del 16 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, para el Ejercicio 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que los artículos 7° de las mencionadas Leyes establecen que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones de los artículos 10 de las aludidas Leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio o contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto Nº 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que resulta necesario a fin de lograr la optimización de la gestión del organismo, proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II —Capítulos III y IV— y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones inherentes a dichos cargos, los que se hallan financiados y vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION DE CONTABILIDAD del citado Organismo ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la presente medida.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02 y a lo dispuesto por los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y 7° y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a partir del 9 de octubre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado del presente, al personal que se detalla en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 14 del referido SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) y a los artículos 7° de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — Dase por designada con carácter transitorio en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a partir del 9 de septiembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado del presente, a la persona que se detalla en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado del

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 14 del referido SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) y a lo dispuesto por los artículos 7° de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y de la Ley Nº 26.728.

Art. 3° — Los cargos mencionados en los artículos 1° y 2° deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II —Capítulos III y IV— y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL

DIRECCION DE COORDINACION DEL CONTROL Y FISCALIZACION VIAL

• RESPONSABLE DE CONTROL Y FISCALIZACION (Nivel C, Grado 0) D. BARRIONUEVO, Pablo Martín (D.N.I. Nº 27.962.151)

• ASISTENTE FISCALIZADOR (Nivel D, Grado 0) D. CORVALAN, Alfredo Horacio (D.N.I. Nº 32.769.477)

• ASISTENTE FISCALIZADOR (Nivel D, Grado 0) D. ZARZA, Juan Ramón (D.N.I. Nº 23.897.208)

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL

DIRECCION DE COORDINACION DEL CONTROL Y FISCALIZACION VIAL

• RESPONSABLE DE CONTROL Y FISCALIZACION (Nivel C, Grado 0) D. VALLEJOS, Enzo Miguel (D.N.I Nº 28.484.375)

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1693/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0016956/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 634 del 26 de mayo de 2009 y Nº 993 del 7 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 634/09 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al agente Gastón Federico CHAYLE (DNI Nº 28.990.998) en el cargo de Asistente en Temas Arquitectónicos de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Nivel D - Grado 0, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 993/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación aprobada por el Decreto Nº 634/09.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación hasta el 23 de noviembre de 2010.

Que asimismo, a través de la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 6 de noviembre de 2010 y hasta el 23 de noviembre de 2010, el plazo establecido por el Decreto Nº 634 del 26 de mayo de 2009, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 993 del 7 de julio de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, del agente Gastón Federico CHAYLE (DNI Nº 28.990.998) en el cargo de Asistente en Temas Arquitectónicos de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1724/2012

Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 20/9/2012

VISTO la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la citada Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la particular naturaleza de los objetivos asignados a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION hace necesario crear con dependencia directa de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de esa Secretaría, UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador de Contrataciones y Patrimonio y UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador de Suministros e Infraestructura ambos con una remuneración equivalente al Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que, asimismo, en el ámbito de la referida Secretaría se encuentra vacante un cargo en la planta permanente del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura resulta indispensable a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de la misma.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los referidos cargos.

Que por el Decreto Nº 1116/10 se efectuó la designación transitoria del Dr. Carlos José TEJADA en el cargo de Jefe Unidad Compras, Patrimonio y Suministros, Nivel A Grado 1, Función Ejecutiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, prorrogado por sus similares Nros. 435/11 y 303/12, respectivamente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de tal cargo, razón por la cual la citada Secretaría solicita también la prórroga de la designación transitoria aludida en el párrafo precedente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 6°, 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2012 de acuerdo al detalle obrante en la planilla Anexa al presente artículo.

Art. 2° — Créanse, en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los cargos extraescalafonarios de Coordinador de Contrataciones y Patrimonio y de Coordinador de Suministros e Infraestructura, ambos con una remuneración equivalente al Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, los que tendrán la dependencia y la competencia indicadas en la planilla Anexa al presente artículo.

Art. 3° — Desígnanse en los cargos extraescalafonarios de Coordinador de Contrataciones y Patrimonio y de Coordinador de Suministros e Infraestructura ambos con una remuneración equivalente al Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, a las personas consignadas en el ANEXO I que forma parte integrante de la medida, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 4° — Desígnase, en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la persona consignada en el ANEXO II que forma parte integrante de la medida, en el cargo, nivel y unidad organizativa que allí se detalla, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva que se indica del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 5° — Prorrógase, a partir del 3 de octubre de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 1116/10 y prorrogada por sus similares Nros. 435/11 y 303/12, de la persona consignada en el Anexo III que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo, nivel y unidad organizativa que allí se detalla, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva que se indica del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 6° — El cargo mencionado en el artículo precedente deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de octubre de 2012

Art. 7° — Reasígnase el Nivel en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de los cargos pertenecientes a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo IV que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 8° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20-02.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2012

RECURSOS HUMANOS

Jurisdicción: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

Subjurisdicción: 02 - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Programa: 20 - ASISTENCIA LEGAL Y TECNICA

Actividad 01 - ASISTENCIA LEGAL Y TECNICA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)	
D	-2

Jurisdicción: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

Subjurisdicción: 02 - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Programa: 20 - ASISTENCIA LEGAL Y TECNICA

Actividad 01 - ASISTENCIA LEGAL Y TECNICA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
Coordinador de Contrataciones y Patrimonio	1
Coordinador de Suministros e Infraestructura	1

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2°

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

UNIDAD COMPRAS, PATRIMONIO Y SUMINISTROS

COORDINADOR DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO

1. Realizar las gestiones atinentes al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

2. Confeccionar el Plan Anual de Compras para el organismo y llevar a cabo la ejecución y control del mismo.

3. Realizar las presentaciones ante la Auditoría General de la Nación de las contrataciones trimestrales.

4. Coordinar con la Unidad Compras, Patrimonio y Suministros la registración de los inventarios de los bienes patrimoniales del organismo efectuando las correspondientes verificaciones y comunicaciones relacionadas con altas, bajas y transferencias de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

UNIDAD COMPRAS, PATRIMONIO Y SUMINISTROS

COORDINADOR DE SUMINISTROS E INFRAESTRUCTURA

1. Atender lo atinente a las compras efectuadas a través de Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas del Organismo.

2. Entender en las obras de remodelación de las distintas dependencias del Organismo.

3. Coordinar la prestación de servicios generales, de mantenimiento de movilidad, intendencia, seguridad, conservación y reparación de bienes e instalaciones en general.

4. Coordinar de recepción, custodia y distribución de los bienes y elementos de consumo general.

5. Intervenir en la realización y control de los inventarios de stocks de bienes del inciso 2 - Bienes de Consumo, en el proceso de solicitud on line y entrega de requerimientos.

ANEXO I

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

UNIDAD COMPRAS, PATRIMONIO Y SUMINISTROS

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Cargo Extraescalafonario
Dr. SERRANO, Marcos Sebastián	DNI 26.248.863	Coordinador de Contrataciones y Patrimonio
Arq. MATIAS, Marcela	DNI 16.054.441	Coordinador de Suministros e Infraestructura

ANEXO II

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Cargo	Nivel y Grado	Nivel F.E.
VILLARREAL, Claudio Darío	DNI 20.824.500	Jefe Mesa de Entradas y Despacho	C-9	IV

ANEXO III

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

UNIDAD COMPRAS, PATRIMONIO Y SUMINISTROS

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Cargo	Nivel y Grado	Nivel F.E.
TEJADA, Carlos José	12.013.585	Jefe Unidad Compras Patrimonio y Suministros	A-1	IV

ANEXO IV

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS INFORMATICOS

CARGO	NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA
- DIRECTOR GENERAL DE SISTEMAS INFORMATICOS	I

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CARGO	NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA
- SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION	II

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

DIRECCION DE SUMARIOS

CARGO	NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA
- DIRECTOR DE SUMARIOS	III



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 865/2012

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente N° S01:0296879/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 363 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a los efectos de adecuar los créditos vigentes del Inciso 1 - Gastos en Personal a sus reales necesidades de ejecución.

Que a los fines de permitir la adecuación mencionada precedentemente se efectúa una compensación con los créditos vigentes del Servicio Administrativo Financiero 356 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 836/2012

Contrataciones.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0034994/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuadas a las personas propuestas de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel E.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000016337

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BERNABITI	SERGIO GASTON ADRIAN	DNI 26146636	E0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%
2	CAMPOS	LUCIANO MATIAS	DNI 28766324	E0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%
3	GAUNA	CESAR SEBASTIAN	DNI 25273013	E0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 837/2012

Dase por aprobada contratación.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0302513/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación de personal encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001050 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES (MINAGRI)

Código de Control: 0000014463

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	NININ	SILVIA NORA	LC 6692231	A10	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 838/2012

Contratación en la Secretaría de Coordinación Político-Institucional y Emergencia Agropecuaria.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0030051/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001367 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA

Código de Control: 0000016288

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LLANO	AGUSTINA	D.N.I. 29826645	B0	01/01/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decisión Administrativa 834/2012

Autorízase contratación en la Dirección de Promoción de Exportaciones.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº 6975/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nros. 3/04, 1151/06 y 52/09 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, en relación con el adicional por grado del Régimen Escalafonario que resulte de aplicación al Personal de la Planta Permanente de la Jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que conforme a lo previsto en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto posee la facultad para aprobar toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación incluyendo aquellas regidas por la Ley Nº 25.164 en oportunidad de que la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que el Decreto Nº 2098/08 homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), el cual en su Artículo 14 requiere, para el acceso al Nivel Escalafonario B la posesión de título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, o título de carreras universitarias o terciarias de duración no inferior a TRES (3) años, atinente a la función o puesto a desarrollar y experiencia laboral en la especialidad correspondiente a las funciones a desempeñar.

Que la señora Da. Ingrid EVERETT no reúne los requisitos previstos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SINEP para el acceso al Nivel Escalafonario propuesto, sin perjuicio de contar con la idoneidad y experiencia necesarios para el desempeño de las actividades y el logro de los objetivos que constituyen el objeto de su contratación.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su Artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición Escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04, y sus modificatorias, estableció en su Artículo 3º inciso c) que "en caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral y que no reúna los requisitos previstos para el Nivel Escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva Jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación".

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que han brindado su conformidad la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase como excepción a lo previsto en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO proceda a contratar a la señora Da. Ingrid EVERETT (D.N.I. Nº 27.659.913), equiparando su remuneración al Nivel Escalafonario B Grado 0 del escalafón SINEP, en los términos del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 1º de abril de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, a fin de prestar funciones en la Dirección de Promoción de Exportaciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 835/2012

Contratación.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0164094/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto a) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02. Asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000016382

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SOTELO SUAREZ	MARIA FLORENCIA	D.N.I. 31110364	C0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

RESOLUCIONES



Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 406/2012

Reconócese a la entidad "Asociación de Bomberos Voluntarios de Pavón Arriba", de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 18/9/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0007499/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PAVON ARRIBA", de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PAVON ARRIBA", de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 630 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PAVON ARRIBA", de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 405/2012

Reconócese a la entidad "Asociación Civil Cuerpo de Bomberos Voluntarios y de Primeros Auxilios", de la Provincia de Misiones.

Bs. As., 18/9/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0007504/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE PRIMEROS AUXILIOS", con domicilio en Posadas, de la PROVINCIA DE MISIONES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad "ASOCIACION CIVIL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE PRIMEROS AUXILIOS", con domicilio en Posadas, de la PROVINCIA DE MISIONES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 484 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE PRIMEROS AUXILIOS", con domicilio en Posadas, de la PROVINCIA DE MISIONES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 404/2012

Reconócese a la entidad "Asociación de Bomberos Voluntarios de Andacollo", de la Provincia del Neuquén.

Bs. As., 18/9/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0007513/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ANDACOLLO", de la PROVINCIA DEL NEUQUEN, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ANDACOLLO", de la PROVINCIA DEL NEUQUEN, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 495 del REGISTRO DE

ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ANDACOLLO”, de la PROVINCIA DEL NEUQUEN, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 403/2012

Reconócese a la entidad “Asociación Civil Bomberos Voluntarios de 25 de Mayo”, de la Provincia de Misiones.

Bs. As., 18/9/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0007505/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE 25 DE MAYO”, de la PROVINCIA DE MISIONES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad “ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE 25 DE MAYO”, de la PROVINCIA DE MISIONES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 492 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE 25 DE MAYO”, de la PROVINCIA DE MISIONES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 402/2012

Reconócese a la entidad “Asociación de Bomberos Voluntarios de Wanda”, de la Provincia de Misiones.

Bs. As., 18/9/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0007507/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido, por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE WANDA”, de la PROVINCIA DE MISIONES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE WANDA”, de la PROVINCIA DE MISIONES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 493 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE WANDA”, de la PROVINCIA DE MISIONES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CERTIFICADOS DE DEPOSITOS Y WARRANTS

Resolución 601/2012

Autorízase a empresa a emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley N° 9643.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0218202/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la razón social BREDAMAR S.A., CUIT Nº 30-71223343-1, con domicilio constituido en la Avenida Rivadavia Nº 413, Piso 5º, Oficina 1, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, solicita autorización para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9.643 ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que el sistema a implementar permitirá la utilización de un importante instrumento de crédito con el consiguiente beneficio para la actividad agrícola industrial.

Que en virtud de ello se observa que los antecedentes aportados por la peticionante y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 2º de la Ley Nº 9.643, aconsejan dar curso favorable a la solicitud de referencia.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario preservar la integración del capital denunciado por la citada empresa como así también su patrimonio, por lo que corresponde hacer saber a la misma que cualquier alteración que experimente deberá contar con la previa autorización de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.034 del 7 de julio de 1995 y por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la razón social BREDAMAR S.A., CUIT Nº 30-71223343-1, para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9.643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Art. 2º — Hágase saber a la razón social BREDAMAR S.A., CUIT Nº 30-71223343-1, que cualquier alteración de su patrimonio o su capital social deberá contar con la previa autorización de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3º — La autorización otorgada conforme el Artículo 1º de la presente resolución no implicará responsabilidad de naturaleza alguna por parte del ESTADO NACIONAL, ni respecto de la mercadería depositada, ni de las operaciones que realice la autorizada, ni sobre los propios certificados emitidos, debiéndose incluir dicha cláusula en los contratos que celebre.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Resolución 311/2012

Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores. Convocatoria a la presentación de proyectos.

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente N° S01:0298468/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 25.872, 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y los Decretos Nros. 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004, 2.025 de fecha 25 de noviembre de 2008, 2.102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 941 de fecha 22 de julio de 2009 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.872 creó el PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN con el objetivo de fomentar el espíritu emprendedor en la juventud, promoviendo la creación, desarrollo y consolidación de empresas nacionales.

Que el mencionado Programa está dirigido particularmente al desarrollo de empresas jóvenes y, especialmente, del emprendedorismo.

Que el inciso e) del Artículo 2° de la mencionada ley establece como uno de sus objetivos, el de articular la acción del ESTADO NACIONAL con entidades empresarias, organizaciones no gubernamentales, universidades y empresas.

Que el Artículo 6° de la Ley N° 25.872 creó la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS, con la finalidad de evaluar, calificar, aprobar o rechazar, auditar la adjudicación de los beneficios previstos en la ley, y adicionalmente, brindar asistencia técnica para la consolidación y subsistencia de los proyectos.

Que el Artículo 7° de la señalada ley creó el PROGRAMA DE FOMENTO FINANCIERO PARA JOVENES EMPRENDEDORES dentro del PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN, disponiendo la asignación de un cupo de crédito fiscal con el objeto de financiar proyectos de jóvenes emprendedores.

Que mediante el Decreto N° 941 de fecha 22 de julio de 2009 se reglamentó el Artículo 7° de la Ley N° 25.872, a fin de permitir la ejecución del PROGRAMA DE FOMENTO FINANCIERO PARA JOVENES EMPRENDEDORES (Empresas Madrinas).

Que el Artículo 1° del mencionado decreto, estableció que los jóvenes emprendedores podrían acceder al financiamiento de proyectos en el marco del PROGRAMA DE FOMENTO FINANCIERO PARA JOVENES EMPRENDEDORES, mediante la participación en concursos públicos de proyectos que se efectuarán de conformidad con los requisitos que determina la Ley N° 25.872 y con las condiciones y modalidades que, en términos generales y para cada llamado a concurso, establezca la Autoridad de Aplicación.

Que el Artículo 2° del referido decreto, creó en el ámbito del ex MINISTERIO DE PRODUCCION el Registro de Potenciales Beneficiarios del PROGRAMA DE FOMENTO FINANCIERO PARA JOVENES EMPRENDEDORES (Empresas Madrinas) instituido por el Artículo 7° de la Ley N° 25.872.

Que por medio del Artículo 22 de dicho decreto se designó como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.872 al ex MINISTERIO DE PRODUCCION, facultándose al mismo para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para su aplicación, como así también para delegar con el alcance que establezca, la ejecución de los Programas y acciones regulados por dicha ley.

Que por medio de los Decretos Nros. 1.365 de fecha 5 de octubre de 2009, 1.458 de fecha 8 de octubre de 2009 y 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE PRODUCCION por la de MINISTERIO DE INDUSTRIA, en primer lugar, MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO luego y finalmente por la de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante la Resolución N° 414 de fecha 30 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se estableció que la entonces SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, actuaría como Autoridad de Aplicación del PROGRAMA DE FOMENTO FINANCIERO PARA JOVENES EMPRENDEDORES, encontrándose facultada para ejercer las potestades otorgadas a la Autoridad de Aplicación por el Decreto N° 941/09.

Que mediante la Disposición N° 602 de fecha 21 de mayo de 2010 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA DE FOMENTO FINANCIERO PARA JOVENES EMPRENDEDORES del PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN, así como las Condiciones de Acceso para la conformación y administración del “Registro de Potenciales Beneficiarios del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores”, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 941/09.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 203 de fecha 31 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se dejó sin efecto el Artículo 1° de la Resolución N° 414/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que mediante el Artículo 2° de la resolución mencionada en el considerando precedente, se ubicó a la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS en la órbita de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que resulta oportuno y conveniente realizar una nueva convocatoria pública para la presentación de proyectos en el marco del PROGRAMA DE FOMENTO FINANCIERO PARA JOVENES EMPRENDEDORES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 964/10.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley N° 25.872, el Decreto N° 2.025/08 y sus modificatorios y el Decreto N° 941/09.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Convócase, a partir de la publicación de la presente resolución, y hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta el agotamiento del cupo máximo establecido en el Artículo 3° de la presente medida, lo que ocurra primero, a la presentación de proyectos emprendedores en el marco del PROGRAMA DE FOMENTO FINANCIERO PARA JOVENES EMPRENDEDORES (Empresas Madrinas) del PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

A los efectos de la presentación de proyectos en el marco del presente llamado, los interesados deberán dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento Operativo del PROGRAMA DE FOMENTO FINANCIERO PARA JOVENES EMPRENDEDORES del PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN, aprobado por la Disposición N° 602 de fecha 21 de mayo de 2010.

Art. 2° — Los proyectos serán recibidos, bajo la modalidad de ventanilla abierta en la Mesa de Entradas del PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN sito en Bartolomé Mitre N° 648, 1° Piso “A” (C1036AAL), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3° — El cupo máximo asignado a la presente convocatoria es de PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000), correspondientes al cupo establecido en el inciso c) del Artículo 31 de la Ley N° 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Art. 4° — Invítase a las Provincias de REPUBLICA ARGENTINA y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con el MINISTERIO DE INDUSTRIA en la difusión del presente Régimen, a través de los organismos competentes.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Resolución 370/2012

Deléguese en la Secretaría de Asuntos Municipales la coordinación política, puesta en marcha y ejecución del Programa Mi Pueblo.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y el Decreto Nº 469 del 19 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357/02, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional hasta el nivel de Subsecretaría, entre ellos los referidos al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo asimismo sus competencias.

Que en función de las competencias asignadas y con el objetivo de hacer más eficiente la intervención del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE en la puesta en marcha y ejecución del programa MI PUEBLO, resulta necesario delegar responsabilidades en las distintas áreas del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la delegación de responsabilidades se encuentran fundamentadas en un pormenorizado análisis y evaluación de responsabilidades y competencias de las distintas áreas del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las competencias asignadas en el Inciso b) del artículo 4º de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y por las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 469 del 19 de abril de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Deléguese en la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES de este Departamento de Estado, la coordinación política con los Ministerios y organismos intervinientes en la puesta en marcha y ejecución del programa MI PUEBLO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

TABACO

Resolución 567/2012

Extiéndanse los alcances y requisitos de la Resolución Nº 242/2001 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0255682/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 2.284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2.488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, el Decreto Nº 2.266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1.172 del 10 de julio de 1992, la Resolución Nº 259 del 30 de octubre de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 59 de fecha 15 de febrero de 1996 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 170 del 24 de marzo de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 242 del 20 de junio de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACION SUIZA) el 9 de agosto de 1995 dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA asignó a la REPUBLICA ARGENTINA un cupo tarifario anual de tabaco de DIEZ MIL SETECIENTAS CINCUENTA TONELADAS (10.750 t.).

Que por medio de la Resolución Nº 242 del 20 de junio de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA se creó el Registro de Exportadores de Tabaco para aquellas empresas que deseen acceder a dicho cupo, comprendiendo a distintos períodos.

Que el Artículo 1º de la citada Resolución Nº 242/01 establece que la misma abarca el período vigente al momento de su dictado, y los períodos comprendidos desde el 13 de septiembre de 2001 al 12 de septiembre de 2002, y desde el 13 de septiembre de 2002 al 12 de septiembre de 2003.

Que la Resolución Nº 505 de fecha 16 de agosto de 2011 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA extendió los alcances y requisitos de la citada Resolución Nº 242/01 para el período comprendido entre el 13 de septiembre de 2011 y el 12 de septiembre de 2012.

Que resulta prioritario asegurar el acceso de mercadería de origen argentino a la cuota descripta, con las condiciones de calidad requeridas, por lo que se hace indispensable extender los alcances y requisitos de la citada Resolución Nº 242/01.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 37 del Decreto Nº 2.284 del 31 de octubre de 1991 modificado por su similar Nº 2.488 del 26 de noviembre de

1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndanse los alcances y requisitos de la Resolución Nº 242 del 20 de junio de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, que crea el Registro de Exportadores de Tabaco para aquellas empresas interesadas en la exportación de tabaco a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para el período comprendido entre el 13 de septiembre de 2012 y el 12 de septiembre de 2013.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Resolución 1794/2012

Créase Delegación en la Provincia de San Juan.

Bs. As., 14/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04.0047264/2012 del registro de este Ministerio y la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 y los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975 y 302 del 8 de febrero de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia efectiva de las Delegaciones del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS en el interior del país permite optimizar la prestación de los servicios registrales del Organismo en cada comunidad provincial del territorio nacional respecto a armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales regidos por la Ley Nº 20.429 y los Decretos Nros. 395/75 y 302/83.

Que es conveniente dar continuidad a una política organizativa e institucional llevada a cabo con fines de optimizar el control que la legislación exige para el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS por intermedio de la presencia efectiva, a través de distintas delegaciones en los territorios provinciales.

Que en tal sentido, resulta necesaria la apertura de una Delegación en la Provincia de SAN JUAN en virtud a la cantidad de legítimos usuarios, de distintas categorías registrados con domicilio en dicho territorio.

Que del mismo modo, y a efectos de brindar celeridad a la puesta en funcionamiento de la mencionada Delegación, es preciso facultar al señor Director Nacional del Registro Nacional de Armas para suscribir con la Provincia de SAN JUAN los convenios que se requieran para dar cumplimiento a la presente iniciativa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad del suscripto para el dictado del presente acto surge de las prescripciones del artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la Delegación del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS en la Provincia de SAN JUAN.

Art. 2º — Facúltase al señor Director Nacional del Registro Nacional de Armas a suscribir con la Provincia de SAN JUAN los convenios requeridos para la puesta en funcionamiento de la Delegación creada por el artículo precedente y arbitrar las medidas conducentes para su cumplimiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

Resolución 1795/2012

Créase la Unidad de Expedición y Recepción de Antecedentes Penales en la Provincia de San Juan.

Bs. As., 14/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0047264/2012 del registro de este Ministerio y la Ley Nº 22.117 y sus modificatorias y el Decreto Nº 2004 del 19 de septiembre de 1980 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo dispuesto por la Ley Nº 22.117, incorporada al CODIGO PENAL DE LA NACION, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA tiene entre otras funciones, suministrar informes y emitir certificados de antecedentes penales a los particulares que, demostrando la existencia de un interés legítimo, quieran acreditar sus antecedentes conforme la Ley citada.

Que es objetivo de este Ministerio, a través de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, brindar un servicio más ágil y eficiente en la tramitación de los pedidos de antecedentes penales, conforme la base de datos que posee el citado organismo.

Que en tal sentido, el sistema de UNIDADES DE EXPEDICION Y RECEPCION DE ANTECEDENTES PENALES (UER), desarrollado por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, permite la atención al ciudadano en el lugar más cercano a su residencia.

Que la presencia efectiva de las UNIDADES DE EXPEDICION Y RECEPCION DE ANTECEDENTES PENALES (UER) en el interior del país optimiza la prestación de los servicios del organismo a cada comunidad provincial.

Que el carácter nacional de este organismo obliga a diseñar mecanismos que hagan efectiva su presencia atendiendo tanto a razones de densidad poblacional como de dispersión geográfica.

Que como consecuencia de esta política organizativa e institucional, resulta necesaria la apertura de una UNIDAD DE EXPEDICION Y RECEPCION DE ANTECEDENTES PENALES (UER) en la Provincia de SAN JUAN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad del suscripto para el dictado del presente acto surge de las prescripciones del artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la UNIDAD DE EXPEDICION Y RECEPCION DE ANTECEDENTES PENALES (UER) del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA en la Provincia de SAN JUAN.

Art. 2º — Facúltese a la señora Directora Nacional del Registro Nacional de Reincidencia arbitrar las medidas conducentes para el cumplimiento de lo dispuesto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 17-9-2012

Expediente				
5046032	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PLATAFORMA SOCIAL DE CONTENIDO COLABORATIVO ESTRUCTURADO EN TORNO AL TIEMPO	Autor/Titular: ERNESTO ESTANISLAO PEDRO ALEGRE Autor/Titular: SEBASTIAN MIGNOGNA
5046067	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SOY PRISIONERO DE TU AMOR	Productor: ROGELIO ALBERTO GONZALEZ
5046068	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: VIVO ESPERANDO	Productor: ROGELIO ALBERTO GONZALEZ
5046069	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ASI SIGO SIENDO	Productor: ROGELIO ALBERTO GONZALEZ
5046070	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CON TODA EL ALMA	Productor: ROGELIO ALBERTO GONZALEZ
5046071	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PASE LO QUE PASE	Productor: ROGELIO ALBERTO GONZALEZ
5046086	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SAXO LIBRO DE TEMAS Y PATRONES PARA TOCAR CON SAXO SOPRANO, ALTO, TENOR O BARITONO	Autor: ANDRES KAZIMIERCZAK Editor: ANDRES KAZIMIERCZAK
5046087	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ETERNO RETORNO	Productor: GUSTAVO ANDRES RUBEN
5046100	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL COMPONENTE ANTISINDICAL DEL TERRORISMO DE ESTADO	Autor: DANIEL CIEZA Editor: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / SECRETARIA DE DERECHOS HUM
5046223	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA WEB CON ENSEÑANZAS DE LA PALABRA DE DIOS	Autor/Titular: EDUARDO OSCAR DI NOTO
5046240	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GERENCIA DE EMPRESAS	Autor: PETER F DRUCKER Traductor: LUIS PRATS Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5046241	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ASESINO HIPOCONDRIACO	Autor: JUAN JACINTO MUÑOZ RENGEL Editor: PLAZA & JANES DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5046242	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANCION DE SUSANNAH. LA TORRE OSCURA VI	Autor: STEPHEN KING Autor: DANIEL ANDERSON Traductor: LAURA MARTIN DE DIOS Traductor: VERONICA CANALES Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5046245	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A LA CAZA DE EICHMANN. COMO UNA BANDA DE SOBREVIVIENTES Y UNA JOVEN AGENCIA DE ESPIONAJE ATRAPARON E	Autor: NEAL BASCOMB Traductor: ISRAEL ORTEGA ZUBELDIA Editor: DEBATE DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5046246	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ULTIMO TANGO DE SALVADOR ALLENDE	Autor: ROBERTO AMPUERO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5046247	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI AMOR, HOY TENGO FUTBOL MANUAL DE TACTICA Y ESTRATEGIA DEL FUTBOL AMATEUR	Autor: FEDERICO REGGIANI Autor: MAX AGUIRRE Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5046248	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AVENTURA EN VACACIONES	Autor: EDGARDO CAMARERO Editor: TURMALINA EDITORIAL DE TESEO SRL EDITORIAL
5046250	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VIA DEL TAROT	Autor: ALEJANDRO JODOROWSKY Autor: MARIANNE COSTA Traductor: ANNE-HELENE SUAREZ GIRARD Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5046251	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS CARTAS SECRETAS DEL MONJE QUE VENDIO SU FERRARI	Autor: ROBIN SHARMA Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA Traductor: VERONICA CANALES MEDINA
5046252	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: WILLIAM CAR BERESFORD. GOBERNADOR DE BUENOS AIRES	Autor: BERNARDO LOZIER ALMAZAN Editor: SAMMARTINO EDICIONES DE GRACIELA SAMMARTINO
5046253	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 22/11/63	Autor: STEPHEN KING Traductor: GABRIEL DOLS GALLARDO Traductor: JOSE OSCAR HERNANDEZ SENDIN Editor: PLAZA JANES DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5046255	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EXTINCION O NACIMIENTO	Autor: MAURO SALVADOR BERTONE Editor: TURMALINA EDITORIAL DE TESEO SRL EDITORIAL
5046256	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GRINGA Y OTROS CUENTOS	Autor: CLAUDIO MIRANDA Editor: TURMALINA EDITORIAL DE TESEO SRL EDITORIAL
5046258	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN GRAN HOMBRE	Autor: NATALIA BERTA HAMER Editor: TURMALINA EDITORIAL DE TESEO SRL EDITORIAL
5046259	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIVILIZACION. OCCIDENTE Y EL RESTO	Autor: NIALL FERGUSON Traductor: FRANCISCO J RAMOS MENA Editor: DEBATE DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5046260	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GUIA ILUSTRADA DEL ORGASMO FEMENINO	Autor: FERNANDA COHEN Autor: JUAN CARLOS KUSNETZOFF Editor: LIBROS DEL ZORZAL - MALKOK SRL
5046261	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VEASE: AMOR	Autor: DAVID GROSSMAN Traductor: JIMENA GARCIA HERRERO Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5046262	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CATEDRAL	Autor: JULIO OSVALDO CORSINI Editor: TURMALINA EDITORIAL DE TESEO SRL EDITORIAL
5046263	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SOCIALISMO DE ALFREDO PALACIOS	Autor: RUBEN GIUSTINIANI Autor: LUCAS DOLDAN Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5046264	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARTE Y BELLEZA EN LA ESTETICA MEDIEVAL	Autor: UMBERTO ECO Traductor: HELENA LOZANO MIRALLES Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5046265	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS INSOLITAS DE LA HISTORIA ARGENTINA	Autor: DANIEL BALMACEDA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5046266	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BRUJO, EL HORRIBLE Y EL LIBRO ROJO DE LOS HECHIZOS	Autor: PABLO BERNASCONI (A) (I) Traductor: PABLO BERNASCONI Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5046272	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CIELO ES EL LIMITE	Autor: WAYNE W DYER Traductor: J M ALVAREZ Traductor: ANGELA PEREZ Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5046273	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BEATRIZ GABET CANTA TANGOS	Productor: BEATRIZ EMILIA LIBONATTI

5046275	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: EL RELOJ	Autor/Titular: SERGIO LUIS AYZEMBERG Autor/Titular: GABRIEL GUSTAVO PIRICH Editor: FM LA BOCA
5046276	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¿UNA VIEJA DE 35 AÑOS?	Autor: ANA PAULA JIMENEZ ROBLES Editor: TURMALINA EDITORIAL DE TESEO SRL EDITORIAL
5046277	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: # CONNIEDIXIT. CONNIE ANSALDI. FILOSA CONTEMPORANEA	Autor: CONNIE ANSALDI Autor: JUAN MIRANDA Autor: EZEQUIEL FONTENLA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5046279	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CASA DE TUCUMAN CORAZON DE LA PATRIA	Autor: ADRIANA M ROBLES Traductor: MARIA JOSE SCHAMUN Editor: MEDRANO EDITORIAL DE LUIS MARIA MEDRANO HAUSCHILDT
5046280	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LASER EN FLEBOLOGIA	Autor: ROBERTO SIMKIN Autor: CARLOS SIMKIN Editor: MEDRANO EDITORIAL DE LUIS MARIA MEDRANO HAUSCHILDT
5046281	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: REVITALIZACION BIOLOGICA Y NUTRICION CELULAR	Autor: URSULA TROPPER Autor: CESAR FEDERICO SANCHEZ Editor: MEDRANO EDITORIAL DE LUIS MARIA MEDRANO HAUSCHILDT
5046282	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA COCINA DE COCO. RECETAS CASERAS, SIMPLES Y SABROSAS, EXPLICADAS PASO A PASO. SECRETOS PARA LUCIRT	Autor: SEBASTIAN AGOST CARREÑO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5046283	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN LIBRO DE BECH	Autor: JOHN UPDIKE Traductor: VICENTE CAMPOS Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5046284	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DISPOSICION FINAL. LA CONFESION DE VIDELA SOBRE LOS DESAPARECIDOS	Autor: CEFERINO REATO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5046285	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PURPURADO CUELLO	Autor: JORGE CASTELLI Editor: MONDADORI DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5046286	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHISTES PARA CHICOS 6	Autor: PEPE MULEIRO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5046292	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: FIESTA NEGRA	Productor: JUAN PABLO MALVASIO
5046300	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE ORIENTACION INTERNA SOISYS	Autor/Titular: ERNESTO ELIAS STORCH Autor/Titular: HECTOR RAMON SANCHEZ
5046322	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CRIMINOLOGIA, CIENCIA Y CAMBIO SOCIAL	Autor: CARLOS ALBERTO ELBERT Editor: EUDEBA
5046323	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: APLICACIONES DE LOS SEGUROS DE LAS PERSONAS A LA GESTION ACTUARIAL	Autor: MARIA TERESA CASPARRI Autor: MARIA ALEJANDRA METELLI Autor: PAULA MUTCHINICK Editor: EUDEBA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 21/09/2012 Nº 97307/12 v. 21/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. – oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
		13-AUG-12	12001MANI140804Y	00110079054	BULTOS	1	Medicinas
CARESTIBA							
	EMPRESS SEA	11-AUG-12	12001MANI139648F	CHSHAAC12SHBUE65562	CONTENEDOR	1	stc: luggage
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI143240L	CHSKUE2070133SZ	BULTOS	150	QDC.MULTIMEDIA SPEAKER.
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI143240L	CHSKUE2070162SZ	BULTOS	100	QDC.MULTIMEDIA SPEAKER.
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI143240L	CHSKUE2070163SZ	BULTOS	43	QDC.MULTIMEDIA SPEAKER.
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI143240L	CHSKUE2070164SZ	BULTOS	60	QDC.MULTIMEDIA SPEAKER.
	JPO VOLANS	09-AUG-12	12001MANI138885H	CHNGOAJWPHK1207001	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	JPO VOLANS	09-AUG-12	12001MANI138890D	CHNGOAJWPHK1207002	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABIRCS
	JPO VOLANS	09-AUG-12	12001MANI138893G	CHNGOAJWPHK1207009	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	KOTA LAYANG	09-AUG-12	12001MANI138964F	CHSHAYXE12-07035	CONTENEDOR	1	S.T.C.LIGHT,CALCIUM,CAR
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI141391Z	CHSHAYXE12-07058	CONTENEDOR	1	S.T.C.LIGHT,CALCIUM,CAR
COAMTRA S.A.							
	MOL GARLAND	14-AUG-12	12001MANI141478W	CHHON4421-0424-206.011	CONTENEDOR	1	SPORT SHOES
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI141440L	CHHON4110-0424-206.039	CONTENEDOR	1	ROPA DEPORTIVA
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI146746C	SPVLCCMI7578	BULTOS	1	automovil citroen xsara
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI144138S	CHHONHKARBUE2G012	BULTOS	106	QDC-LC/AO LETTER PARCEL
DEFIBA CONTENEDORES							
	EMPRESS SEA	11-AUG-12	12001MANI140565S	CHSHAACESHAS1207332	CAJA	680	Q.D.C. SPRAY
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI143341N	CHNGONGBSE12070003	CAJA	934	Q.D.C. GENERAL STORE ME
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI147198E	ITGENMI122D000521	BULTOS	1	Q.D.C. MAQUINA
DEFIBA PUERTO							
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI141459V	CHHONSKISE12070017A	BULTOS	153	T STC: OUTSOLES
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI141459V	CHHONSKISE12070017D	BULTOS	140	T STC: OUTSOLES AND LAS
		14-AUG-12	12001MANI141989G	001BR439600606	PALETA	22	BRRACKER CANISTER NM.40
		14-AUG-12	12001MANI141997F	001BR439600601	CAJA	7	ARANDELAS NCM.8708.5099
DEFISA PUERTO							
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI139604U	USPVGARGOE-120028	BULTOS	1	QDC INDUSTRIAL SUPPLIES
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI145046R	USPVG301207-0043	BULTOS	1	STC:ACCESORIOS DE COMPU
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI134058S	UYMVDZHEBUE000012	BULTOS	16	Q.D.C. PRECIPITATED SIL
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI141232K	CHSHAMSBNA26L702777	BULTOS	4	QDC OFFSET PRINTING RUB
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI141232K	CHSHAMSBNA27L127362	BULTOS	4	QDC PAVER MACHINE
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI141232K	CHSHAMSBNA27L802449	BULTOS	120	QDC NORFLOXACIN NICOTIN
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI145474W	CHSHAHRYSE207083	BULTOS	3	BATTERY PARTS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
DEFISA PUERTO							
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI145508U	CHHONWWLSZXSE12070300	BULTOS	3	S.D.C. HOTPLATE
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI145928D	CHHONPIL/BUE-201207022	BULTOS	100	FOOTWEAR
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI146210L	CHHONWWLSZXSE12060502	BULTOS	26	S.D.C. GUIDE BAR
	JPO VOLANS	09-AUG-12	12001MANI137883E	CHSHATCSH1207003	BULTOS	13	stc auto parts
	JPO VOLANS	09-AUG-12	12001MANI149970E	CHSHAMLQ/ST/0053/12	BULTOS	7	electric motos ac singl
FORD ARGENTINA S.C.							
	ALIANCA MARAC	12-AUG-12	12001MANI138363V	BRSVDANRM625003350020	CONTENEDOR	1	SPARE PARTS OF REPLACEM
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI142557V	BRSTSJNB015013MU	BULTOS	27	producto quimico, cl 9
	MAERSK BROOKL	12-AUG-12	12001MANI138648E	NLROT864079607	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTOR VEHICLE SP
	MAERSK BROOKL	12-AUG-12	12001MANI138648E	NLROT864141872	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTOR VEHICLE SP
	MAERSK BROOKL	12-AUG-12	12001MANI138648E	NLROT864241454	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VEHICLE SPARE PA
	MAERSK BROOKL	12-AUG-12	12001MANI138648E	NLROT864265255	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTOR VEHICLE SP
	MSC SHANGHAI	11-AUG-12	12001MANI139221P	NLROTJNB014885TP	CONTENEDOR	1	automotive parts
		09-AUG-12	12001MANI138876H	00109W77929	BULTOS	1	patrs
GARGANO							
		09-AUG-12	12001MANI138734A	001232/12CH	PALETA	1	ENVASES TUBULARES COLAP
GEMEZ S.A. II							
	EMPRESS SEA	11-AUG-12	12001MANI141758A	UYMVDMVDBUE-10385	BULTOS	100	SCOTCH WHISKY
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI143622P	IIOOVMACSHPG120701A	BULTOS	199	stc pants ,jacket
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI144571T	IIOOVBKKBUEC00983	BULTOS	8	stc: deflector, stopper
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI146310M	CHHONCNV12070088	BULTOS	6	stc: spare parts of air
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI146823V	CHHONHKG12070325	BULTOS	8	QDC:FOOTWEAR
	KOTA LAYANG	09-AUG-12	12001MANI142467V	CHHONMLGHKG-84116	BULTOS	37	LADIES 96% COTTON 4% EL
	KOTA LAYANG	09-AUG-12	12001MANI142467V	CHHONMLGHKG-84266	BULTOS	6	LADIES 100% COTTON KNIT
	LOG IN JACARA	11-AUG-12	12001MANI141867B	BRSTS12SSZ07039BUE	BULTOS	13	TRANSFORMADOR DE CORRIE
	LOG IN JACARA	11-AUG-12	12001MANI141867B	BRSTSSSZBUE1207094	BULTOS	3	FERRO MOLYBDENUM
	MAERSK BROOKL	12-AUG-12	12001MANI141523N	GEBHVFRABUEC01117	BULTOS	1	STC: DIFFERENTIAL PRESS
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI141919W	KSPUSOA120627H16	BULTOS	17	STC TEXTILE PIECE GOODS
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI143170N	CHHONWWLKELSE12070004A	BULTOS	40	stc sportswear apparel
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI146839F	ITGEN092602605-I001	BULTOS	1	QDC:SANITARY FITTINGS
	PORT SAID	14-AUG-12	12001MANI143176T	BRSTSSSZBUE1206098	PALETA	8	Q.D.C ADHESIVOS, ALUMIN
	PORT SAID	14-AUG-12	12001MANI143176T	BRSTSSSZBUE1208036	PALETA	1	Q.D.C CESMETIC BF7, DER
	PORT SAID	14-AUG-12	12001MANI144152Y	BRSTSUNIU272101439	BULTOS	8	fluid
	PORT SAID	14-AUG-12	12001MANI144154Z	BRSTSUNIU272101438	BULTOS	7	emulsion
	PORT SAID	14-AUG-12	12001MANI144155R	BRSTSUNIU272101432	BULTOS	4	fluid
	PORT SAID	14-AUG-12	12001MANI144159V	BRSTSUNIU272101427	BULTOS	7	emulsion
	PORT SAID	14-AUG-12	12001MANI144160N	BRSTSUNIU272101433	BULTOS	18	emulsion
	PORT SAID	14-AUG-12	12001MANI145577D	BRSTSGEFRB22H120700024	BULTOS	3	AUTOPARTES
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALIANCA MARAC	12-AUG-12	12001MANI144444S	BRSTSWIND004029	PALETA	4	Q.D.C.PACKAGES WITH TAL
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI141147P	USPVGECCI0137001J05134	BULTOS	1	BALL BEARING
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI141401X	USPVGCHXBUE1230003	BULTOS	2	Q.D.C USED HOUSEHOLD GO
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI141452Y	USPVGMIABUE1230013	PALETA	3	Q.D.C INDUSTRIAL BATTER
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI142069T	USMIANAV-7533-12	BULTOS	3	MIXING MACHINES
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI142069T	USMIANAV-7604-12	BULTOS	2	MIXING MACHINES
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI143269W	USJSV00077425	PALETA	2	QDC: SEÑUELOS DE INSECT
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI143575W	USPVGYUL212569	BULTOS	3	IRON AND STEEL CHECK VA
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI143769E	USPVG06OE12118740	PIEZA	4	Q.D.C. MINING MACHINERY
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI144151N	USPVGMIA22019795	BULTOS	1	STC:LIGHTENING ARRESTER
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI147040N	CHSKUQSEA1207360	CAJA	8	S.T.C.: BACKPACK
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI147163T	CHSHASH1202892	BULTOS	39	QDC:OPTICAL FRAMES SUNG
	JPO VOLANS	09-AUG-12	12001MANI142644S	CHSHA6010505042	CAJA	21	CHINESE WORSTED PIECE G
	KOTA LAYANG	09-AUG-12	12001MANI142281P	IIOOVGAK2012062801	BULTOS	2	CCD ACCESSORY
	KOTA LAYANG	09-AUG-12	12001MANI141087S	CHNGOHDMUNXAR0743469C	BULTOS	332	Q.D.C NOZZLE FOR EXTING
	KOTA LAYANG	09-AUG-12	12001MANI141087S	CHNGOHDMUNXAR0743469N	BULTOS	332	Q.D.C SPRAYING NOZZLE F
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI143069U	CHSHADLSH12070058	BULTOS	1000	S.T.C.: MOTORCYCLE SPAR
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI143090Y	CHSHASHBUE12790688A1	BULTOS	1	VALVES
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI143090Y	CHSHASHBUE12790688U	BULTOS	1	VALVES
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI143090Y	CHSHASHBUE12790688V	BULTOS	10	VALVES
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI143090Y	CHSHASHBUE12790688X	BULTOS	5	VALVES
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI143090Y	CHSHASHBUE12790688Y	BULTOS	1	VALVES
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI143695C	CHHONKHBUE1207028	BULTOS	108	corrected full grain fo
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI143883B	KSPUSSZ1201926	BULTOS	101	motorcycle
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI144317R	CHHONKABUE12070902	BULTOS	5	S.T.C.: TERMINAL,PLUG I
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI144371R	KSPUSCLCCBBUE1207045	PALETA	2	OPTRA S DEVELOPER ROLLE
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI144844W	CHSHADLSH12070152	BULTOS	26	S.T.C.: SUNGLASSES WITH
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI145347V	KSPUSGAK2012060103	BULTOS	4	drop cable autdoor
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI145350P	KSPUSGAK2012060104	BULTOS	3	drop cable outdoor
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI145358A	KSPUSGAK2012060102	BULTOS	7	drop cable outdoor
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI145841U	KSPUS4800-0924-207.011	PALETA	1	AUTOPARTES
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI146812T	CHSHASH12060012	BULTOS	115	QDC:WEBBING,RECOVERY ST
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI144393V	SPBRE1050690	PALETA	1	Q.D.C PANELES DE FIJACI
		13-AUG-12	12001MANI140889E	001BR238017978	PALETA	3	PARTES Y PIEZAS NCM:830
		13-AUG-12	12001MANI140891U	001BR238017979	PALETA	3	PARTES Y PIEZAS NCM:830
		13-AUG-12	12001MANI141079T	001BR238018041	PALETA	7	PARTES Y PIEZAS NCM:830
GEN POL							
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI139279F	USPVGSUDU220010146581	BULTOS	15	Q.D.C. ESTUCHES PARA DV
	JPO VOLANS	09-AUG-12	12001MANI136911S	CHHONCNCAN-004742252-4	BULTOS	36	Q.D.C. BAÑERAS.-
HEWLETT-PACKARD ARG							
		15-AUG-12	12001MANI142718U	00104NA7955	BULTOS	1	parts
LO PRIMO I							
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI132361N	UYMVDNSZX12070384	BULTOS	1750	QDC LUGGAGE SET
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI136343R	CHHONNXMN12070010	BULTOS	3565	QDC POLYESTER BAGS
	EMPRESS SEA	11-AUG-12	12001MANI138508W	CHNGOCOSU6073462010	CAJA	138	STC COMMODITIES
	EMPRESS SEA	11-AUG-12	12001MANI138508W	CHNGOCOSU6073462020	CAJA	175	STC COMMODITIES
	EMPRESS SEA	11-AUG-12	12001MANI138508W	CHNGOCOSU6073462022	CAJA	233	STC COMMODITIES
	KOTA LAYANG	09-AUG-12	12001MANI137074T	CHHONHDMUXIAR0652269	CONTENEDOR	1	QDC JACKETS
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI143264R	ITGEN201204208001	BULTOS	174	STC PARTS FOR EARTHMOVI
LO PRIMO II							
	MSC SHANGHAI	11-AUG-12	12001MANI142341M	GEBHVLEXBRE120708000371	PALETA	3	STC: QUIMICOS
LOGEXPOR							
	MAERSK BROOKL	12-AUG-12	12001MANI141707R	GEBHV543237	BULTOS	27	MATERIAL PARA EXHIBICIO
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI141590R	IIOOVDLNB1207904	CAJA	927	ARTICULOS DE BAZAR
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI143386W	ITGEN01/12/500505	PALETA	22	Repuestos y accesorios
		15-AUG-12	12001MANI141879E	0017148/12	PALETA	4	QDC. ARTICULOS DE PERFU
LOGINTER SA.							
	INDUSTRIAL FA	12-AUG-12	12001MANI141489B	USHOUHOU23002469	BULTOS	1	screen.
	INDUSTRIAL FA	12-AUG-12	12001MANI142323M	USHOU6353-9537-207.015	BULTOS	5	OILFIELD EQUIPMENT

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
LOINEX S.A.							
	JPO VOLANS	09-AUG-12	12001MANI139566E	CHSHASHBUE1207001	BULTOS	2741	RESINAS
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI142630N	ITGENMSCUGP308740	BULTOS	7200	BEBIDAS ALCOHOLICAS
MEGATOM II							
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI138030M	CHSHACNSHA4010218229	CONTENEDOR	2	cushion
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI138037T	CHHONCNSZX0583208906	CONTENEDOR	2	granite umbrella
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI138043Z	CHHONCNSZX0583209286	CONTENEDOR	1	lamps
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI138054S	CHHONCNSZX0583209296	CONTENEDOR	3	lamp
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI138060P	CHWANCNZSN0587201678	CONTENEDOR	2	lamp
MEGATOM SA.							
	ALIANCA MARAC	12-AUG-12	12001MANI142482S	BRZZZ6591004388	BULTOS	5	Q.D.C. OIL WELL SUPPLIE
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI138049W	CHHONCNSZX0583209572	CONTENEDOR	1	lamp
	KOTA LAYANG	09-AUG-12	12001MANI139213Z	IIOOVNBKK12070050	BULTOS	400	STC CALZADO TERMINADO
	KOTA LAYANG	09-AUG-12	12001MANI139641V	CHSHAZJ1206S0049	BULTOS	4	STC: SECURITY CAMERA PR
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI141279V	KSPUSKCTXBUE12070055	BULTOS	1	Q.D.C.UPRIGHT FREEZER D
	MSC SHANGHAI	11-AUG-12	12001MANI138669H	GEBHVMSCURL173193	CONTENEDOR	8	QDC OTHER
		15-AUG-12	12001MANI142863V	00185062846	BULTOS	1	varios
MERCOCARGA SA.							
	ALIANCA MARAC	12-AUG-12	12001MANI140865V	BRSTSSSZBUE2100068V	PALETA	2	STC: LINEN FABRICS TEXT
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI137188C	USNYOCHE/BAA/D02183	BULTOS	4	STC: UN3082 ENVIRONMENT
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI139206S	USNFKPCADLBF00	BULTOS	10	AUTO PARTS
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI141894B	USPVGHBLO4319	BULTOS	2	qdc: pumps
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI135912S	KSPUSCQOES1203247	BULTOS	100	round pug
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI143598E	CHHONSZXS12000961	BULTOS	2000	lamparas
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI146355V	CHSHA4351-0424-206.051	PALETA	8	SPORT SHOES
	EMPRESS SEA	11-AUG-12	12001MANI146695F	IIOOVRLL/12-13/BUE/0023	BULTOS	2	STC:SWITCHGER COMPONENT
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI147530R	CHNGONGBS12000678	BULTOS	240	place mat.
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI147572A	CHNGOTCNB1207030	CAJA	370	QDC: ERASER
	JPO VOLANS	09-AUG-12	12001MANI137185W	CHNGONGBBUE2597609V	CAJA	3	STC: MOULDS
	JPO VOLANS	09-AUG-12	12001MANI137185W	CHNGONGBBUE2597921V	BULTOS	12	STC: ROLLS OF 14 MICRON
	KOTA LAYANG	09-AUG-12	12001MANI138693E	CHHONHKGBUE-00703	BULTOS	118	STC CALZADO TERMINADO
	KOTA LAYANG	09-AUG-12	12001MANI139103Y	IIOOVAISCBUE1207001	BULTOS	27	diving gloves
	KOTA LAYANG	09-AUG-12	12001MANI139103Y	IIOOVAISCBUE1207002	BULTOS	63	diving boots
	KOTA LAYANG	09-AUG-12	12001MANI139103Y	IIOOVAISCBUE1207003	BULTOS	18	wetsuit
	KOTA LAYANG	09-AUG-12	12001MANI139103Y	IIOOVAISCBUE1207004	BULTOS	64	wetsuit
	KOTA LAYANG	09-AUG-12	12001MANI139103Y	IIOOVAISCBUE1207005	BULTOS	5	neoprene
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI144376W	KSPUSICOES1202010	BULTOS	146	cotton powerloom table
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI139591C	SPBRE053273	BULTOS	3	STC ARTICULOS COSMETICO
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI140874V	SPBREBCNBUE2210099V	BULTOS	1	STC:SILICORK
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI140874V	SPBREBCNBUE2210232V	BULTOS	1	STC: EFECTOS PERSONALES
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI142662S	SPBREBCNBUE2210186V	BULTOS	1	STC: MAQUINA CORTADORA
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI142662S	SPBREBCNBUE2210300V	BULTOS	40	STC: BOOKS
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI147298F	SPBREBL003698	PALETA	2	equipos ups
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI147298F	SPBREBL003698-1	PALETA	2	equipos ups
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI147599J	SPBRE8020120002929	BULTOS	2	S.T.C.: MATERIAL PARA O
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI147599J	SPBRE8120120000510	BULTOS	4	S.T.C.: GLAZE DECO, GLA
MURCHISON							
	ALIANCA MARAC	12-AUG-12	12001MANI143867D	PECAOSEN-1455	BULTOS	85	MEN`S 100% COTTON KNIT
	CAP HENRI	28-JUL-12	12001MANI127404P	USPVGIFS8EM0705302012	CAJON	2	LOCOMOTIVE PARTS
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI139569H	USPVGIFS5AEM0705682012	BULTOS	1	FOOTWARE DONATION
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI142889G	USPVG27688	BULTOS	1	FRAMES
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI142905S	USPVG02005	BULTOS	8	S.D.C. GARDEN MACHINES
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI131441L	UYMVDHKA1112348	BULTOS	265	DOLL HOUSE PLAYSET
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI131441L	UYMVDHKA1112376	BULTOS	1600	SPANISH INTELLIGENT COM
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI138517W	CHSHASHBUE120716695B	BULTOS	100	stc: Imazethapyr tech
	EMPRESS SEA	11-AUG-12	12001MANI143381R	UYMVDMVD/BUE14839	BULTOS	1	CEFADROXYL MONOHYDRATE
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI140900L	CHSHASHBUE120615980A	BULTOS	9	stc: Ouvin 944, ouvin 3
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI147553W	CHSHASHAS12001106	PALETA	1	mantle a ml.
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI147748F	CHNGOUFLS1207020	BULTOS	4	QDC:FAUCETS ACCESSORIES
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI147748F	CHNGOUFLS1207042	BULTOS	1	QDC:CERAMIC CARTRIDGE
	KOTA LAYANG	09-AUG-12	12001MANI136170P	CHSHAGXDRN12063417	BULTOS	10	stc: Aluminium foil
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI141747V	KSPUSNSAXBUE1207008	BULTOS	11	SHAKER
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI142471Z	CHHONXMNLCLSE1207004	BULTOS	23	STC SLEEPING BAG
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI143572T	CHHONWWLKELSE12070003A	BULTOS	24	stc overgrip
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI144491U	CHHONATESZ1207202	BULTOS	87	stc adaptor
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI146712S	KSPUSMAA12HS000171	BULTOS	3	FINISHED CUP
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI146785F	CHHONKAOEZE1207023	BULTOS	45	REPUESTOS PARA BICICLET
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI140905Z	ITGENBAILS03056	BULTOS	1	METALWORKING MACHINERY
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI142460Y	SPBREIL79120850	BULTOS	4	STC TEXTILE
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI143707T	SPVLC120101888/0102	PALETA	4	HERRAJES PARA CONSTRUCC
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI146962C	SPBREMAD121178001	BULTOS	6	STC: RODILLO ENDERAZADO
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI146980C	SPBREMAD121182001	BULTOS	4	STC: RODILLOS APLANADOR
	MSC SHANGHAI	11-AUG-12	12001MANI144110X	FRLEHJASF12868349	BULTOS	1	STC: HIGHT SPEED STEEL
PHILIPS ARGENTINA S							
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI140836T	CHSKUZIMUSHH0188196	CONTENEDOR	1	S.T.C MOTORS
	KOTA LAYANG	09-AUG-12	12001MANI136674B	CHHONKKLUSX76487500	BULTOS	174	PLASTIC PARTS
	MOL GARLAND	14-AUG-12	12001MANI141805Z	CHHON1SX177643	PALETA	2	cordless telephone
		10-AUG-12	12001MANI139634A	001BR966143107	CAJA	800	CORD SET ASSY NCM 8544.
		10-AUG-12	12001MANI139694G	00195949386	BULTOS	1	CARGA GRAL
		10-AUG-12	12001MANI139699L	00131174863	BULTOS	2	variosmlispube1
		10-AUG-12	12001MANI139712U	00131174804	BULTOS	1	varios
		10-AUG-12	12001MANI139713V	00131174826	BULTOS	4	varios
		10-AUG-12	12001MANI139716B	00131174830	BULTOS	4	varios
		10-AUG-12	12001MANI139717C	00131174815	BULTOS	4	varios
		15-AUG-12	12001MANI142659B	00100705186	BULTOS	26	parts
SIN DEPOSITO							
	S	13-AUG-12	12001MANI140929W	UKTDXMAN724582	BULTOS	3	STC:MAL EXTRACT
		09-AUG-12	12001MANI148714W	001TRAS/3	BULTOS	13	BULTOS
		09-AUG-12	12001MANI148714W	001TRAS/4	BULTOS	5	BULTOS
		13-AUG-12	12001MANI148196D	001TRAS/3	BULTOS	18	BULTOS
TEFASA I							
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI139897L	USNYO10151079501	BULTOS	20	non asbestos gasket
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI143095T	CHHONXBA-1207029	BULTOS	1071	CARTONS
TEFASA II							
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI155018R	USPVGAIP011907	BULTOS	4	blade
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI155018R	USPVGIAP011989	BULTOS	1	lock pin
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI155018R	USPVGIAP011990	BULTOS	2	eccentric std upper cou
	EMPRESS SEA	11-AUG-12	12001MANI139124R	CHNGODLNB1207070	CAJA	1655	QDC: LUGGAGE SET
TERBASA							
	KOTA LAYANG	09-AUG-12	12001MANI141767A	CHSHAFDSHSE1207002M	BULTOS	138	LADIES KNITTED SWEATER,

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSAV PYRENEES	09-AUG-12	12001MANI137590W	ZZZZZMSCUPA166904	CONTENEDOR	1	QDC PAINT
	CSAV PYRENEES	09-AUG-12	12001MANI137590W	ZZZZZMSCUPO977461	CONTENEDOR	1	QDC TARA GUM
	CSAV PYRENEES	09-AUG-12	12001MANI137778H	USPWQHLCUCHI120717300	CONTENEDOR	2	STC NEUMATICOS
	CSAV PYRENEES	09-AUG-12	12001MANI138510P	USSAVATL519316	CONTENEDOR	1	STC:MEDICAL EQUIPMENT
	CSAV PYRENEES	09-AUG-12	12001MANI138544W	USNYOATL518753	CONTENEDOR	1	STC:MEDICAL EQUIPMENT
	CSAV PYRENEES	09-AUG-12	12001MANI143546U	USBLT067182	CONTENEDOR	1	S.T.C COMPUESTOS QUIMIC
	KOTA LAYANG	09-AUG-12	12001MANI137683C	CHHONNYKS0128205530	CONTENEDOR	1	SPARE PARTS FOR SUBARU
	KOTA LAYANG	09-AUG-12	12001MANI137683C	CHHONNYKS2060298460	CONTENEDOR	1	STAPLE FIBER EASTLON BR
	KOTA LAYANG	09-AUG-12	12001MANI139622U	CHHONNSZX12070497	CONTENEDOR	2	PVC SHEETING
	KOTA LAYANG	09-AUG-12	12001MANI136674B	IIOOVKKLUTH0489689	CONTENEDOR	1	S.T.C.: RAW MATERIAL FO
	KOTA LAYANG	09-AUG-12	12001MANI136674B	KSPUSKKLUKR1803277	CONTENEDOR	1	S.T.C.: POLYESTER FILAM
	LOG IN JACARA	11-AUG-12	12001MANI128126R	BRSUA449005455021S	CONTENEDOR	1	QDC: baterias IMO 8 UN
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI137944C	SPVLCES1376509	CONTENEDOR	1	USED HOUSEHOLD GOODS AN
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI137944C	SPVLCES1376510	CONTENEDOR	1	VEHICLE
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI141191Y	ITGENMIL-XF-9184229	CONTENEDOR	1	hair cosmetic products
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI141843S	BRRIOBRSPO20129	CONTENEDOR	1	S.T.C. HAIR PRODUCTS
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI141843S	ITGEN120513	CONTENEDOR	1	S.T.C.MODULAR CAST IRON
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI142630N	SPVLCMSCULP180379	CONTENEDOR	1	QDC EFECTOS PERSONALES
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI142630N	TUIZRMSCUK7753045	CONTENEDOR	1	QDC TOBACCO
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI142630N	TUIZRMSCUK7753078	CONTENEDOR	1	QDC TOBACCOS
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI142690T	ITLEGPBJBGS500	CONTENEDOR	1	S.T.C. MAQUINA PARA LA
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI142864W	ITLEGEMARG04271739	CONTENEDOR	1	STRAIGHTENER LINE
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI142872V	ITGENEMARG04271749	CONTENEDOR	5	PROCESSING EQUIPMENT
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI143003X	ITGENUDI22038106	CONTENEDOR	3	SUPPLY FOR A NEW TEMPER
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI143315Y	ITGENASL575645	CONTENEDOR	2	s.t.c.: 11 packages maq
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI146443T	ITGENPIRBUE009/12	CONTENEDOR	1	qdc,poett full herbal f
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI146504R	FRFSM17317A	CONTENEDOR	2	qdc,fruit preparations.
	MSC SHANGHAI	11-AUG-12	12001MANI134789G	GEBHVBRE0248659	CONTENEDOR	1	HDK N20
	MSC SHANGHAI	11-AUG-12	12001MANI139168C	BEANWENC008874	CONTENEDOR	1	steering column compone
	MSC SHANGHAI	11-AUG-12	12001MANI139191V	BEANWHAM142513	CONTENEDOR	1	automotive parts
	MSC SHANGHAI	11-AUG-12	12001MANI139191V	BEANWHAM142514	CONTENEDOR	1	automotive parts
	MSC SHANGHAI	11-AUG-12	12001MANI139258C	BEANWENC008895	CONTENEDOR	1	steering column compone
	MSC SHANGHAI	11-AUG-12	12001MANI139258C	BEANWENC008927	CONTENEDOR	1	steering column compone
	MSC SHANGHAI	11-AUG-12	12001MANI140087R	BEANW112738359HAM	CONTENEDOR	1	qdc,tela esponjosa amar
	MSC SHANGHAI	11-AUG-12	12001MANI143275T	BEANWCTLT08022002807	CONTENEDOR	2	stc reach truck and for
TERMINAL 5							
	EMPRESS SEA	11-AUG-12	12001MANI137915A	BRSTSEGLV360200046503	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS & ACCESSORIE
	EMPRESS SEA	11-AUG-12	12001MANI137915A	BRSTSEGLV360200048603	CONTENEDOR	1	AUTOPIEZAS
	EMPRESS SEA	11-AUG-12	12001MANI137915A	IIOOVEGLV093200130056	CONTENEDOR	1	PALM EDIBLE OIL
	EMPRESS SEA	11-AUG-12	12001MANI137915A	ZZZZZEGLV149201730838	CONTENEDOR	1	ARTICLES TO DRESS SEVER
	EMPRESS SEA	11-AUG-12	12001MANI139509B	CHSHAMSB1207018	BULTOS	5300	Q.D.C PARTS AND PIECES
	EMPRESS SEA	11-AUG-12	12001MANI139521S	CHSHAMSB1207017	BULTOS	5300	Q.D.C PARTS AND PIECES
	EMPRESS SEA	11-AUG-12	12001MANI140400G	CHHONCTLT06788821386	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 2 pkgs= 2sets m
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI140836T	IIOOVSSPHCGP1002355	CONTENEDOR	1	S.T.C. TRUSS BANGLAD
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI140836T	IIOOVSSPHPKL236851	CONTENEDOR	1	S.T.C. RBD HYDROGENATE
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI142388A	IIOOVBNS0122820122013	CONTENEDOR	1	stc: viscose powerloom
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI142388A	IIOOVBNS0122920122013	CONTENEDOR	1	STC: VISCOSE, POWERLOOM
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI142647V	KSPUSKRSEL-004743593-X	CONTENEDOR	1	QDC SILICONE
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI142775A	CHSHAFDSHSE1207051	CONTENEDOR	1	HIGH PRESSURE SODIUM LA
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI142810N	IIOOVX12C00876-BUE-001	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI144282S	KSPUSRSBUE12070080	CONTENEDOR	1	skid of tower flange
	HANJIN ATLANT	15-AUG-12	12001MANI145824V	BRSTSGLABUE12/131	CONTENEDOR	1	q.d.c. used household g
	JPO VOLANS	09-AUG-12	12001MANI136888X	CHSHAHJSCSHXI27880600	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	JPO VOLANS	09-AUG-12	12001MANI136888X	CHSHAHJSCSHXI27880601	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	JPO VOLANS	09-AUG-12	12001MANI136888X	IIOOVHJSCBLW201552700	CONTENEDOR	1	Q.D.C.COCO RALLADO
	JPO VOLANS	09-AUG-12	12001MANI137042Y	IIOOVSSPHPKL236715	CONTENEDOR	1	S.T.C. RBD HYDROGENATED
	JPO VOLANS	09-AUG-12	12001MANI137705U	CHSHA4351-0424-206.129	CONTENEDOR	1	SYRINGE
	JPO VOLANS	09-AUG-12	12001MANI138758G	CHSHASHA1200357817	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BRAIDING
	MOL GARLAND	14-AUG-12	12001MANI141170L	CHHONHGH075134	CONTENEDOR	5	compact fluorescent lam
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI138753B	IIOOVMOLU12006243907	CONTENEDOR	3	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	MOL GARLAND 6	14-AUG-12	12001MANI138753B	IIOOVMOLU12006471595	CONTENEDOR	3	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
TERMINAL CARGA TIGR							
	KOTA LAYANG	09-AUG-12	12001MANI138897K	CHSHAEHL1207100	BULTOS	1180	QDC.TROLLEY CASE SET
TERMINAL PANAMERICA							
	ALIANCA MARAC	12-AUG-12	12001MANI138363V	BRZZZANRM624003350028	BULTOS	1035	NEUMATICOS
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI141619T	CHWAN1SX180098	CAJA	108	FAITH SOFA BED
	CSAV PYRENEES	09-AUG-12	12001MANI132714P	USSAVNA1973344	BULTOS	5781	NEUMATICOS
	MSC MADRID	15-AUG-12	12001MANI143589E	ZZZZZBOM090926	CAJA	4	ALGODON CAMISA
		09-AUG-12	12001MANI138433T	001BR463122092	BULTOS	19	HERRAMIENTAS DE MANO Y
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MARAC	12-AUG-12	12001MANI138363V	BRZZZANRM627003195153	CONTENEDOR	1	CHEMICALS IMO
	ALIANCA MARAC	12-AUG-12	12001MANI138363V	BRZZZANRM627003259001	CONTENEDOR	2	CHEMICALS IMO NOS
	ALIANCA MARAC	12-AUG-12	12001MANI138363V	BRZZZANRMB29990919016	CONTENEDOR	1	WHITE CHOCOLATES (KGM)
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI139206S	USJSVPCADN4000	CONTENEDOR	1	S.T.C. MISC AUTO PARTS
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI139279F	USCHRSUDU220010146107	CONTENEDOR	1	OF CARPET TILE
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI139279F	USCHRSUDU220010146110	CONTENEDOR	1	OF CARPET TILE
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI139279F	USJSVSUDU220010146275	CONTENEDOR	1	GENERAL DEPT.STORE MDSE
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI140145M	USNYOCNI20121628	CONTENEDOR	1	QDC EMPTY LABORATORY PR
	CAP IRENE	11-AUG-12	12001MANI141011F	USNYODTT610808	CONTENEDOR	1	stc:welding equipment
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI131441L	UYMVDYGPV104387	CONTENEDOR	2	XCMG MADE XT860-II BACK
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI133303K	UYMVDDLNB1207912	CONTENEDOR	2	S.T.C.: CHRISTMAS ORNAM
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI139558F	CHWANMSCUDI307457	CONTENEDOR	1	QDC SELF-SERVICE TERMIN
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI139558F	CHWANMSCUJO861858	CONTENEDOR	2	QDC SEAMLESS STEEL PIPE
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI139890E	CHSHAS420259120700101.1	BULTOS	9	CONVEYOR BELT SYSTMES
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI140001D	CHSHACNCL587584	CONTENEDOR	1	QDC UN:1917, ETHYL ACRY
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI141603M	CHWAN9.203518.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C MOTORCYCLE SPARE
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI141621M	CHWAN9.203501.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C MOTORCYCLE SPARE
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI141627S	UYMVDFDTJSE1205031	CONTENEDOR	1	TIRES
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI141641Y	CHWAN9.203519.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C MOTORCYCLE SPARE
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI142315N	CHWANHRYSE207171	CONTENEDOR	1	headphone, mouse, mouse
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI142338S	UYMVDHRYSE206284	CONTENEDOR	1	ups system
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI142394U	UYMVDTSNBUE1206033A	CONTENEDOR	1	GRAPHITE ELECTRODES
	CMA CGM MOLIE	13-AUG-12	12001MANI142397A	UYMVDTSNBUE1206033B	CONTENEDOR	1	GRAPHITE ELECTRODES
			96001MANI020253V	GEHAM6HAMBUE0085L	CARTONS	4	STC
TERMINAL. 4							
	MAERSK BROOKL	12-AUG-12	12001MANI138648E	GEBHV752867990	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PCS. LINERS
	MAERSK BROOKL	12-AUG-12	12001MANI138648E	GEBHV753744341	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DETOXA PLUS 680
	MAERSK BROOKL	12-AUG-12	12001MANI138648E	NLROT864233994	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NORYL POLYPHENYL
UNIV. CARGAS							
	EMPRESS SEA	11-AUG-12	12001MANI137915A	CHNGOEGLV143286798174	CAJA	2350	Q.D.C. SOY SAUCE /// AL

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist., Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 21/09/2012 Nº 97063/12 v. 21/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
BUERAS							
	CHACABUCO	02-AUG-12	12001MANI134952V	MXAEMASL120702	PALETA	20	Q.D.C POLYETHYLENE LOW
	MAERSK LUZ	06-AUG-12	12001MANI138418W	BRZZZMEX61BUE200141	PALETA	20	Q-D-C POLYETHILENE
	SUAPE EXPRESS	08-AUG-12	12001MANI138843B	MXVRCASL120704	BULTOS	932	Q.D.C ACCESORIES FOR WA
CARESTIBA							
	CAP HENRI	28-JUL-12	12001MANI152484V	USPVGAMBU201670	CONTENEDOR	1	STC: SUPPLYING CHAINS A
	ITAL FLORIDA	04-AUG-12	12001MANI136442R	CHNGOAMBU20122486	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRICS
	ITAL FLORIDA	04-AUG-12	12001MANI138191U	CHSHAAMBU20122491	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS
	ITAL FLORIDA	04-AUG-12	12001MANI143035N	CHXGAAMBU20122425	CONTENEDOR	1	STC: BED SHEET SET
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI137367B	CHSHAYXE12-07009	CONTENEDOR	1	S.T.C.LIGHT,CALCIUM,CAR
COAMTRA S.A.							
	MAERSK LUZ	06-AUG-12	12001MANI135106N	IIOOV4901-0424-206.037	CONTENEDOR	2	FOOTWEAR
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI136855C	BEANWSUDUI26180241055	BULTOS	94	qdccomponents for cooke
DEFIBA CONTENEDORES							
	ITAL FLORIDA	04-AUG-12	12001MANI132291P	CHNGODLNB1207046	CAJA	792	Q.D.C. INFLATOR
	ITAL FLORIDA	04-AUG-12	12001MANI133953V	CHNGODLNB1207037	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SKATEBOARD.-
	MAERSK LUZ	06-AUG-12	12001MANI135000G	CHNGOFDNBSE1206241	CONTENEDOR	1	FLOODLIGHT
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI139476E	KSPUSFPSK12507363	BULTOS	7	ZINC PYRITHIONE
		06-AUG-12	12001MANI135977G	001BR443500186	PALETA	18	LAMINADO DE POLICLORETO
DEFIBA PUERTO							
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI135530Y	ITLEGSDB09S000964	BULTOS	9	T S.T.C.: FURNITURE
		23-JUL-12	12001MANI126044Y	001BR412000024	PALETA	20	ARNES ANTICAIDAS,COLA D
		06-AUG-12	12001MANI136103L	001667STO12	CAJA	1555	PRODUCTOS DE ASEO Y COC
		06-AUG-12	12001MANI136108Z	0012318CH12	PALETA	2	DICE CONTENER: LAMPARAS
		06-AUG-12	12001MANI136232Y	001BR441300060	CAJA	1	MOLDES = NCM: 8477.80.9
		07-AUG-12	12001MANI136597F	001BR326102684	BULTOS	1	PIEZAS BUCHA NCM:8483.4
		07-AUG-12	12001MANI136610Y	001ARG.25.2012	BULTOS	32	COLLARES,ARETES,PULSERA
DEFISA PUERTO							
	CSAV LAJA	05-AUG-12	12001MANI138209U	USPVGMIA30323	BULTOS	2	SLAC SPARE PARTS
	ITAL FLORIDA	04-AUG-12	12001MANI134565V	CHNGO144200043941	BULTOS	2012	Q.D.C. PORTABLE STOVES
	MAERSK LETICI	04-AUG-12	12001MANI134085S	SPAGS00428/BUE/P/C	BULTOS	2	dice contener metformin
	MAERSK LETICI	04-AUG-12	12001MANI140518Z	SPAGSTML/10727/BUA/0612	PALETA	8	Q.D.C.: PIPERAZINE DICH
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI134932T	ITGEN0720002707004.01	BULTOS	3	QDC PTFE SEMI FINISH PR
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI134767C	GEHAM60-1207-0366-1	BULTOS	3	QDC NEW TECH
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI134767C	GEHAM60-1207-0367-1	BULTOS	1	QDC CARTRIDGE NEW TECH
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI134767C	GEHAM60-1207-0395-1	BULTOS	1	QDC AUTOMOTIVE PARTS
EDITORIAL PERFIL							
		06-AUG-12	12001MANI135990B	001327/12CH	BULTOS	30	PAPEL PERIODICO
FORD ARGENTINA S.C.							
	LIMARI	03-AUG-12	12001MANI133754U	USPWQHLCUCHI1206APAJ0	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES Y PROD.U
	MAERSK LETICI	04-AUG-12	12001MANI134088V	SPAGS859913786	CONTENEDOR	4	Q.D.C. EACH CONTAINER H
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI134908W	BEANWHLCUDUS120708419	CONTENEDOR	1	STC MOTOR VEHICLE COMPO
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI134908W	BEANWHLCUDUS120708420	CONTENEDOR	1	STC ESR MULTIPLE PART B
	SUAPE EXPRESS	08-AUG-12	12001MANI137090R	MXVRCHLCUME3120704736	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES
		07-AUG-12	12001MANI137223P	00101GZD455	BULTOS	6	Autopartes
GEMEZ S.A. II							
	BRAZIL EXPRES	03-AUG-12	12001MANI138467D	IIOOVCLS/BUE/2818A	BULTOS	12	stc winter soport glove
	BRAZIL EXPRES	03-AUG-12	12001MANI138467D	IIOOVCLS/BUE/2818B	BULTOS	18	stc winter sports glove
	BRAZIL EXPRES	03-AUG-12	12001MANI138467D	IIOOVCLS/BUE/2818C	BULTOS	47	stc winter sports glove
	BRAZIL EXPRES	03-AUG-12	12001MANI138467D	IIOOVCLS/BUE/2818D	BULTOS	9	stc winter sports glove
	CHACABUCO	02-AUG-12	12001MANI132311X	ZZZZZHLCUMG2120750284	BULTOS	3	STC- VELERO LIVIANO CON
	CSAV LAJA	05-AUG-12	12001MANI137224Z	USPVGNAV-7509-12	BULTOS	2	COLORED GLASS & HAND TO
	CSAV LAJA	05-AUG-12	12001MANI137472V	USPVGALMR4216MIA12	BULTOS	1	SPARE PART
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI139096C	CHSHASH1202694	BULTOS	4	QDC:TRANSPONDERS
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI139302P	KSPUSTAO63BUE200262	BULTOS	20	QDC: FOOTWEAR
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI137270R	ITGEN092602443-I001	PALETA	3	QDC:GARMENTS
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI138302Y	ITGENBGY22035766	BULTOS	3	STC:PNEUMATIC ACTUATOR
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI138302Y	ITGENMIL22035879	BULTOS	1	STC:BOTTLE MOULDS
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI138302Y	ITGENMIL22035882	BULTOS	1	STC:bottle moulds
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI140054L	ITGEN13304	BULTOS	2	camisa por morando
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI140237Y	ITGENFLR22035883	BULTOS	1	ELECTRIC MOTOR
	TEHIA	02-AUG-12	12001MANI134856B	UYMVDNGBBUE010282A	BULTOS	29	DICLAZURIL, NICARBACINE
		08-AUG-12	12001MANI137567D	001BR321501436	BULTOS	7	PLANTA DE NEUTRALIZACIO
GEMEZ SA-PUERTO							
	CSAV LAJA	05-AUG-12	12001MANI137073S	USPVGLAXBUE1229003	BULTOS	1	FOOD SUPPLEMENTS
	CSAV LAJA	05-AUG-12	12001MANI137073S	USPVGLAXBUE1229004	BULTOS	1	FOOD SUPPLEMENTS
	CSAV LAJA	05-AUG-12	12001MANI137549D	USPVGBUE0712EO13	BULTOS	1	SUNGLASSESpube1
	CSAV LAJA	05-AUG-12	12001MANI137910S	USPVGHBOL20806A	BULTOS	4	QDC:AUTO PARTS
	CSAV LAJA	05-AUG-12	12001MANI137910S	USPVGHBOL20806C	BULTOS	6	QDC:AUTO PARTS
	CSAV LAJA	05-AUG-12	12001MANI138342S	USPVG2240-001353	PALETA	5	STC.FILTERS
	CSAV LAJA	05-AUG-12	12001MANI138411P	USPVGHBOL1883	BULTOS	8	S.T.C. LABORATORY FURN
	CSAV LAJA	05-AUG-12	12001MANI138549E	USPHLMON651632	BULTOS	3	KNITTED HATS
	CSAV LAJA	05-AUG-12	12001MANI139108T	USPHLYYZ083792	PALETA	1	infinity wear bar
	CSAV LAJA	05-AUG-12	12001MANI139141Z	USPVGCIS000000148	BULTOS	3	skids slac printed matt
	CSAV LAJA	05-AUG-12	12001MANI146147U	USPHLMH-O1200	BULTOS	5	Q.D.C CHAIN SAW PARTS &
	MAERSK LUZ	06-AUG-12	12001MANI134792A	CHHONWWLSZXSE12061118A	BULTOS	31	STC TENT, PACK RAIN COV
	MAERSK LUZ	06-AUG-12	12001MANI134792A	CHHONWWLSZXSE12061118B	BULTOS	4	STC GRAVITY GLOVE
	MAERSK LUZ	06-AUG-12	12001MANI134792A	CHHONWWLSZXSE12061118C	BULTOS	5	STC TENT, TORSION GLOVE
	MAERSK LUZ	06-AUG-12	12001MANI134792A	CHHONWWLSZXSE12061118D	BULTOS	4	STC GRAVITY GLOVE
	MAERSK LUZ	06-AUG-12	12001MANI137811S	IIOOVJEA/BUE/CSS/104439	PALETA	13	Q.D.C BEARINGS
	MAERSK LUZ	06-AUG-12	12001MANI138651V	IIOOVJKT/BUE-1200674	PALETA	4	BOYS 100% COTTON KNITTE
	MAERSK LUZ	06-AUG-12	12001MANI138656D	IIOOVCFF/MAA/SI/140	BULTOS	19	100% COTTON KNITTED GIR
	MAERSK LUZ	06-AUG-12	12001MANI138671A	IIOOVSEAPC1206013301	BULTOS	3	LADIES 100% COTTON KNIT
	MAERSK LUZ	06-AUG-12	12001MANI138678H	CHHONCHKBUE999778B	BULTOS	167	LED ELECTRONIC BOARD, W
	MAERSK LUZ	06-AUG-12	12001MANI138679X	CHHONBUE7008291A	BULTOS	1	QDC:MENS 100% COTTON WO

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
GEMEZ SA-PUERTO							
	MAERSK LUZ	06-AUG-12	12001MANI138900S	IIOOVEXP121473	BULTOS	16	Q.D.C. WOMENS TENCEL WO
	MAERSK LUZ	06-AUG-12	12001MANI139195C	ZZZZZARG07120202601	BULTOS	44	DVR
	MAERSK LUZ	06-AUG-12	12001MANI139199G	ZZZZZARG07120257001	BULTOS	14	LED SCREEN
	MAERSK LUZ	06-AUG-12	12001MANI139203P	ZZZZZGGLLE12070011	BULTOS	92	stc foot massage
	MAERSK LUZ	06-AUG-12	12001MANI139419B	ZZZZZBSZLL1206032A	BULTOS	52	LADIES KNITTED BRIEFS
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI137379E	CHSHASHBUE12690088Q	BULTOS	1	VALVES
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI137379E	CHSHASHBUE12690088R	BULTOS	4	VALVES
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI137379E	CHSHASHBUE12790518M	BULTOS	143	WOVEN FABRICS
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI137379E	CHSHASHBUE12790518W	BULTOS	68	TEXTILE FABRICS
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI138263U	CHSHAS120SHA05922	BULTOS	63	RELAYS
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI138267B	CHSHAHSE12070009	BULTOS	6	LADIES 55% SILK 45% TEN
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI138267B	CHSHAHSE12070015	BULTOS	62	MENS 100% COTTON WOVEN
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI138267B	CHSHAHSE12070026	BULTOS	53	MEN´S 100% COTTON KNITT
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI137378D	SPBRETUP019058	BULTOS	10	100%cotton knitted mens
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI137434T	ITGEN1510-9537-206.017	CAJA	2	VALVES
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI138500Y	ITGENEMARG00270620	BULTOS	3	AUTO SPARE PARTS
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI139330Z	ITGEN279/12	PALETA	2	STC COTTON AND SYNTHETI
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI140216L	SPBRE2212-0924-207.011	PALETA	3	hydrogen peroxide and p
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI140640M	ITGEN20/12/100484	BULTOS	1	STC GASKETS
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI134696D	GEHAM2312-00840-07	BULTOS	1	stc drills
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI138360S	GEHAM2/07/05542	BULTOS	50	QDC-ENTRETELAS PARA LA
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI138360S	GEHAMEL2/07/819	BULTOS	2	QDC-ADDITOL VXL
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI141379W	GEHAM2482-00876-07	BULTOS	5	CL6.1, CYANOGEN BROMIDE
	SUAPE EXPRESS	08-AUG-12	12001MANI138764D	MXVRCI2012-02857	BULTOS	4	MEAT PEPTONE, GELATIN P
	SUAPE EXPRESS	08-AUG-12	12001MANI138764D	MXVRCI2012-02858	BULTOS	1	CILINDROS DE PLASTICO
GENERAL MOTORS ARG.							
		07-AUG-12	12001MANI137159A	001BR211045412	BULTOS	4	CONTENIENDO PARTES Y PI
		07-AUG-12	12001MANI137162R	001BR211045414	BULTOS	3	CONTENIENDO PARTES Y PI
		07-AUG-12	12001MANI137163S	001BR211045415	BULTOS	1	CONTENIENDO PARTES Y PI
HEWLETT-PACKARD ARG							
		08-AUG-12	12001MANI137688H	00111059132	BULTOS	1	parts
		08-AUG-12	12001MANI137695F	00104NA7859	CAJA	1	REPUESTOS DE PC
		08-AUG-12	12001MANI137696G	00104NA7764	BULTOS	2	parts
LO PRIMO II							
	ITAL FLORIDA	04-AUG-12	12001MANI137984G	CHSHAEHL1206184	CAJA	758	PLASTIC ADORMENT
	ITAL FLORIDA	04-AUG-12	12001MANI138358C	UYMVDGSKUBUE120303	CAJA	879	PICTURE FRAME
	ITAL FLORIDA	04-AUG-12	12001MANI138750V	CHNGOAJWPOL1206002	CAJA	735	PICTURE FRAME
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI149332T	ITGEN13197	BULTOS	88	bandejas de 2570mm x 25
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI149332T	ITGEN13202	BULTOS	5	cupla conica para venti
LOGEXPOR							
	LIMARI	03-AUG-12	12001MANI133680S	USNYOMSCUAR089903	BULTOS	63	REPUESTOS DE VEHICULOS
		08-AUG-12	12001MANI136599H	001MVD-9705/12	BULTOS	133	QDC. PRENDAS DE VESTIR.
LOGINTER SA.							
	BUSSARA NAREE	06-AUG-12	12001MANI132270M	BRVTR001	BULTOS	15	S.T.C. STEEL COIL
		02-AUG-12	12001MANI134054Y	001S306437381	PIEZA	1	MAQUINARIA
		06-AUG-12	12001MANI136471T	001S306437381	CONTENEDOR	1	PARTES DE MAQUINARIA
MEGATOM II							
	MAERSK LETICI	04-AUG-12	12001MANI132478W	GEBHVATSZG440720020	CONTENEDOR	9	laminate flooring
	MAERSK LUZ 2	06-AUG-12	12001MANI139214R	ZZZZZ1SX176898	CONTENEDOR	1	christmas decoration
	MAERSK LUZ 2	06-AUG-12	12001MANI140873U	ZZZZZ1SX178584	CONTENEDOR	6	secretary cahirs
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI137424S	CHHONGHKGEZEG200238	BULTOS	1011	COMPUTER ACCESSORIES
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI139182V	CHSHA1SH351420	CONTENEDOR	1	saucepan, open frypan,
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI140867A	CHSHA1SH351754	CONTENEDOR	1	furniture
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI140876A	CHSHA1SH351756	CONTENEDOR	2	furniture
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI140888D	CHHON1SX178808	CONTENEDOR	2	sport set
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI140901M	CHHONCAN105160	CONTENEDOR	2	christmas decoration
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI140923Z	CHSHA1SH351770	CONTENEDOR	1	furnuturespube1
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI139261T	ITLEGSDB09S000950	BULTOS	6	GLASSWARE
MEGATOM SA.							
	CSAV LAJA	05-AUG-12	12001MANI133551P	USMIACAMTR4202201065	BULTOS	4	diecasting machine
	ITAL FLORIDA	04-AUG-12	12001MANI132073N	IIOOVEGLV050200422487	BULTOS	1460	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	MSC BARCELONA	05-AUG-12	12001MANI133240K	NLROTHLCUBI1120604145	CONTENEDOR	1	STC ENGINEERING, SUPPLY
	MSC CORUNA	02-AUG-12	12001MANI127540Z	SPBREES1375483	BULTOS	20	Q.D.C. USED HOUSEHOLD E
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI134532P	SPBRE64259	CONTENEDOR	6	STC: BANDAS TRANSPORTAD
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI136978X	SPBRE64388	CONTENEDOR	3	STC: BANDAS TRANSPORTAD
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI133630N	GEHAMSEGOT4320214221	PALETA	5	lifting components
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI136855C	GEHAMSUDUA2DUSSA0961X	CONTENEDOR	5	MACHINERY
		02-AUG-12	12001MANI133767B	001BR775027574	BULTOS	6	CRUCETA 8NCM.8708.99.90
		06-AUG-12	12001MANI135812R	001BR775027609	BULTOS	28	CJ. CORONA Y PIEÑON (NC
		08-AUG-12	12001MANI136624T	001MVD-9709/12	BULTOS	24	QDC. RODAMIENTOS DE ROD
		08-AUG-12	12001MANI136629B	001MVD-9714/12	BULTOS	23	QDC. RODAMIENTOS DE ROD
		08-AUG-12	12001MANI136629B	001MVD-9716/12	BULTOS	15	QDC. RODAMIENTOS DE ROD
MERCOCARGA SA.							
	BERLIN BRIDGE	02-AUG-12	12001MANI132847W	IIOOVEMUMUM12S0007556	CAJA	98	STC VISCOSE SIL COTOTN
	BRAZIL EXPRES	03-AUG-12	12001MANI137570U	CHHONMLCWHKGH10005376	BULTOS	96	RATTAN CANE WEBBING, RA
	BRAZIL EXPRES	03-AUG-12	12001MANI137812T	CHHONHKGBUEC82392	BULTOS	21	S.T.C.: SHORTS
	BRAZIL EXPRES	03-AUG-12	12001MANI137812T	CHHONHKGBUEC82393	BULTOS	30	S.T.C.: WETSUITS
	CHACABUCO	02-AUG-12	12001MANI132853T	USHOUHOU/BAA/D06312	PALETA	1	STC TINUVIN 329 CHEMICA
	CHACABUCO	02-AUG-12	12001MANI137566C	BRSTSSTS280712-1	PALETA	1	CONTADORES DE LIQUIDOS
	CSAV LAJA	05-AUG-12	12001MANI132989G	USPVGHBOL25105	BULTOS	5	STC: TRACTOR PARTS
	CSAV LAJA	05-AUG-12	12001MANI133574U	USNYOHOU/BAA/D06351	PALETA	1	STC: IRGAZIN RED K 3840
	CSAV LAJA	05-AUG-12	12001MANI133574U	USNYOPHL/BAA/D08442	PALETA	1	STC: RELEASE PAPER
	CSAV LAJA	05-AUG-12	12001MANI133578B	USPVGMIA/BAA/B11664	BULTOS	3	STC TRACTOR PARTS
	CSAV LAJA	05-AUG-12	12001MANI137521Z	USPVGIAH125126300	BULTOS	11	STC ELECTRONIC COMPONEN
	LIMARI	03-AUG-12	12001MANI139027T	USNYOCVG125462770	BULTOS	523	STC JUVENILE BABY PRODU
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI139231Z	KSPUSKRM88JSS1206536	BULTOS	3	STC: DYED PIG SUEDE LEA
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI131250J	SPBRELIS/BUE/120629	PALETA	7	STC: PAINTS IMO 3 UN 12
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI133516Z	ITGENGEFRI02S120700042	BULTOS	13	SPARE PARTS FOR HOUSEHO
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI132936V	FRFSMFR2398793	CONTENEDOR	3	HDPE ELTEX HD607EA-B
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI137179C	GEHAMHAMBUE2120779V	BULTOS	2	STC: NOVARES C 100
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI138091T	BEANW1327-0925-207.018	PALETA	1	BRIDA
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI138091T	BEANW1830-0924-207.017	PALETA	9	SWHITCHGEAR
	SUAPE EXPRESS	08-AUG-12	12001MANI139945F	USHOUCFC-O1451	BULTOS	14	QDC:RIGGINS PRODUCTS NO
	SUAPE EXPRESS	08-AUG-12	12001MANI139945F	USHOUCFC-O1452	BULTOS	11	QDC:RIGGING PRODUCTS NO
	SUAPE EXPRESS	08-AUG-12	12001MANI139945F	USHOUCFC-O1453	BULTOS	10	QDC:RIGGING PRODUCTS NO
	SUAPE EXPRESS	08-AUG-12	12001MANI139945F	USHOUCFC-O1454	BULTOS	6	QDC:RIGGING PRODUCTS,NO
	SUAPE EXPRESS	08-AUG-12	12001MANI139945F	USHOUCFC-O1455	BULTOS	5	QDC:RIGGING PRODUCTS,NO
		06-AUG-12	12001MANI136208R	001BR775027610	CAJA	15	CIGUAÑALES DEUTZ (NCM.8
MINISTERIO DE DEFEN							
	MAERSK LETICI	04-AUG-12	12001MANI134898H	GEBHVCPH051381	BULTOS	216	QDC MATERIAL AISLANTE Y

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
MURCHISON							
	BERLIN BRIDGE	02-AUG-12	12001MANI136216Z	IIOOVIOLBSA-0712-150	BULTOS	33	STC SALOMON BRANDED GLO
	BRAZIL EXPRES	03-AUG-12	12001MANI132905R	CHSHAEURFL12608759MBA	CAJA	80	CHUNGKING WHITE BOILE B
	BRAZIL EXPRES	03-AUG-12	12001MANI132905R	CHSHAEURFL12610429BUE	PALETA	16	MAKITA MAKTEC ELECTRIC
	CAP ISABEL	22-JUL-12	12001MANI124249T	USPVGIFS6AEM0705122012	PALETA	3	LOCOMOTIVE PARTS
	ITAL FLORIDA	04-AUG-12	12001MANI132073N	CHNGOEGLV143285957759	CONTENEDOR	2	APARATOS PARA MUSCULACI
	MAERSK LETICI	04-AUG-12	12001MANI134088V	NLROT557507132	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EPILATOR
	MAERSK LETICI	04-AUG-12	12001MANI134088V	NLROT557537019	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	MAERSK LETICI	04-AUG-12	12001MANI134088V	NLROT753763981	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MAQUINAS Y APARA
	MAERSK LETICI	04-AUG-12	12001MANI134088V	SPAGS602158890	CONTENEDOR	8	Q.D.C. CHEMICAL PRODUCT
	MAERSK LETICI	04-AUG-12	12001MANI134088V	SPAGS602193752	CONTENEDOR	3	Q.D.C. BULK HDPE 49080
	MAERSK LETICI	04-AUG-12	12001MANI134088V	SPAGS752945521	CONTENEDOR	2	Q.D.C. ETHYL ACETATE IM
	MAERSK LETICI	04-AUG-12	12001MANI134088V	SPAGS864110666	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTIL YARN
	MAERSK LETICI	04-AUG-12	12001MANI134088V	SPAGS864123685	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LIGHT LIQUID PAR
	MAERSK LETICI	04-AUG-12	12001MANI136182S	GEBHV0020-0424-207.205	CONTENEDOR	1	MEDICAL SUPPLIES
	MAERSK LETICI	04-AUG-12	12001MANI136251P	GEBHV2800H-207013	CONTENEDOR	4	BAGS KLASMANN
	MAERSK LUZ	06-AUG-12	12001MANI133761S	CHHONPEX00010715/006	CAJON	2	SEEL SHEET
	MAERSK LUZ	06-AUG-12	12001MANI139352U	CHHONHSE12F00004791	PALETA	2	books
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI133842S	CHQINQDBNA12060014	TAMBOR	85	GLUCOSAMINE SULPHATE PO
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI134514P	KSPUSJJTX3932BUE	BULTOS	17	stc: Hosiery needles &
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI136686E	CHSHASHABUE2367742V	BULTOS	5	STC;STAINLESS STEEL SEA
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI136686E	CHSHASHABUE2368435V	BULTOS	4	STC;ASPARTAME POWER
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI136775D	CHHONTCABUE207028	BULTOS	9	sample of air condition
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI138706W	CHSHASHACOSE1207017	BULTOS	50	STC LIBROS
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI139244U	CHSHASHACOSE1207009	BULTOS	4	STC PRENDAS DE VESTIR
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI139481A	CHSHAXYBL2012004210	BULTOS	60	STC OPHTHALMIC WHITE LE
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI139513T	CHSHAXYBL2012004208	BULTOS	1	PURE STEAM STERILIZER&B
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI141891V	CHHONTJBUELF0029	BULTOS	6	PALISADE FENCING
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI132265Z	SPVLC121200450VLCBUE001	PALETA	5	Q.D.C. LIBROS & REVISTA
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI132929A	ITGEN301.453	BULTOS	2	MACHINERY SPARE PARTS
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI133021H	SPVLC120101770/0106	PALETA	21	LIBROS
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI133372Z	ITGENBAILS03041	BULTOS	1	TROLLEY LIFT INTEGRAL I
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI137598H	ITGEN838/2012/SE	BULTOS	5	LOCKS AND CYLINDERS
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI137692C	SPBREESP03651	BULTOS	2	juego de rodillos para
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI133694A	SPBREBCN/BUE/03660	BULTOS	2	stc: Flock poliamida 6.
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI136347V	SPVLC120101837/0408	PALETA	3	EFECTOS PERSONALES
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI140189U	ITGEN03/12/300369	BULTOS	5	AUTOMOBILE SPARE PARTS
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI141443Y	SPVLCT21284300-01	BULTOS	4	QDC: REPUESTOS PARA PRE
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI133753T	BEANWANR/BUE/13323	BULTOS	1	stc: Accesorios de fund
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI133753T	BEANWANR/BUE/13343	BULTOS	2	stc: Nyco grease gn hc,
	SUAPE EXPRESS	08-AUG-12	12001MANI140314K	MXVRC6012-000711	BULTOS	1	STC.BOX BOVINE LEATHER
	SUAPE EXPRESS	08-AUG-12	12001MANI141784W	MXAEM7330-0925-207.011	PALETA	3	AUTOPARTES
	SUAPE EXPRESS	08-AUG-12	12001MANI141784W	MXAEM7330-0925-207.012	PALETA	6	AUTOPARETS
	SUAPE EXPRESS	08-AUG-12	12001MANI141784W	MXAEM7330-0925-207.013	PALETA	2	AUTOPARTES
	TEHIA	02-AUG-12	12001MANI137969J	UYMVDVER2933	BULTOS	1	S.T.C. HOUSEHOLD GOODS
		07-AUG-12	12001MANI136576C	001009/2012	BULTOS	1266	CAJAS CON POLLOS Y CORT
PHILIPS ARGENTINA S							
		03-AUG-12	12001MANI134769E	00100703661	BULTOS	4	parts
		03-AUG-12	12001MANI134774A	00100745330	BULTOS	1	parts
		08-AUG-12	12001MANI137861A	00100704380	BULTOS	25	parts
		08-AUG-12	12001MANI137865E	00100699965	BULTOS	8	plastics
		08-AUG-12	12001MANI137882D	00100745219	BULTOS	1	parts
		08-AUG-12	12001MANI137888J	00100703979	BULTOS	3	electricals
		08-AUG-12	12001MANI137890C	00100699886	BULTOS	4	parts
SIEMENS S.A.							
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI133786C	GEHAM777721210975DE	BULTOS	32	MATERIALES ELECTRICOS
		07-AUG-12	12001MANI137140N	00174201838	BULTOS	4	SOFTWARE
SIN DEPOSITO							
	MAERSK LETICI	04-AUG-12	12001MANI134088V	SPAGS557479110	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TURBOCHARGER
	MAERSK LETICI	04-AUG-12	12001MANI134088V	SPAGS752922185	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TURBOCHARGER
	MAERSK LETICI	04-AUG-12	12001MANI134088V	SPAGSUS9121203	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DRILL BIT SETS A
	MAERSK LETICI	04-AUG-12	12001MANI134088V	SPAGSUS9121214	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DRILL PIPE
	MAERSK LETICI	04-AUG-12	12001MANI134088V	SPAGSUS9121215	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DRILL PIPE
		02-AUG-12	12001MANI134265S	001TRAS/4	BULTOS	2	BULTOS
		08-AUG-12	12001MANI138337W	001TRAS/3	BULTOS	16	BULTOS
		08-AUG-12	12001MANI138337W	001TRAS/4	BULTOS	4	BULTOS
TEFASA I							
	MSC BARCELONA	04-AUG-12	12001MANI134470Z	FRLEHPEXA2LF00	CONTENEDOR	2	S.T.C. BUNA
		03-AUG-12	12001MANI134258U	001UY301727712	BULTOS	8	Revistas varios titulos
TEFASA II							
	CSAV LAJA	05-AUG-12	12001MANI136264T	USPVGDET019486	BULTOS	1	producto quimico, cl 3
	ITAL FLORIDA	04-AUG-12	12001MANI134802P	CHHGPLSY1206170	BULTOS	784	QDC: KITCHEN SCALE
	MAERSK LETICI	04-AUG-12	12001MANI129758G	BRPGU22MDE0512029	CONTENEDOR	2	stc glassware
	MAERSK LUZ	06-AUG-12	12001MANI134649B	CHHON1HK723296	PALETA	1	color lcd projector
	MAERSK LUZ	06-AUG-12	12001MANI136869H	CHHONDEL032473	BULTOS	9	auto component
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI136787G	ITGENCGL-XO-5655431	BULTOS	3	repuestos para industri
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI141073N	BEANW1RT107243	BULTOS	2	tycons pharmaceuticals
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI141073N	BEANWLON053358	PALETA	1	koavone
TERMINAL 1, 2 y 3							
	BERLIN BRIDGE	02-AUG-12	12001MANI133262Y	CHNGOGGLCNB1206431E	CONTENEDOR	1	stc tempered glass
	BERLIN BRIDGE	02-AUG-12	12001MANI134783A	CHSHANYKS2366761330A	CONTENEDOR	1	NYLON 66 DIPPED TYRE CO
	BERLIN BRIDGE	02-AUG-12	12001MANI132063M	CHSKUHDMUYNAR0653339	CONTENEDOR	1	QDC DISASSEMBLED
	BERLIN BRIDGE	02-AUG-12	12001MANI135244Z	KSPUSGAK2012062401	CONTENEDOR	1	ftth outdoor fiber drop
	BERLIN BRIDGE	02-AUG-12	12001MANI132815R	IIOOV450062	CONTENEDOR	1	ISOTANK STC: EPOXY RESI
	BERLIN BRIDGE	02-AUG-12	12001MANI133153N	IIOOV450063	CONTENEDOR	1	ISOTANK STC: EPOXY RESI
	BERLIN BRIDGE	02-AUG-12	12001MANI136088A	IIOOVPNHBNA071210A	CONTENEDOR	2	STC MEN`S AND WOMEN`S S
	LIMARI	03-AUG-12	12001MANI134614Z	USHOU448019	CONTENEDOR	1	POLYETHER POLYOL CARPOL
	LIMARI	03-AUG-12	12001MANI135376W	ZZZZZIAH22018080	CONTENEDOR	1	STC:SYNTHETIC RESIN
	MSC BARCELONA	04-AUG-12	12001MANI134470Z	BRRIOEZMA2FB00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	MSC BARCELONA	04-AUG-12	12001MANI134470Z	GEBHVPBCBPSV00	BULTOS	1	S.T.C. CONVEYOR SECTION
	MSC BARCELONA	04-AUG-12	12001MANI135738B	BRRIORIO005866	CONTENEDOR	1	stc:calcium silicon fed
	MSC BARCELONA	05-AUG-12	12001MANI129676F	GEBHVHU1260166	CONTENEDOR	1	DYSTANIC (ANIMAL FEED A
	MSC BARCELONA	05-AUG-12	12001MANI129676F	NLROTRTM0510830	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL APPLIANCES
	MSC BARCELONA	05-AUG-12	12001MANI133774W	BEANWMSCUL6577476	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC BARCELONA	05-AUG-12	12001MANI134738A	NLROTGCF/BUE/015	CONTENEDOR	1	jacketed reactor
	MSC BARCELONA	05-AUG-12	12001MANI136166U	GEBHVDENUE630720023	CONTENEDOR	1	CONTENTS PRINTING AUXIL
	MSC BARCELONA	05-AUG-12	12001MANI136540Z	BEANW20704110066165341	CONTENEDOR	1	CUTTING AND GRINDING DI
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI132331K	ITLEGA67212	CONTENEDOR	2	stc plastic slabs
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI133019Y	ITGENPBJBFN600	CONTENEDOR	1	S.T.C. COMPONENTS FOR H
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI133019Y	SPVLCPFAA1GL00	CONTENEDOR	1	S.T.C. USED HOUSEHOLD G
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI133733R	SPVLCMSCUM8751960	CONTENEDOR	1	QDC LIGHT LIQUID PARAFF
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI133733R	SPVLCMSCUVF978604	CONTENEDOR	1	QDC INDUSTRIAL MATERIAL

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI133914S	ITGENVRN22034307	CONTENEDOR	1	MAQUINA ETIQUETADORA MO
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI134363R	SPBRE21369/P1207213930	CONTENEDOR	1	ALAMBRE
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI134363R	SPBRE21407/P1207215252	CONTENEDOR	1	ALAMBRE
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI130049Y	ITGEN157514	CONTENEDOR	1	stc caston polvo tanino
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI136688G	ITGENMSCUGP260131	CONTENEDOR	4	QDC UNDENATURED ETHYL A
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI136688G	ITGENMSCUGP277119	CONTENEDOR	1	QDC OXIDES OF BORON BOR
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI136688G	SPVLCMSCUMA467168	CONTENEDOR	7	QDC HIDRULIC EQUIPMENT
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI136823U	BRSTSEZMA2FG00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PA POY 101F68 OP
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI137216R	ITGEN1510-9525-206.012	CONTENEDOR	1	ELECTRIC MATERIAL
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI138187C	FRFSM17344	CONTENEDOR	2	qdc,fruit preparations
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI138237V	ITGENVCE22036755	CONTENEDOR	1	STC: DISCONNECTORS FOR
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI138312P	ITGENBGY22037922	CONTENEDOR	11	STC: THREE-PHASE TRANSF
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI138312P	ITGENBGY22037932	CONTENEDOR	2	STC: JOINTS (GASKETS) A
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI139371V	SPVLCBC/12/100553/A	CONTENEDOR	1	stc: efectos personales
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI138360S	GEHAM2/07/05506	BULTOS	2	QDC-PIVOTINGARM LEFT AN
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI138360S	GEHAM2/07/05529	BULTOS	1	QDC-DOG LEASHES
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI138360S	GEHAM2/07/05543	BULTOS	4	QDC-FIXTURES
TERMINAL 5							
	BRAZIL EXPRES	03-AUG-12	12001MANI132813P	KSPUSZIMUQIN4200621	CONTENEDOR	1	S.T.C. CHLORPYRIFOS 97
	BRAZIL EXPRES	03-AUG-12	12001MANI132813P	KSPUSZIMUQIN4200622	CONTENEDOR	1	S.T.C. CHLORPYRIFOS 97
	BRAZIL EXPRES	03-AUG-12	12001MANI132813P	KSPUSZIMUQIN4200623	CONTENEDOR	1	S.T.C. CHLORPYRIFOS 97
	BRAZIL EXPRES	03-AUG-12	12001MANI133413M	CHSKUSZX120708893	CONTENEDOR	1	HOUSEWARE ITEM
	BRAZIL EXPRES	03-AUG-12	12001MANI134310J	IIOOVVNBUE207007A	CONTENEDOR	1	NEW BALANCE FOOTWEAR
	BRAZIL EXPRES	03-AUG-12	12001MANI134310J	IIOOVVNBUE207007B	CONTENEDOR	1	NEW BALANCE FOOTWEAR
	BRAZIL EXPRES	03-AUG-12	12001MANI134310J	IIOOVVNBUE207007C	CONTENEDOR	1	NEW BALANCE FOOTWEAR
	BRAZIL EXPRES	03-AUG-12	12001MANI134509T	CHSHAAC12SHBUE66766/SW	CONTENEDOR	1	STC: KNITTING FABRISC
	ITAL FLORIDA	04-AUG-12	12001MANI130077P	CHNGODLNB1207035	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PLASTIC BOTTLE,
	ITAL FLORIDA	04-AUG-12	12001MANI132073N	CHHONEGLV003201234887	CONTENEDOR	1	EPOXY RESIN (IMO CARGO
	ITAL FLORIDA	04-AUG-12	12001MANI132073N	IIOOVEGLV091230126085	CONTENEDOR	4	VAJILLA (DISHES) CERAMI
	ITAL FLORIDA	04-AUG-12	12001MANI132073N	IIOOVEGLV091230176368	CONTENEDOR	1	TBR MOLD
	ITAL FLORIDA	04-AUG-12	12001MANI132073N	IIOOVEGLV100250106414	CONTENEDOR	1	LIGHT LIQUID PARAFFIN
	ITAL FLORIDA	04-AUG-12	12001MANI132073N	IIOOVEGLV120200009894	CONTENEDOR	1	PRINTED SHEETS SETS
	ITAL FLORIDA	04-AUG-12	12001MANI134277V	ZZZZZFDSZSE1206095A	BULTOS	20	HOOK AND LOOP FASTENER
	ITAL FLORIDA	04-AUG-12	12001MANI135039S	CHHONKABA1206005	CONTENEDOR	1	AUTOPARTS
	MOL GROWTH	07-AUG-12	12001MANI133969F	CHDLNSUDUN24947009444	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS
	MOL GROWTH	07-AUG-12	12001MANI133969F	CHDLNSUDUN2494700944A	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI134003X	IIOOVMOLU12006069837	CONTENEDOR	3	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI134003X	IIOOVMOLU12006413623	CONTENEDOR	3	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	MOL GROWTH 63	07-AUG-12	12001MANI137064S	IIOOVSGN819765	CONTENEDOR	1	MMF WOVEN BACKPACK
TERMINAL PANAMERICA							
	ITAL FLORIDA	04-AUG-12	12001MANI135074R	ZZZZZ4365-0424-206.011	CAJA	288	OLLAS ELECTRICAS
	MAERSK LUZ	06-AUG-12	12001MANI137323Z	KSPUSDLC031447	BULTOS	970	MEN'S JACKET,MEN'S COAT
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI134425Z	ZZZZZBOM090033	CAJA	188	100% COTTON MADE UP'S
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI134425Z	ZZZZZBOM090035	CAJA	12	100% COTTON KNITTED LAD
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI134425Z	ZZZZZBOM090037	CAJA	427	PRENDAS DE VESTIR
	MSC CORUNA	03-AUG-12	12001MANI134425Z	ZZZZZBOM090038	CAJA	212	PRENDAS DE VESTIR
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI132936V	ITGENIT1536112	BULTOS	1250	NEUMATICOS
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI136886G	SPVLCJKT065495	CAJA	2229	PORCELAIN CUSTOME
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI134908W	GEHAMHLCUGDY120618266	BULTOS	1092	NEUMATICOSpube1
		02-AUG-12	12001MANI133520L	001BR180905237	PALETA	28	CONTENIENDO PRODUCTOS D
		03-AUG-12	12001MANI134286V	001BR178014138	PALETA	28	NCM:3305.10.00/90.00 PR
		03-AUG-12	12001MANI134976E	001BR178014125	PALETA	28	NCM:3305.90.00/10.00 PR
		07-AUG-12	12001MANI136578E	001BR463636048	BULTOS	24	FRENO TRESERO NCM 8708.
		07-AUG-12	12001MANI136580U	001BR463636054	PALETA	5	MOTOR DE ARRANQUE NCM 8
		07-AUG-12	12001MANI137095W	001BR463635999	PALETA	1	REGULADOR DE PRESSAO NC
		08-AUG-12	12001MANI137754B	001BR463636043	PALETA	8	MOTOR DE PARTIDA, DE AR
		08-AUG-12	12001MANI137757E	001BR463636044	PALETA	5	ALTERNADOR-K1/CV/LCB NC
TERMINAL SUR							
	CHACABUCO	02-AUG-12	12001MANI132311X	ZZZZZHLCUSJ2120700663	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	CHACABUCO	02-AUG-12	12001MANI133536S	MXVRCMEXEO207020	CONTENEDOR	2	STC EMPTY GLASS BOTTLES
	CSAV LAJA	05-AUG-12	12001MANI133951T	USPHLANRM220020105024	CONTENEDOR	1	LIQUID, NOS (DIETHANALO
	CSAV LAJA	05-AUG-12	12001MANI135217Z	USPVGHBOL25136	CONTENEDOR	1	COMPONENTES PARA LA FAB
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI134908W	FRLEHHLCULE1120713881	CONTENEDOR	1	STC PARTS FOR RUBBER I
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI136772A	BEANWMSCUB9542362	CONTENEDOR	1	QDC RESIN
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI136785E	BEANWKAUA8Z300	CONTENEDOR	1	S.T.C. PLASTIC FILM
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI136855C	BEANWANRMC20466543154	CONTENEDOR	1	TRUCK PARTS
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI136855C	BRSTSANRM629703303026	CONTENEDOR	1	MINORA
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI136855C	BRSTSANRM629703303037	CONTENEDOR	5	MOTORCYCLES
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI136855C	BRSTSANRM629703344028	CONTENEDOR	4	MOTORCYCLES
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI136855C	FRLEHSUDUR29202755110	CONTENEDOR	2	MACHINES
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI136855C	GEHAMSUDUI26190251025	CONTENEDOR	1	ACRYLIC YARN
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI136855C	GEHAMSUDUI26190251040	CONTENEDOR	1	ACRYLIC YARN
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI136855C	GEHAMSUDUI26660256150	CONTENEDOR	1	YARN
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI136855C	GEHAMSUDUI26660256163	CONTENEDOR	1	YARN
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI137467C	BEANWATT0000131	CONTENEDOR	1	SELF ADHESIVE PAPER
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI137625V	GEHAM10164-1207-242	CONTENEDOR	1	masilla.
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI137651U	GEHAM2511-0425-207.012	CONTENEDOR	1	ALUMINIUM COILS
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI137736B	NLROTHAG0001806	CONTENEDOR	1	FOSFATO MONOSODICO PARA
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI137791C	UKTDXILS012388	CONTENEDOR	2	pharmaceuticals tempera
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI137907B	UKTDX1430-0424-207.011	CONTENEDOR	1	AEROSOL
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI138541T	BRSTSMAO832565	CONTENEDOR	1	stc:with satelite recei
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI138548D	BRSTSMAO832564	CONTENEDOR	1	stc:with satelite recei
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI138553W	BRSTSMAO832563	CONTENEDOR	1	stc:with satelite recei
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI138554A	BRSTSMAO832562	CONTENEDOR	1	stc:with satelite recei
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI140504L	UKTDXILS012389	CONTENEDOR	2	pharmaceuticals
	SANTA CRUZ	08-AUG-12	12001MANI140531L	UKTDXILS012394	CONTENEDOR	1	pharmaceuticals
	SUAPE EXPRESS	08-AUG-12	12001MANI136826A	BRSUAEZDA0D200	CONTENEDOR	1	S.T.C. SYNTHETIC RUBBER
	SUAPE EXPRESS	08-AUG-12	12001MANI137090R	MXVRCHLCUME3120709126	CONTENEDOR	6	STC TUBERIAS DE ACERO
	SUAPE EXPRESS	08-AUG-12	12001MANI137941W	ZZZZZECBUE130-2012	CONTENEDOR	1	conservas de atun
	SUAPE EXPRESS	08-AUG-12	12001MANI139241R	ZZZZZ00077463	CONTENEDOR	1	QDC: QUIMICO IMO
	TEHIA	02-AUG-12	12001MANI133260M	UYMVDSHABUE011352	CONTENEDOR	1	STC INCANDESCENT LAMP,
	TEHIA	02-AUG-12	12001MANI135741S	UYMVDSHABUE123108	CONTENEDOR	1	STC: HAMMERS
TERMINAL. 4							
	MAERSK LETICI	04-AUG-12	12001MANI134088V	GEBHV557419649	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HAKE HGT, SEAFRO
	MAERSK LUZ	06-AUG-12	12001MANI133744T	CHHON864144002	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DESKTOP ALL IN O
	MAERSK LUZ	06-AUG-12	12001MANI133941S	BRZZZANRM220019943317	CONTENEDOR	4	RESIN
	MAERSK LUZ	06-AUG-12	12001MANI134592V	ZZZZZWGSMG/BUE9455	CONTENEDOR	1	qdc: handichrafts
	MAERSK LUZ	06-AUG-12	12001MANI134676B	CHSHA1SH341920	CONTENEDOR	1	energy saving lamp
	MAERSK LUZ	06-AUG-12	12001MANI134681U	CHSHA1SH341910	CONTENEDOR	1	energy saving lamp
	MAERSK LUZ	06-AUG-12	12001MANI135232N	ZZZZZXME120620008	CONTENEDOR	1	qdc: straws
UNIV. CARGAS							
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI136713S	ITLEGBLQ-XF-5781514	PALETA	1	q.d.c. repuestos p/ la
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI137560T	SPVLCME12049726	BULTOS	33	q.d.c. auto partes

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist., Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 21/09/2012 Nº 97073/12 v. 21/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia. Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS
En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION DE EXPORTACION N°	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en uSs (Cargo)	ITEM
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000303H	39.468,62	37.589,1	69.984,00	86,18%	5,00%	1.619,74	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000244L	43.447,81	41.378.83	69.984.00	69,13%	5,00%	1.430.26	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000234K	43.447,81	41.378,83	69.984,00	69,13%	5,00%	1.430,26	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000245M	28.965,21	27.585,89	46.656,00	69,13%	5,00%	953.51	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000201E	15.232,55	14.507,17	23.328,00	60,80%	5,00%	441,04	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000280L	14.612,54	13.916,70	25.920,00	86,25%	5,00%	600,17	2
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000016X	17.464,60	16.632,93	28.032,48	68,54%	5,00	569,98	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000230G	131.404.79	125.147,27	240.278,40	92,00%	5,00%	5.756,56	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000012E	1.554.349,71	1.414.678,53	2.494.890,72	76,36%	5,00%	54.010,61	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000277R	116.900,32	111.333,57	213.580,80	91,84%	5,00%	5.112,36	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000003E	89.343.16	81.872,54	123.492,60	50.84%	5.00%	2.081,00	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000004F	14.560,33	13.866.97	23.575,86	70.01%	5,000/0	485,44	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000009K	150.394.59	143.232,81	233.513,28	63,03%	5,00%	4.514.02	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000013F	12.901,68	12.287,30	22.453,20	82,74%	5,00%	508,30	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000020D	10.842,01	10.325,71	16.335,00	58,20%	5,00%	300,46	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000021E	39.028,04	37.169.53	53.887,68	44,98%	5,00%	835,91	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC0700030E	36.621,15	34.877,25	54.450,00	56,12%	5.00%	978,64	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000031F	732,42	697.54	1.089,00	56,12%	5,00%	19,57	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000032G	24.619,34	23.446,96	44.906,40	91,52%	5,00%	1.072,97	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000033H	15.550,04	14.809,54	22.453,20	51,61%	5,00%	382,18	2
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000035J	34.233.36	32.603,17	48.274,38	48,07%	5,00%	783,56	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000036K	31.904,70	30.385.39	47.916,00	57,69%	5.000/o	876,53	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000037L	110.254.43	105.004,10	170.644,32	62,51%	5,00%	3.282,01	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000039N	19.445,93	18.519,91	25.821,18	39.42%	5,00%	365,06	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000041G	10.847,78	10.331,21	20.790,00	101,23%	5,00%	522,94	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000288T	53.471,38	50.925.08	102.643.20	101,56%	5,00%	2.585,91	1

ADALBERTO V. BETANCOURT, Jefe (I), División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 21/09/2012 Nº 96976/12 v. 21/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica a las personas que al pie se indican, la existencia de mercaderías en la situación prevista en el art. 440 y ccss del Código Aduanero, los cuales deberán presentarse dentro del perentorio término de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente edicto en la sede de la Sección Secuestros dependiente de la División Rezagos y Comercialización, sito en Azopardo 350 PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a disponer de la mercadería amparada por la actuación que en cada caso se detalla, con la documentación que acredite su derecho en los términos de la Instrucción General 2/07, a saber: acreditación de la clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, bajo apercibimiento de proceder de acuerdo a lo normado en la Secc. V Título II del citado texto legal. De resultar pertinente se exigirá el certificado correspondiente a marcas y licencias. SE DE CARACTER AL PRESENTE DE ULTIMO AVISO.

ACTUACION	SUMARIO	CAUSANTE	ACTA LOTE	RESOLUCION DE PRLA
12201-700-2005	197/05	ARREGUI CARLOS TEODORO	05001ALOT000171T	4728/05
12201-704-2005	199/05	LEZCANO JORGE EDUARDO	05001ALOT000175A	4726/05
12201-715-2005	259/05	CASCO RAMON ANTONIO	05001ALOT000212P	4740/05
12201-720-2005	145/05	FOSSATI JOSE ALEXIS	05001ALOT000105Z	4720/05
12064-184-2006	127/06	EZEQUIEL GIBERTO SINISI	06001ALOT000147A	1743/06
12064-792-2005	436/05	GUSTAVO DANIEL HERRERA	05001ALOT000339C	4986/05
12201-623-2006	ACTA DE EQUIPAJE 07/06	DANIEL JAVIER HERNANDEZ	06001ALOT000588J	8065/07
12064-240-2006	46/06	JUAN MIGUEL GUTIERREZ HONORES	06001ALOT000277E	3783/09
12201-697-2005	175/05	BAEZ, DIEGO ALFREDO	05001ALOT000157A	4729/05
12201-687-2005	160/05	MERCADO RICARDO	05001ALOT000130Y	4749/05
12201-658-2005	78/2005	JUAN JOSE RIOS	050001ALOT000060Z	4770/05
12201-877-2005	313/2005	FOSSATI JOSE ALEXIS	05001ALOT000330Z	5152/05
12201-880-2005	757/2005	SOTELO OSCAR ALBERTO	05001ALOT000356B	5346/2005
12201-979-2005	846/2005	SEMINARIO LUNA ENRIQUE	05001ALOT000416V	819/2006
12201-982-2005	856/2005	ALVAREZ CRISTIAN SEBASTIAN	05001ALOT000413S	822/2006
12201-748-2005	222/05	BAEZ, DIEGO ALFREDO	05001ALOT000200M	4722/2005
12201-931-2005	854/05	SOTELO OSCAR ALBERTO	05001ALOT000398H	2170/06
12201-753-2005	287/05	PEREZ ANCIAR MODESTO	05001ALOT235U	4795/05
12201-711-2005	252/05	LEAL JUAN CARLOS	05001ALOT000225T	2250/06
12201-878-2006	436/06	REMIJIO SANCHEZ	06001ALOT000706B	5693/07

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist., Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 21/09/2012 Nº 97077/12 v. 21/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

DIVISION ADUANA DE COLON

Colón, 11/9/2012

"Se cita a las personas detalladas al pie del presente para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al/los Art./s indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Se hace saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que correspondiere (Arts. 930/932 del C.A.). Firmado: Alcides José FRANCIA - Administrador (Int.) Aduana de Colón - Aduana de Colón, sita en Alejo Peyret 114 —COLON— ENTRE RIOS".

APELLIDO Y NOMBRE	SC13 N°	ARTS.	MONTO MULTA
PERON, JAVIER LUIS D.N.I. Nº 28.869.184	107/2011/6	986 C.A.	$ 1.080,56

ALCIDES J. FRANCIA, Administrador (I), Aduana de Colón (ER), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 21/09/2012 Nº 96978/12 v. 21/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

DIVISION ADUANA DE COLON

Colón, 11/9/2012

"Se hace saber a las personas cuyos datos se detallan al pie, que atento la no comparencia en el término conferido para contestar la Vista, se las ha declarado REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero - Ley 22.415. Firmado: Alcides José FRANCIA - Administrador (I) Aduana de Colón - Aduana de Colón, sita en Alejo Peyret 114 —COLON— ENTRE RIOS".

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD	SC13 N°	INF. ARTS.
PEÑA, CARLOS	D.N.I. Nº 23.882.303	108/2011/4	986/987 C.A.
PADOVANO, CLAUDIO R.	PASAP. Nº 16.824.510	112/2011/3	977 C.A.

ALCIDES J. FRANCIA, Administrador (I), Aduana de Colón (ER), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 21/09/2012 Nº 96979/12 v. 21/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

DIVISION ADUANA DE COLON

Colón, 11/9/2012

"Se hace saber a las personas cuyos datos se detallan al pie, que atento la no comparencia en el término conferido para contestar la Vista, se las ha declarado REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero - Ley 22.415. Firmado: Alcides José FRANCIA - Administrador (I) Aduana de Colón - Aduana de Colón, sita en Alejo Peyret 114 —COLON— ENTRE RIOS".

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD	SC13 N°	INF. ARTS.
FERNANDEZ ALVES, PABLO D.	C.I.U. Nº 3.910.88-1	082/2009	864/866/871 C.A.
ALVAREZ CASTELLANOS, JULIO	C.I.U. Nº 3.304.287-7	083/2011/2	979 C.A.

ALCIDES J. FRANCIA, Administrador (I), Aduana de Colón (ER), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 21/09/2012 Nº 96980/12 v. 21/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

DIVISION ADUANA DE COLON

Colón, 11/9/2012

"Se hace saber a las personas cuyos datos se detallan al pie, que atento la no comparencia en el término conferido para contestar la Vista, se las ha declarado REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero —Ley 22.415—. Firmado: Alcides José FRANCIA —Administrador (I) Aduana de Colón— Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 —COLON— ENTRE RIOS".

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD	SC13 N°	INF. ARTS.
RUMI, PEDRO	D.N.I. Nº 8.029.828	079/2011/3	986 C.A.
OLIVERA GARCIA, MIRTHA	C.I.U. Nº 1.074.983-4	116/2011/6	979 C.A.
SANTA CRUZ VILLALBA, MARTA	Cl. Parag. 706.271	110/2011/7	987 C.A.
PERDUCA, RAMON ALEJANDRO	DNI. 5.271.634	039/2012/9	979 C.A.

ALCIDES J. FRANCIA, Administrador (I), Aduana de Colón (ER), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 21/09/2012 Nº 96981/12 v. 21/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la firma TRACOMEX S.A. RUT Nº 99541120-2 que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande SA49-256/2009 ha recaído la RESOLUCION Nº 174/2012 (AD RIOG) por el cual se INTIMA al imputado para que dentro de un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles de publicado el presente, proceda a hacer efectiva la multa de $ 20.862,20 (PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 20/100) consistente al valor de los tributos del rodado involucrado por la infracción prevista y penada en el art. 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de proceder a su cobro mediante el procedimiento de ejecución fiscal en los términos de los artículos 1122 y sstes del citado cuerpo legal. Asimismo ORDENAR LA REEXPORTACION del vehículo marca Nissan modelo Terrano dominio ZD-2374-6, manteniendo la medida cautelar de secuestro del vehículo en resguardo de la renta fiscal, hasta el momento del efectivo pago de la multa determinada. — SANDRA C. PAGNUSSAT, Administradora de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

e. 21/09/2012 Nº 97998/12 v. 21/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA

Disposición Nº 43/2012

Modificación Régimen de Reemplazo Dirección Regional Mar del Plata.

Mar del Plata, 12/9/2012

VISTO el régimen de reemplazos vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la Jefatura de la División Fiscalización Nº 1 propone modificar el régimen de reemplazos para el caso de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización Nº 1.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INTERINO)
DE LA DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura dependiente de la Dirección Regional Mar del Plata que se indica a continuación:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION FISCALIZACION Nº 1	1er. Reempl. C.P. Juan Antonio ALONSO (X)
	2do. Reempl. C.P. José Fernando ROMEO (X)

(X) con carácter de Juez Administrativo.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SEBASTIAN L. DURRUTY, Director (Int.), Dirección Regional Mar del Plata.

e. 21/09/2012 Nº 96018/12 v. 21/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Disposición Nº 4/2012

Asunto: Notificación por Edicto.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO, razones de índole operativas, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos a los fines previstos en el artículo 40 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la constitución de domicilio procesal en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 474, séptimo piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de la notificación de traslados o requerimientos judiciales provenientes de causas radicadas en la Cámara Federal de la Seguridad Social, originadas en procedimientos iniciados en el marco del art. 39 bis inciso b) del Decreto Nº 1285/58 modificado por el artículo 26 de la Ley Nº 24.463.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la estructura organizativa aprobada mediante Disposición Nº 492/2001 (AFIP), las competencias asignadas por la Disposición Nº 562/2003 (AFIP) y la designación llevada a cabo por la Disposición Nº 612/2009 (AFIP).

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION DE CONTENCIOSO
DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Ordenar la notificación por edicto del siguiente texto:

"Por razones de índole operativa, se hace saber, a los fines previstos en el artículo 40 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social ha constituido domicilio procesal en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 474, séptimo piso de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con motivo de la oportuna notificación de todo traslado o requerimiento judicial radicado en la Cámara Federal de la Seguridad Social y derivado de procedimientos iniciados en el marco del art. 39 bis inciso b) del Decreto-Ley Nº 1285/58, modificado por el artículo 26 de la Ley Nº 24.463".

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación surtirá efecto al quinto día siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General y a la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social para su conocimiento. — Abogado ARIEL H. DARSAUT, Director (Int.), Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social.

e. 21/09/2012 Nº 97056/12 v. 26/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 338/2012

Horario Laboral y de atención al público.

Bs. As., 19/9/2012

VISTO la Disposición Nº 455 (AFIP) del 20 de diciembre de 2011 y Nº 312 de fecha 30 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto dispositivo citado en primer término se fijaron bandas horarias para la prestación de servicios del personal y horarios de atención al público aplicables a todas las dependencias de esta Administración Federal.

Que mediante resolución del 19/9/2012 dictada en la causa Nº 56512/11, caratulada, "ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS c/ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS s/ACCION DE AMPARO", el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 5 homologó el desistimiento de la acción formulado por SUPARA y AEFIP, dando de este modo por finalizado el proceso, consecuentemente la Disposición Nº 455/11 (AFIP) conserva plena vigencia.

Que asimismo del monitoreo constante que se efectúa, se advierte en el actual estado de situación la conveniencia de fijar para todo el año el horario de atención al público de 9.00 a 17.00 hs.,

manteniendo las aludidas acciones de seguimiento que permitan una permanente ponderación de dichas circunstancias.

Que han tomado intervención la Dirección General de Aduanas, la Dirección General Impositiva, la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social y la Subdirección General de Recursos Humanos, en los aspectos de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en virtud de lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), 167 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10) y en el artículo 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establécese para todas las dependencias de la Administración Federal de Ingresos Públicos, el horario de atención al público, de lunes a viernes, de 9.00 a 17.00 hs.

ARTICULO 2° — La presente tendrá vigencia a partir del 1 de octubre de 2012.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), a la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (AEFIP) publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 21/09/2012 Nº 98240/12 v. 21/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 339/2012

Cont. Púb. Julián María CORONEL (Legajo Nº 42.839/81) - S/finalización de funciones y designación de Director Interino de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 19/9/2012

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas gestiona designar en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Norte al Contador Público Julián María CORONEL, quien viene desempeñando las funciones de Jefe Interino de la Agencia Nº 1 dependiente de la citada Dirección.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6° del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Julián María CORONEL (Legajo Nº 42.839/81) en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Nº 1 de la Dirección Regional Norte.

ARTICULO 2° — Designar al Contador Público Julián María CORONEL (Legajo Nº 42.839/81) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Norte.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 21/09/2012 Nº 98242/12 v. 21/09/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Disposición Nº 25/2012

Bs. As., 14/9/2012

VISTO la Ley 17.741 (t.o. 2001) de Fomento y Regulación de la Actividad Cinematográfica y los Decretos Nº 1405/73 y 1536/02, y la Resolución Nº 1598/2012-INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se otorgó como apoyo para la distribución de películas nacionales de largometraje hasta la suma máxima de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000), siempre y cuando reunieran los requisitos de: haber recibido el subsidio a la exhibición en salas cinematográficas, tener un lanzamiento de hasta 20 (VEINTE) copias como máximo en salas cinematográficas, excluyendo las denominadas ambulantes, y de las cuales el 50% como mínimo corresponda a salas del interior; y ello a fin de adecuar su exhibición y permanencia, y en particular a aquellas que por razones ajenas a su calidad y méritos, tengan dificultades para lograr un acceso adecuado a las salas cinematográficas.

Que el art. 3° de la Res. Nº 1598/2012-INCAA, determinó que el trámite para obtener dicho apoyo para la distribución debe efectuarse por ante esta Gerencia de Fiscalización, para que evalúe su aprobación y el monto asignar en cada caso de conformidad al plan de distribución; y en el art. 4° se establece que su otorgamiento queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria y las políticas que fije la Gerencia, no generando su denegatoria derecho a reclamo alguno a favor del solicitante.

Que el artículo 5° de dicha norma establece el mecanismo de pago, y en el art. 6° que no podrán acceder a este beneficio aquellos distribuidores que tengan cualquier tipo de antecedentes y/o actuaciones sumariales, judiciales y/o denuncias ante cualquier organismo oficial, en contra de este Instituto por lo que debe interpretarse el alcance de esta inhabilidad en forma armónica con las limitaciones vigentes para contratar con la Administración Pública Nacional y con las determinadas para el organismo en el art. 27 de la RES. INCAA Nº 311/2012.

Por ello,

LA GERENTA DE FISCALIZACION
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aprobar el trámite que deberá seguirse para la obtención del apoyo para distribución y mantenimiento de la exhibición en salas cinematográficas nacionales dispuesto en el art. 1° de la Res. INCAA 1598/2012, el que consistirá en:

a) La PRESENTACION deberá incluir: nota de presentación del Distribuidor con autorización del Productor dirigida a la Gerencia de Fiscalización conforme el ANEXO I; Declaración Jurada del Distribuidor conforme el ANEXO II tratándose de personas físicas, y al ANEXO III, si corresponde a una persona jurídica, y en ambos casos adjuntar copias del plan de distribución.

b) Con dichos elementos se dará inicio al expediente, y con esa información la Gerencia de Fiscalización efectuará la evaluación correspondiente, para la que deberá requerir además la siguiente información complementaria a sectores internos:

* Verificar si el solicitante tiene por cumplida ininterrumpidamente la DDJJ RES. INCAA Nº 1079/2012.

* Al Departamento de Documentación y Registros: para que informe si el solicitante se encuentra al día con sus obligaciones registrales.

* A la Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas: para que informe si el solicitante ha recibido la aplicación de alguna sanción firme por parte del INCAA, en qué consistió la misma y en qué fecha se hizo efectiva.

* A la Gerencia de Administración para que informe cuál es el saldo presupuestario vigente con el que cuenta el organismo para el apoyo a estreno.

c) Una vez reunida la información complementaria, la Gerencia dispondrá los montos a asignar en cada caso y los ítems a los que deben aplicarse (tiraje y distribución de copias y colas, pasajes y alojamiento para delegaciones artísticas en el interior, logística, banners o afichetas promocionales). Lo mismo deberá efectuarse para el rechazo del apoyo solicitado sin que ello otorgue derecho a reclamo alguno por parte del solicitante.

d) En caso de haber sido aprobado el apoyo por reintegro, luego del estreno efectivo el distribuidor deberá presentar:

* Nota con detalle de facturas, montos y conceptos de cada una de ellas, y la siguiente aclaración al pie de la misma: "en carácter de declaración jurada confirmo que las presentes facturas no han sido presentadas ante otras dependencias de este Instituto, así como frente a otras dependencias del estado en concepto de solicitud de subsidios y/o apoyos de cualquier tipo".

* Facturas originales y 1 copia.

e) En caso de que por razones de fuerza mayor se suspendiera el estreno pautado en alguna localidad, podrá remplazarse ese mismo apoyo económico y destinarse al estreno en otra localidad del Interior, siempre y cuando se comunique el primer día hábil de la semana en la que está previsto el estreno, a la Gerencia de Fiscalización para que esta autorice el cambio.

f) La Gerencia de Fiscalización, en caso de corresponder el pago de acuerdo a la solicitud y el cumplimiento de su finalidad en consonancia a lo dispuesto por ella, deberá girar la factura original conformada y para su pago, a la Gerencia de Administración, reservando la copia en el expediente, y en caso de rechazarla deberá devolvérsela al solicitante.

g) Una vez efectuado el pago por parte de la Gerencia de Administración, deberá agregarse al expediente constancia de ello, y, una vez efectuado el último desembolso procederá a su archivo.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VERONICA SANCHEZ GELOS, Gerente de Fiscalización, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Anexo I

Buenos Aires, ... de .... de 2 .... -

SRES. GERENCIA DE FISCALIZACION DEL

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

S. / D.

Quien suscribe .... (1), ... (2) Nº ...., en mi carácter de (3) ...., vengo a solicitar que por intermedio de esta Gerencia, se dé curso a la presente solicitud de apoyo para el estreno de la película (4) ...., producida por (5) ...., para:

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

Se acompañan copias del plan de distribución, y de la cesión de derechos.

Firma y Aclaración

Quien suscribe .... (1), ... (2) Nº ...., en mi carácter de productor de la película (4) ...., vengo a autorizar a (6) .... a solicitar el apoyo para el estreno de la misma al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Firma y Aclaración

(1) Nombre y apellido del presentante.
(2) Tipo de documento, DNI, LC o LE, CI o Pas.
(3) Describir si es distribuidor o representante del distribuidor indicando en su caso quién es.
(4) Nombre de la película.
(5) Nombre del productor.
(6) Nombre del distribuidor.

Anexo II

Buenos Aires, ... de .... de 2 .... -

SRES. GERENCIA DE FISCALIZACION DEL

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

S. / D.

Quien suscribe .... (1), ... (2) Nº ...., declaro bajo juramento que:

1°) No me encuentro incurso en ninguna de las siguientes causales de inhabilidad que me impiden contratar con el Estado y con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES:

a) No estoy inhabilitado/a o suspendido/a en virtud de las disposiciones administrativas y/o judiciales competentes, ni por este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

b) No soy agente ni funcionario del Sector Público Nacional, ni de las empresas en las cuales éste tenga una participación suficiente para formar la voluntad social, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Etica Pública Nº 25.188.

c) No soy empleado ni personal directivo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ni pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de algún empleado o personal directivo de ese Instituto, de acuerdo con la normativa vigente en materia de incompatibilidades y anticorrupción.

d) No me encuentro condenado por delito doloso/ He sido condenado por delito doloso pero ya ha transcurrido un lapso igual al doble de la condena (3).

e) No me encuentro procesado por delitos contra la contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley Nº 24.759.

f) He dado cabal cumplimiento a mis obligaciones impositivas y/o previsionales, conforme las disposiciones vigentes dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

g) No he incumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el artículo 8, último párrafo de la Ley Nº 24.156.

2°) No/sí mantengo procesos judiciales en carácter de actor o demandado en juicios con el Organismo, y no/sí he sido denunciado penalmente por éste (4).

3°) No/sí mantengo procesos judiciales con el Estado Nacional, sus entidades descentralizadas, ni con ninguno de los organismos incluidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156 (4).

Firma y Aclaración

(1) Nombre y apellido del presentante.
(2) Tipo de documento, DNI, LC o LE, CI o Pas.
(3) Tachar lo que no corresponde, y en caso de tener condenas indicar Nº de causa, radicación, fecha y plazo de la condena.
(4) Tachar lo que no corresponda, y en caso de tener juicios en trámite, se deberá indicar carátula, radicación y estado actual.

Anexo III

Buenos Aires, ... de .... de 2 .... -

SRES. GERENCIA DE FISCALIZACION DEL

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

S. / D.

Quien suscribe .... (1), ... (2) Nº ...., en mi carácter de .... (3) de la firma .... (4), declaro bajo juramento que la misma:

1°) Mi representada no se encuentra incursa en ninguna de las siguientes causales de inhabilidad que me impiden contratar con el Estado y con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES:

a) No está inhabilitada o suspendida en virtud de las disposiciones administrativas y/o judiciales competentes, ni por este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

b) No son accionistas ni directivos de mi representada personas que sean agentes o funcionarios del Sector Público Nacional, o de las empresas en las cuales éste tenga una participación suficiente para formar la voluntad social, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Etica Pública Nº 25.188.

c) No son accionistas ni directivos, de mi representada, personas que sean empleados o personal directivo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ni parientes de éstos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de acuerdo con la normativa vigente en materia de incompatibilidades y anticorrupción.

d) Sus accionistas y/o directivos no se encuentran condenados por delito doloso/ Sus accionistas y/o han sido condenados por delito doloso pero ya ha transcurrido un lapso igual al doble de la condena (5).

e) Sus accionistas y/o directivos no se encuentran procesados por delitos contra la contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley Nº 24.759.

f) Ha dado cabal cumplimiento a sus obligaciones impositivas y/o previsionales, conforme las disposiciones vigentes dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

g) No ha incumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el artículo 8, último párrafo de la Ley Nº 24.156.

2°) No/sí mantiene procesos judiciales en carácter de actor o demandado en juicios con el organismo, y no/sí han sido denunciados penalmente sus accionistas y/o directivos por éste (6).

3°) No/sí mantiene procesos judiciales con el Estado Nacional, sus entidades descentralizadas, o alguno de los organismos incluidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156 (6).

Firma y Aclaración

(1) Nombre y apellido del presentante.
(2) Tipo de documento, DNI, LC o LE, CI o Pas.
(3) Titular, apoderado, gerente, etc.
(4) Nombre de la empresa.
(5) Tachar lo que no corresponde, y en caso de existir condenas indicar Nº de causa, radicación, fecha y plazo de la condena.(6) Tachar lo que no corresponda, y en caso de tener juicios en trámite, se deberá indicar carátula, radicación y estado actual.

e. 21/09/2012 Nº 97155/12 v. 21/09/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: OTROS SILENCIOS

DISTRIBUIDORA: AURA FILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 22 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	2
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	1
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	1
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	4

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: PIÑON FIJO Y LA MAGIA DE LA MUSICA

DISTRIBUIDORA: DISTRIBUTION COMPANY

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 6 DE DICIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	16
GRAN BUENOS AIRES	22
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	6
PROVINCIA DE CATAMARCA	1
PROVINCIA DEL CHACO	2
PROVINCIA DEL CHUBUT	2
PROVINCIA DE CORDOBA	16
PROVINCIA DE CORRIENTES	3
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	1
PROVINCIA DE FORMOSA	1
PROVINCIA DE JUJUY	2
PROVINCIA DE LA PAMPA	2

ZONAS	COPIAS
PROVINCIA DE LA RIOJA	2
PROVINCIA DE MENDOZA	2
PROVINCIA DE MISIONES	2
PROVINCIA DEL NEUQUEN	1
PROVINCIA DE RIO NEGRO	1
PROVINCIA DE SALTA	2
PROVINCIA DE SAN JUAN	1
PROVINCIA DE SAN LUIS	2
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	2
PROVINCIA DE SANTA FE	6
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	2
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	2
PROVINCIA DE TUCUMAN	4
TOTAL DE COPIAS	103

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: SCHAFHAUS CASA DE OVEJAS

DISTRIBUIDORA: SOMBRACINE

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 29 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	1
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	1
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	2

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: VACACIONES CON FIDEL

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 1° DE DICIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	1
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	1

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: INFANCIA CLANDESTINA

DISTRIBUIDORA: DISTRIBUTION COMPANY

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 4 DE OCTUBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	9
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	2
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	1
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	1
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	6
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	19

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: EL AMIGO ALEMAN

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 4 DE OCTUBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	8
GRAN BUENOS AIRES	8
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	2
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	2
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	20

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: SCHAFHAUS

DISTRIBUIDORA: SOMBRACINE

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 4 DE OCTUBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	1
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	

ZONAS	COPIAS
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	1

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: LA ARAÑA VAMPIRO

DISTRIBUIDORA: AURA FILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 4 DE OCTUBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	6
GRAN BUENOS AIRES	3
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	10

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: PORFIRIO

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 1° DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	1
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	1
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	2

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: CASSANDRA

DISTRIBUIDORA: AURA FILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 11 DE OCTUBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	1
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	1

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: 555 (digital)

DISTRIBUIDORA: 3C FILMS GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 6 DE DICIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	6
GRAN BUENOS AIRES	3
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	3
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	2
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	14

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: LA CACERIA

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 11 DE OCTUBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	2
GRAN BUENOS AIRES	2
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	1
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	

ZONAS	COPIAS
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	1
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	6

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: LAS MUJERES LLEGAN TARDE

DISTRIBUIDORA: AURA FILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 18 DE OCTUBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	4
GRAN BUENOS AIRES	1
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	6

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: EL NOTIFICADOR

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 18 DE OCTUBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	2
GRAN BUENOS AIRES	4
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	1
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	1
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	8

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: UN AMOR DE PELICULA (digital)

DISTRIBUIDORA: 3C FILMS GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 18 DE OCTUBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	6
GRAN BUENOS AIRES	4
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	2
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	2
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	14

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: EL LEGADO DE PERON

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 18 DE OCTUBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	1
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	1
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	2

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: SCHAFHAUS

DISTRIBUIDORA: SOMBRACINE

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 25 DE OCTUBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	2
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	

ZONAS	COPIAS
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	2

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: DIAS DE PESCA

DISTRIBUIDORA: CAPITAL INTELECTUAL

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 15 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	8
GRAN BUENOS AIRES	8
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	2
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	2
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	20

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: ESPERANDO LA CARROZA

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 25 DE OCTUBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	13
GRAN BUENOS AIRES	20
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	6
PROVINCIA DE CATAMARCA	1
PROVINCIA DEL CHACO	1
PROVINCIA DEL CHUBUT	2
PROVINCIA DE CORDOBA	11
PROVINCIA DE CORRIENTES	2
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	1
PROVINCIA DE JUJUY	1
PROVINCIA DE LA PAMPA	2
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	2
PROVINCIA DE MISIONES	1
PROVINCIA DEL NEUQUEN	1
PROVINCIA DE RIO NEGRO	1
PROVINCIA DE SALTA	1
PROVINCIA DE SAN JUAN	1
PROVINCIA DE SAN LUIS	2
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	5
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	1
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	2
PROVINCIA DE TUCUMAN	3
TOTAL DE COPIAS	80

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: CORNELIA FRENTE AL ESPEJO

DISTRIBUIDORA: DISTRIBUIDORA INDEPENDIENTE

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 4 DE OCTUBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	2
GRAN BUENOS AIRES	1
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	3

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: OTRO CORAZON

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 1° DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	8
GRAN BUENOS AIRES	8
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	2
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	2
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	20

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: SCHAFHAUS

DISTRIBUIDORA: SOMBRACINE

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 1° DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	1
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	

ZONAS	COPIAS
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	1
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	2

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: EL SEXO DE LAS MADRES

DISTRIBUIDORA: AURA FILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 1° DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	3
GRAN BUENOS AIRES	1
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	1
TOTAL DE COPIAS	6

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: EL CUARTO DE LEO

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 1° DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	1
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	1
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	2

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: NI UN HOMBRE MAS (35 mm Y 2D)

DISTRIBUIDORA: DIAMOND FILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 8 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	16
GRAN BUENOS AIRES	17
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	2
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	5
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	2
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	1
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	1
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	5
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	49

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: MASTERPLAN

DISTRIBUIDORA: DISNEY

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 8 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	7
GRAN BUENOS AIRES	4
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	12

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: OTROS SILENCIOS

DISTRIBUIDORA: AURA FILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 8 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	6
GRAN BUENOS AIRES	4
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	2
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	

ZONAS	COPIAS
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	2
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	15

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: SCHAFHAUS

DISTRIBUIDORA: SOMBRACINE

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 15 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	1
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	1
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	2

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: AMOR A MARES

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 15 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	8
GRAN BUENOS AIRES	6
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	2
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	2
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	2
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	20

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: MALDITOS SEAN (digital)

DISTRIBUIDORA: 3C FILMS GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 15 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	6
GRAN BUENOS AIRES	4
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	2
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	13

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: NESTOR KIRCHNER – LA PELICULA

DISTRIBUIDORA: DISTRIBUTION COMPANY

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 22 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	18
GRAN BUENOS AIRES	24
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	9
PROVINCIA DE CATAMARCA	1
PROVINCIA DEL CHACO	2
PROVINCIA DEL CHUBUT	3
PROVINCIA DE CORDOBA	16
PROVINCIA DE CORRIENTES	3
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	1
PROVINCIA DE FORMOSA	1
PROVINCIA DE JUJUY	2
PROVINCIA DE LA PAMPA	2
PROVINCIA DE LA RIOJA	2
PROVINCIA DE MENDOZA	3
PROVINCIA DE MISIONES	2
PROVINCIA DEL NEUQUEN	2
PROVINCIA DE RIO NEGRO	3
PROVINCIA DE SALTA	1
PROVINCIA DE SAN JUAN	1
PROVINCIA DE SAN LUIS	2
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	1
PROVINCIA DE SANTA FE	6
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	2
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	3
PROVINCIA DE TUCUMAN	4
TOTAL DE COPIAS	114

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: UNA MUJER SUCEDE

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 22 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	8
GRAN BUENOS AIRES	6
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	3
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	

ZONAS	COPIAS
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	3
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	20

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: NINGUN AMOR ES PERFECTO (35 mm./dig)

DISTRIBUIDORA: 3C FILMS GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 22 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	5
GRAN BUENOS AIRES	3
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	2
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	10

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: LAS MALAS INTENCIONES (35 mm./digital)

DISTRIBUIDORA: 3C FILMS GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 29 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	4
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	1
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	5

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: GRICEL

DISTRIBUIDORA: CINE OJO

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 29 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	4
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	3
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	1
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	9

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: DULCE DE LECHE

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 29 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	6
GRAN BUENOS AIRES	5
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	2
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	2
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	15

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: LA INOCENCIA DE LA ARAÑA

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 6 DE DICIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	6
GRAN BUENOS AIRES	5
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	2
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	

ZONAS	COPIAS
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	2
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	15

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: UNO

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 6 DE DICIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	1
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	1
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	2

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: BOXING CLUB (DCP)

DISTRIBUIDORA: 16 M FILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 6 DE DICIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	1
GRAN BUENOS AIRES	1
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	2

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: GRABA

DISTRIBUIDORA: PRIMER PLANO FILM GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 13 DE DICIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	1
GRAN BUENOS AIRES	2
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	1
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	1
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	5

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: NEGRO BUENOS AIRES (digital)

DISTRIBUIDORA: 3C FILMS GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 20 DE DICIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	5
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	2
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	8

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: LA ARAÑA VAMPIRO

DISTRIBUIDORA: AURA FILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 8 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	1
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	1
PROVINCIA DE JUJUY	

ZONAS	COPIAS
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	1
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	1
TOTAL DE COPIAS	4

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: LA ARAÑA VAMPIRO

DISTRIBUIDORA: AURA FILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 15 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	1
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	1
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	1
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	1
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	1
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	5

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: LA ARAÑA VAMPIRO

DISTRIBUIDORA: AURA FILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 25 DE OCTUBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	4
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	4

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: LA ARAÑA VAMPIRO

DISTRIBUIDORA: AURA FILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 1° DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	1
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	1
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	1
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	3

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: LA ARAÑA VAMPIRO

DISTRIBUIDORA: AURA FILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 18 DE OCTUBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	4
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	4

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: DIABLO

DISTRIBUIDORA: KAF FILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 15 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	5
GRAN BUENOS AIRES	2
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	1
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	

ZONAS	COPIAS
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	2
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	10

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: DE LOS BARRIOS, ARTE

DISTRIBUIDORA: ROMANAZZO FERNANDO

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 8 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	1
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	1

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: EL SEXO DE LAS MADRES

DISTRIBUIDORA: AURA FILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 15 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	2
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	2
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	4

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: EL SEXO DE LAS MADRES

DISTRIBUIDORA: AURA FILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 22 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	1
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	1
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	1
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	3

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: LAS MUJERES LLEGAN TARDE

DISTRIBUIDORA: AURA FILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 1° DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	2
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	2

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: LAS MUJERES LLEGAN TARDE

DISTRIBUIDORA: AURA FILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 15 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	

ZONAS	COPIAS
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	1
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	1
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	1
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	3

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: LAS MUJERES LLEGAN TARDE

DISTRIBUIDORA: AURA FILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 22 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	1
PROVINCIA DE SAN LUIS	1
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	1
TOTAL DE COPIAS	3

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: LAS MUJERES LLEGAN TARDE

DISTRIBUIDORA: AURA FILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 8 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	2
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	2

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: MASTERPLAN

DISTRIBUIDORA: DISNEY

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 29 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	4
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	2
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	6

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: MASTERPLAN

DISTRIBUIDORA: DISNEY

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 22 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	4
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	4

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: NINGUN AMOR ES PERFECTO

DISTRIBUIDORA: 3C FILMS GROUP

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 29 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	2
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	

ZONAS	COPIAS
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	1
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	3

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: OTROS SILENCIOS

DISTRIBUIDORA: AURA FILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 29 DE NOVIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	1
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	1
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	1
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE LA PAMPA	
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	1
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	
PROVINCIA DE SAN LUIS	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	1
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
PROVINCIA DE TUCUMAN	1
TOTAL DE COPIAS	6

PELICULAS OFRECIDAS PARA SU ESTRENO 4º TRIMESTRE 2012

PELICULA: OTROS SILENCIOS

DISTRIBUIDORA: AURA FILMS

FECHA DE ESTRENO PROPUESTA: 6 DE DICIEMBRE

ZONAS	COPIAS
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	
GRAN BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
PROVINCIA DE CATAMARCA	
PROVINCIA DEL CHACO	
PROVINCIA DEL CHUBUT	
PROVINCIA DE CORDOBA	
PROVINCIA DE CORRIENTES	
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
PROVINCIA DE FORMOSA	
PROVINCIA DE JUJUY	1
PROVINCIA DE LA PAMPA	1
PROVINCIA DE LA RIOJA	
PROVINCIA DE MENDOZA	
PROVINCIA DE MISIONES	
PROVINCIA DEL NEUQUEN	
PROVINCIA DE RIO NEGRO	1
PROVINCIA DE SALTA	
PROVINCIA DE SAN JUAN	1
PROVINCIA DE SAN LUIS	1
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	1
PROVINCIA DE SANTA FE	
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	1
PROVINCIA DE TUCUMAN	
TOTAL DE COPIAS	7

VERONICA SANCHEZ GELOS, Gerente de Fiscalización, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 21/09/2012 Nº 98239/12 v. 21/09/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 241/2012

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0466719/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de plumerillo CHAMICAL INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 12 de junio, según Acta Nº 393, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9° del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de la creación fitogenética de plumerillo CHAMICAL INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 21/09/2012 Nº 97050/12 v. 21/09/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que UNIVIENTO SA solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Eólica "Parque Eólico Cerro Alto" con una potencia total de 50,4 MW, instalada en el Departamento Pilcaniyeu, Provincia de Río Negro. La Central Eólica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en barras de 33 kV de la nueva ET 132/33 kV Cerro Alto, conectada a la LAT 132 kV Alicurá - Pilcaniyeu, jurisdicción de la Empresa de Energía Río Negro Sociedad Anónima (EDERSA).

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0483372/2011 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3° Piso, oficina 301, de lunes a viernes de 10 a 12 y de 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 21/09/2012 Nº 97157/12 v. 21/09/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma citada a continuación ha informado a esta Secretaría que ha asumido la titularidad de la planta que se encontraba incorporada a dicho Mercado como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) y solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

ALPARGATAS S.A.I.C., para la planta ubicada en Ruta Provincial Nº 36, Partido de FLORENCIO VARELA, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior titular: ALPARGATAS CALZADOS S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

Generador: OPERATING S.A.

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0254391/2012 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3º Piso, oficina 301, en el horario de lunes a viernes de 10 a 13 y de 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 21/09/2012 Nº 97163/12 v. 21/09/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 69/2012

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-19968-11-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de Diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 908 de fecha 14 de junio de 2012; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 9 de fecha 10 de marzo de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD - COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 908 del 2012.

Que la especialidad médica “MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 908/2012).

Que mediante Disposición Nº 9 de fecha 10 de marzo de 2010 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL ha realizado la evaluación de la residencia de MEDICINA GENERAL del HOSPITAL REGIONAL “DR. OSCAR ORIAS” (LIBERTADOR SAN MARTIN - JUJUY), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de MEDICINA GENERAL del HOSPITAL REGIONAL “DR. OSCAR ORIAS” (LIBERTADOR SAN MARTIN - JUJUY).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia médica de MEDICINA GENERAL del HOSPITAL REGIONAL “DR. OSCAR ORIAS” (LIBERTADOR SAN MARTIN - JUJUY), en la especialidad MEDICINA GENERAL Y/O MEDICINA DE FAMILIA en la Categoría B por un período de 3 años (TRES AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica de MEDICINA GENERAL del HOSPITAL REGIONAL “DR. OSCAR ORIAS” (LIBERTADOR SAN MARTIN - JUJUY), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Ajustar la carga horaria de los residentes de acuerdo a los estándares.

b) Promover la implementación del registro de prácticas y procedimientos.

c) Implementar un régimen de descanso postguardia, señalando que la cantidad de guardias debe ajustarse a normativa y distribuirse de forma uniforme en todos los años de formación.

d) Fortalecer la formación pedagógica del equipo docente.

e) Fortalecer la supervisión en las actividades de guardia externa.

f) Aumentar la participación de los residentes en actividades de formación e investigación.

g) Fortalecer y promover las acciones necesarias para estimular la demanda de postulantes a la residencia y la máxima cobertura de vacantes, de forma de contar con un número adecuado de profesionales en formación.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica de MEDICINA GENERAL del HOSPITAL REGIONAL “DR. OSCAR ORIAS” (LIBERTADOR SAN MARTIN - JUJUY), deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 21/09/2012 Nº 97042/12 v. 21/09/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 67/2012

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-21014-09-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de Diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 908 de fecha 14 de junio de 2012; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 4 de fecha 19 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD - COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 908 del 2012.

Que la especialidad médica “CLINICA MEDICA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 908/2012).

Que mediante Disposición Nº 4 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES ha realizado la evaluación de la residencia de CLINICA MEDICA del CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES (GALICIA SALUD), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de CLINICA MEDICA del CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES (GALICIA SALUD).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia médica de CLINICA MEDICA del CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES (GALICIA SALUD), en la Categoría B por un período de 3 años (TRES AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica de CLINICA MEDICA del CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES (GALICIA SALUD), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Incrementar la supervisión de las actividades de los residentes, en particular durante las guardias.

b) Ajustar la cantidad y duración de las guardias a normativa.

c) Implementar régimen de descanso post guardia.

d) Incrementar la carga horaria destinada a clases teóricas.

e) Aumentar la participación de los residentes en actividades de promoción y prevención en la especialidad y en actividades de investigación.

f) Formalizar el sistema de evaluación de los residentes, estableciendo frecuencia y modalidad.

g) Incluir contenidos transversales en el Programa de Formación.

h) Formalizar los convenios de rotaciones externas.

i) Mejorar la modalidad de contratación de los residentes.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica de CLINICA MEDICA del CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES (GALICIA SALUD), deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 21/09/2012 Nº 97026/12 v. 21/09/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 68/2012

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-7190-12-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de Diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 908 de fecha 14 de junio de 2012; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 7 de fecha 19 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 908 del 2012.

Que la especialidad médica “TOCOGINECOLOGIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 908/2012).

Que mediante Disposición Nº 7 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA (FASGO) ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA (FASGO) ha realizado la evaluación de la residencia de TOCOGINECOLOGIA del HOSPITAL “PABLO SORIA” (JUJUY), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de TOCOGINECOLOGIA del HOSPITAL “PABLO SORIA” (JUJUY).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia médica de TOCOGINECOLOGIA del HOSPITAL “PABLO SORIA” (JUJUY), en la Categoría B por un período de 3 años (TRES AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA (FASGO) y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica de TOCOGINECOLOGIA del HOSPITAL “PABLO SORIA” (JUJUY), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Incorporar rotaciones que permitan ampliar la experiencia de formación de los residentes en colposcopia, cáncer de cuello de útero, cáncer de mama.

b) Incrementar la supervisión de los residentes en las actividades asistenciales.

c) Completar el Programa de Formación incluyendo las actividades y contenidos correspondientes al cuarto año, contenidos transversales, rotaciones obligatorias y requisitos de promoción, de manera que resulte una herramienta para planificar, acompañar y evaluar el aprendizaje de los residentes.

d) Formalizar los convenios con otras instituciones para el desarrollo de rotaciones externas.

e) Ajustar la cantidad de guardias a la normativa y distribuirla de forma uniforme en todos los años de formación e implementar un régimen de descanso postguardia.

f) Revisar y fortalecer las estrategias de formación teórica a fin que su desarrollo adquiera mayor impacto en el aprendizaje de los residentes y promover la participación regular los médicos del staff en las mismas.

g) Aumentar la participación de los residentes en actividades científicos y de investigación.

h) Formalizar el sistema de evaluación y promoción de los residentes.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica de TOCOGINECOLOGIA del HOSPITAL “PABLO SORIA” (JUJUY), deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 21/09/2012 Nº 97040/12 v. 21/09/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 11/9/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a las norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

SUCESION DE SALVO CARLOS ALBERTO (CUIT: 20048604790.)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

REGIMEN TRABAJADORES AUTONOMOS

Saldo adeudado al 03/05/2012 $ 11.096,97.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, A/C Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 20/09/2012 Nº 96580/12 v. 27/09/2012

HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

CONVOCATORIA AUDIENCIA PUBLICA

Provincia de Córdoba, 04 de Octubre 2012

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente:

0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en la Universidad Nacional de Córdoba, Salón de Actos, Pabellón Argentina, Planta Baja, sito en Av. Haya de la Torre s/n, Ciudad Universitaria, ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, el día 04 de octubre de 2012, a partir de las 10.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (Inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación **www.senado.gob.ar**, o de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: **ccycn.congreso.gob.ar** a partir del día 20 septiembre de 2012 y hasta el día 28 de septiembre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A 4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación **www.senado.gov.ar**, y de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**.

FIRMADO: SENADOR NACIONAL D. MARCELO J. FUENTES - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 20/09/2012 Nº 97836/12 v. 25/09/2012

HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

CONVOCATORIA AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente:

0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en la Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, sita en la calle Salta 459 ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, el día 27 de septiembre de 2012, a partir de las 10.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación **www.senado.gob.ar**, o de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: **ccycn.congreso.gob.ar** a partir del día 19 septiembre de 2012 y hasta el día 25 de septiembre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A 4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación **www.senado.gov.ar**, y de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**.

FIRMADO: SENADOR NACIONAL D. MARCELO J. FUENTES - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 19/09/2012 Nº 97323/12 v. 21/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Laura SALGUERO (DNI Nº 18.400.104 - Legajo Nº 56.717/80), la Disposición Nº 21/10 dictada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas el 30 de junio de 2010, con relación al Sumario Administrativo Nº 1870/00, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1°.- Dése por finalizado definitivamente el presente Sumario Administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...], y de las ex agentes [...] y Laura SALGUERO (Legajo Nº 56.717/80), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2°.- Declárese la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese esta Disposición a los agentes y ex agentes sumariados, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese. DISPOSICION Nº 21/10 (SDG OPIM). Firmado: Cont. Púb. KARINA ELISABET VENIER, SUBDIRECTORA GENERAL, SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS, DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. — Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

e. 20/09/2012 Nº 96564/12 v. 25/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Olga Rebeca BARREIRO (D.N.I. Nº 4.748.228 - Legajo Nº 91.064/19), la Disposición Nº 16/11 dictada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas el 22 de junio de 2011, con relación al Sumario Administrativo Nº 1707/99, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1°.- Dar por finalizado el presente sumario administrativo, declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de la ex agente Olga Rebeca BARREIRO de VIVANCO (Legajo Nº 91.064/9) respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2°.- Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3°.- Regístrese, remítanse copias a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese. DISPOSICION Nº 16/11 (SDG OPIM). Firmado Cont. Púb. KARINA ELISABET VENIER, SUBDIRECTORA GENERAL, SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS. DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. — Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

e. 20/09/2012 Nº 96565/12 v. 25/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Olga Rebeca BARREIRO (D.N.I. Nº 4.748.228 - Legajo Nº 91.064/19), la Disposición Nº 25/2011 dictada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas el 4 de agosto de 2011, con relación al Sumario Administrativo Nº 1707/99, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1°.- Rectifíquese la Disposición Nº 16/11 (SDG OPIM) del 22 de junio de 2011, con el alcance indicado en los considerandos de la presente, el número de legajo de la ex agente sumariada Olga Rebeca BARREIRO por 91.064/19. ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese la presente a la ex agente sumariada y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario aprobado por la Disposición Nº 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 25/2011 (SDG OPIM). Firmado Cont. Púb. KARINA ELISABET VENIER SUBDIRECTORA GENERAL, SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS. DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. — Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

e. 20/09/2012 Nº 96567/12 v. 25/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones Nº 1642/12; 1363/12; 1364/12, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e), apartado Nº 8, de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL JUNIN DE LOS ANDES Matrícula NEU 7 (Expte. 2195/08 Resolución Nº 390/07); MUTUALIDAD FRUTOS DEL PAIS Matrícula CF 1410 (Expte. 1911/02 Resolución Nº 2195/08). De acuerdo con las normas de rigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, I.N.A.E.S.

e. 20/09/2012 Nº 96700/12 v. 25/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones Nº 870/12; 868/12; 869/12, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e), apartado Nº 8, de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: ESLABON ASOCIACION MUTUAL PARA AYUDA AL TRABAJADOR Matrícula CF 1652 (Expte. 1416/05 Resolución Nº 3381/06) ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE Matrícula CF 1533 (Expte. 7817/04 Resolución Nº 2458/06) ASOCIACION MUTUAL 17 DE OCTUBRE Matrícula CF 1574 (Expte. 931/04 Resolución Nº 2658/06). De acuerdo con las normas de rigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dr. RICARDO R. PEYRANO. Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, I.N.A.E.S.

e. 20/09/2012 Nº 96702/12 v. 25/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones Nº 869/12; 1644/12; 1362/12, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e), apartado Nº 8, de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: CENTRO SOCIAL Y DE SOCORROS MUTUOS DEL INGENIO LA FRONTERITA Matrícula TUC 57 (Expte. 210/06 Resolución Nº 3742/06), MUTUAL ANDINA MENDOZA ARGENTINA M.A.M.A. Matrícula MZA 454 (Expte. 5043/04 Resolución Nº 894/06) ASOCIACION MUTUAL 17 DE OCTUBRE Matrícula CF 1574 (Expte. 931/04 Resolución Nº 2658/06). De acuerdo con las normas de rigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, I.N.A.E.S.

e. 20/09/2012 Nº 96704/12 v. 25/09/2012

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE PALPALA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1259/11.

ARTICULO 1° — Se denomina SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE PALPALA a la entidad sindical de primer grado, con domicilio real en calle Incas Nº 374 del Barrio San Martín de la ciudad de PALPALA, departamento homónimo de la provincia de Jujuy (República Argentina).

Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores, empleados y obreros que se desempeñen bajo relación de dependencia con la Municipalidad de la ciudad de Palpalá y Comisiones Municipales del Departamento Palpalá de la Provincia de Jujuy (RA), en carácter de permanentes, transitorios, contratados, quedando excluidos los trabajadores jerarquizados según las normas de aplicación, y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categoría enunciadas y siempre que al momento de acogerse a dicho beneficio revestía el carácter de afiliado a la entidad.

Su zona de actuación será en el ejido municipal de la ciudad de PALPALA, departamento homónimo de la provincia de Jujuy (República Argentina).

ARTICULO 2° — La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación:

a) Proceder al mejoramiento como institución gremial de todos sus afiliados, establecer lazos de sociabilidad y cultura entre los mismos y el desarrollo de las actividades deportivas en todos sus aspectos;

b) Representar a los trabajadores, empleados y obreros municipales de Palpalá ante los Poderes Públicos;

c) Defender los derechos e intereses de los trabajadores, empelados y obreros municipales de Palpalá, procurando por todos los medios a su alcance el cumplimiento de las leyes, decretos y ordenanzas que les sean atinentes;

d) Promover la modificación de la legislación en todos sus aspectos con el objeto de mejorar la condición económica, social o cultural del trabajador, empleado y obrero municipal del departamento Palpalá, activo y pasivo;

e) Promover el desarrollo de los beneficios sociales, previsión social y demás conquistas que hagan al bienestar del sector que representa;

f) Estimular objetivos de cooperación y mutualidad que mejoren el medio de vida de la familia municipal de la ciudad de Palpalá.

g) Adherirse a otras organizaciones gremiales de mayor amplitud de acción e intervenir en congresos y demás actos que propendan a obtener conquistas sociales y económicas para el trabajador, empleado y obrero municipal de Palpalá, sin perjuicio de tener relaciones y colaboración con otras organizaciones sindicales si así fuera necesario;

h) Auspiciar y apoyar acciones que signifiquen mejoras, bienestar social y económicos al afiliado, intergremiales e intersindicales dentro del organismo de la Municipalidad de Palpalá, sin perjuicio de tener relaciones y colaboración con otras organizaciones sindicales si así fuera necesario;

i) Acogerse voluntariamente al régimen de crédito que otorgue el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina u otras instituciones crediticias a las organizaciones gremiales, quedando excluido de este Sindicado todo propósito de lucro.

j) Auspiciar y apoyar acciones para conseguir sede propia.

ARTICULO 29° — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por once (11) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión y cuatro Vocales Titulares.

Habrá además cuatro (4) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE JUNIN, A PROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 199/99.

Artículo 1: Por voluntad de la Asamblea General realizada el día 22 de mayo de 1997, en la ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires se constituye esta Organización Gremial con la denominación de SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE JUNIN que agrupa a todos los obreros y empleados que se desempeñen en las tareas de elaboración de aceites comestibles y sus derivados, aunque lo hagan en distintas fábricas y actividades diversas, queda constituido este Sindicato. El Sindicato tendrá como domicilio legal el de la calle Betancourt Nro. 106, de la Ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires. Tendrá como zona de actuación la Ciudad de Junín y hasta 50 kilómetros alrededor de la misma en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

AUTORIDADES Y FUNCIONES - DURACION DE LOS MANDATOS

Artículo 11: Son órganos Directivos:

a) Asambleas Generales de Afiliados

b) La Comisión Directiva.

ARTICULO 32°: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por cinco (5) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: 1) Secretario General; 2) Secretario de Organización y Finanzas; 3) Secretario de Actas; y 4) (2) vocales titulares, y un (1) vocal suplente que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelectos en forma parcial o total.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (S.O.E.M.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.Y S.S.Nº 115/98.

Capítulo I: DENOMINACION, ZONA DE ACTUACION, DOMICILIO, OBJETO Y FINES: Artículo 1°)- Esta asociación gremial de trabajadores se denomina Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (S.O.E.M) de Sunchales, provincia de Santa Fe, fundado el 05 de noviembre de 1970, siendo la entidad que agrupa y representa permanentemente a los empleados y obreros municipales, comunales y entes autárquicos, considerándose como tales a los que revistan en las categorías del escalafón o similares que se establezcan en caso de su modificación, de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que se desempeñen o se hayan jubilado en tal actividad, teniendo como zona de actuación la siguiente: Departamento Castellanos provincia de Santa Fe: Sunchales, Ataliva, Humberto 1ro, Tacural, Colonia Hugentobler y Eusebia. Departamento San Cristóbal provincia de Santa Fe: Palacios y Monigotes.

Artículo 2°)- El domicilio legal de esta organización gremial se fija en Leandro N. Alem 1089 Esquina Presidente Illia de la ciudad de Sunchales, Departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe, República Argentina.

Artículo 3°)- Esta organización gremial tiene por objeto y fines:

a)- El mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, técnicas, morales y sociales de los trabajadores municipales, comunales y entes autárquicos.

b)- Bregar por la unión y la organización de los trabajadores afiliados.

c)- Promover la armonía, respeto y comprensión entre los representantes de la administración municipal y de los trabajadores.

d)- Representar a los afiliados en los problemas de carácter laboral suscitados con los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, comunales y entes autárquicos, particulares, otros sindicatos, federaciones, confederaciones, sean nacionales o internacionales. En organismos paritarios y en toda otra función de conformidad con sus fines.

e)- Asumir en cualquier momento y circunstancia la defensa de los derechos integrales de sus representados, en el ámbito gremial.

f)- Realizar estudios y prestar colaboración para la solución de los problemas que afecten al gremio, a los trabajadores y a la población en general.

g)- Facilitar y estimular la acción solidaria de sus afiliados y de los trabajadores en general, con vista a obtener y garantizar la dignificación de los mismos, en todos sus derechos.

h)- Propender y colaborar en el perfeccionamiento de la legislación laboral y de la seguridad y previsión social.

i)- Reclamar de las autoridades el estricto cumplimiento de las leyes, ordenanzas y disposiciones que beneficien al personal comprendido.

j)- Intervenir en toda clase de negociación colectiva, tendiente a la fijación de salarios, condiciones de trabajo y demás asuntos inherentes a la materia.

k)- Luchar por la solución pacífica de todo conflicto laboral que se plantee y en caso de extrema necesidad acudir a las medidas de acción directa.

l)- Mantener y fomentar relaciones con instituciones similares del país, extranjero o internacionales, que se encuentren organizadas democráticamente y asegurar que los intereses de los trabajadores se definan dentro de la ética sindical.

m)- Prestar colaboración moral y material y defender los derechos laborales de los afiliados y a los que por razones de actuación sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos, garantías o libertades.

n)- Promover la organización de cooperativas de crédito, consumos, producción, edificación, que signifiquen una mayor y mejor defensa del salario del trabajador.

o)- Organizar y mantener una biblioteca y publicar diarios, folletos o revistas como órgano de la entidad y utilizar cualquier otro medio lícito de difusión.

p)- Inculcar los derechos y obligaciones inherentes a todo trabajador.

q)- Organizar y financiar el desenvolvimiento de entidades o proporcionar beneficios de carácter social, económico, cultural, artístico, deportivo y gremial de los afiliados y familiares de éstos al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Sunchales (S.O.E.M).

r)- Propender a la estabilidad de la familia de los afiliados municipales, mediante un estudio y proyección de iniciativas tendientes a la concreción de la vivienda propia.

s)- Procurar la creación de servicios médicos asistenciales, colonia de vacaciones, proveedurías, campo de deportes, como así procurar la instauración de subsidios por enfermedad, invalidez o fallecimiento.

t)- Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos sindicatos intercambiando información y experiencia de todo tipo, como un aporte a la participación y fortalecimiento de la unidad y superación del movimiento obrero organizado.

u)- Fortalecer el compañerismo y la solidaridad entre todos los afiliados por todos los medios a su alcance.

v)- En general, encauzar las gestiones necesarias y el establecimiento de todo servicio social, en defensa de los intereses comunes y mejoramiento moral y material de los trabajadores.

Capítulo III: - Autoridades:

Artículo 12):- Comisión Directiva: La asociación estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por catorce (14) miembros titulares que desempeñen los siguientes cargos:

Un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial y Organización, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Comunas, un Secretario de Actas y Organización, un Secretario de Acción Social, un Secretario de Prensa y Propaganda y seis Vocales.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos y quienes ejerzan los cargos de Secretario General y Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (S.O.E.M) durará cuatro (4) años y podrán ser reelectos conforme las disposiciones vigentes legales vigentes en la materia.

El carácter personal e indelegable de los cargos del órgano directivo como así también la prohibición de percibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño de los mismos.

AFILIADOS: El sindicato registra 178 afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1199/09.

ARTICULO 1° — En San Fernando del Valle de Catamarca, a los 25 días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, se constituye el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas que agrupa a todos los trabajadores no jerarquizados que en relación de dependencia cumplan tareas en los Establecimientos y Administraciones de las Empresas que se dediquen a la Fabricación, Elaboración, Utilización y/o Comercialización de Productos Químicos y Petroquímicos, Aguas Lavandinas y Afines, Acumuladores, Placas y Afines con domicilio legal en Prado 415 de la ciudad de S.F. V. de Catamarca, tendrá como zona de actuación jurisdiccional, todos los Departamentos de la Provincia de Catamarca, todos los Departamentos de la Provincia de La Rioja, todos los Departamentos de la Provincia de Salta, todos los Departamentos de la Provincia de Jujuy, constituyendo de esta manera una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses y derechos de todos los trabajadores que desarrollen la actividad, como asimismo lo gremial de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 9° — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de (9) nueve miembros titulares.

Para integrar dichos órganos directivos se requerirá:

a) Mayoría de edad

b) No tener inhibiciones civiles ni penales

c) Estar afiliado, tener (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante (2) años.

El setenta y cinco por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadano argentino.

d) La representación femenina será de un mínimo de un treinta por ciento (30%) cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores. Cuando la totalidad de las trabajadoras no alcanzare el porcentaje antes mencionado, el cupo para cubrir la participación femenina será proporcional a esa cantidad.

Los cargos a desempeñar son los siguientes: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Tesorero, Secretario de Actas, Secretario de Prensa y Tres Vocales Titulares.

Habrá además Pro-Tesorero, Pro-Secretario de Actas, y Tres Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará (4) cuatro años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administradora, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE BOMBAL, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 467/12.

ARTICULO 1: Denomínese Sindicato de Empleados de Comercio de Bombal, la Asociación Sindical de Trabajadores Mercantiles fundada el día uno de diciembre de 1993.

Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncia, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindir de las tareas o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidos expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito de representación:

A) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena;

B) El personal técnico administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales;

C) Los trabajadores que presten servicios en el sindicato y en la obra social para empleados de comercio y actividades civiles;

D) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan boca de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas de trabajo suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades cuyo personal será representado, sin que ello signifique excluir a los mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos de hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos; y peces; artículos de fantasía; artículos electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plásticos, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; máquinas agrícolas; industriales y viales; sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves; sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina; de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios; cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de cocina; pirotecnia; etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes antigüedades; autoservicios; armerías; agencia de loterías; prode y quiniela; bazares; boutiques; bombonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comidas para llevar; casa de remates; cigarrería; panaderías (venta al público); consultorios; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristería; instituto de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galería de arte; galletiterías; gimnasio; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kiosco; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrerías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización; transformación; consumo; provisión; seguros; servicios públicos; trabajos; vivienda; construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de créditos; sociedades de ahorro y / créditos para consumo; etc.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamientos de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamientos de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga; venta de gas y otros combustibles; extracción y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación; circuitos cerrados de tv y videocables; copiado de videos y videos clubes; transporte de personal obreros y escolares; transporte de ropa para lavanderos y tintorerías; transporte de carga y descarga de mercaderías y elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos; cargas y descargas de mercaderías; guarda, acarreo y depósitos de equipajes; mercado de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; campings, balnearios y centros recreativos; salones de belleza; saunas y masajes; gimnasios y centro de deportes; instituto de enseñanza y prácticas deportivas; academias de enseñanza en general; guarderías; jardines de infantes; colegios privados; bibliotecas particulares; refacción; pintura; mantenimiento restauración; limpieza; desinfección y desratización de edificios; empresas de limpiezas, barridos y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores y náuticos; lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropa; alquiler de vajillas; mesas; sillas; televisores y muebles en general depósitos; limpieza y resguarde de prendas de cueros y pieles; parquización; viveros; mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia; de información; de seguridad y vigilancia; servicios de secados, de mensajerías urbanas y rurales; servicios de radiollamados; organización y ventas de rifas; venta ambulante y en playa; promoción y degustación; agencias de cines y publicidad; agencias marítimas; trámites y registración de patentes y marcas; despachante de aduana y comisionista; transporte de valores; mercados de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos; empresas de gestión y cobranza de créditos; agencias o empresas de análisis y estudio de mercado; agencias de empleos y selección de personal; mandatos y representaciones; gestorías; escribanías estudios jurídicos, contables de arquitectura, ingeniería, etc.; administración de propiedades; traductorías; administración de empresas en general; asesor de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores; administrativas de venta y profesionales de las siguientes actividades industriales; fábricas de juegos de todo tipo; de mosaicos; de zapatos; de pastas frescas; de estracto de quebracho; de juguetes; de cepillos; escobas y pinceles; de artículos de cuero; de cerámicas; de artículos de limpieza; de artesanías y folclóricos; de envases de cartón; de cartón corrugado; de la industria minera; arenera; áridos en general; molienda de materiales y minerales; industria de neumático; del vestido; perfumista; del calzado; ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción; etc.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionadas con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software); accesorios y repuestos; bibliografía e información; análisis de sistemas, de organización y métodos; programación; preparación y control de información; registración y almacenamiento de datos y todas aquellas relacionadas especialmente con la informática; incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma; asesoramiento mantenimiento; y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada “cementerios privados” y a las prestaciones de servicios de ambulancia particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines comprendan al turismo; ya sea en forma directa o indirecta; realizando o dedicándose a: transporte; promoción; publicidad, comercialización; compra y venta, intermediación, intercambio; servicios de distinta índole turística; información; orientación; excursiones; paseos; visitas; entretenimientos, deportes en centros; ríos; campings; venta de bienes; muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo; renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo; etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficiales; capacitación y/o entretenimiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

ARTICULO 2: El Sindicato de Empleados de Comercio de Bombal ejercerá su actividad en el ámbito geográfico de la localidad de Bombal; provincia de Santa Fe. Tendrá domicilio legal en la calle Sarmiento s/n, en esta localidad de Bombal.

ARTICULO 31: El sindicato será dirigido y administrado por una comisión directiva compuesta por cinco miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: secretario general; secretario de finanzas; secretario de actas; vocal titular primero; vocal titular segundo. Habrá además dos miembros suplentes en carácter de vocales, quienes integrarán la comisión directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la comisión directiva durará dos años y sus integrantes podrán ser reelectos.

La entidad sindical cuenta con 52 afiliados aproximadamente a la fecha.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE CONCORDIA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y F.R.H. Nº 760/01.

Artículo 1º: en CONCORDIA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, a los 11 días del mes de enero del año mil novecientos noventa y nueve, se constituye el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Concordia que agrupa al personal obrero, administrativo y técnico no jerarquizado que preste servicio en los establecimientos y administración de las empresas que se dediquen a la fabricación, elaboración y/o comercialización de Productos Químicos y Petroquímicos, con domicilio legal en Ramírez 127 de la Ciudad de Concordia; tendrá como zona de actuación jurisdiccional los Departamentos de Concordia y Federación, constituyendo de ésta manera una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses y derechos de todos los trabajadores que desarrollan esta actividad, como asimismo lo gremial de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º: El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha en la que se consignará; nombre y apellido, edad, nacionalidad, Número de Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad y/o Documento Unico de Identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación, indicándose claramente en su caso, las causales de su rechazo. Las únicas causales de rechazo serán:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos en los estatutos.

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría que representa el sindicato.

c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.

d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Sindical de Trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

Transcurrido dicho plazo, sin que hubiere decisión al respecto, se la tendrá por aceptada. Resuelto el rechazo el órgano Directivo deberá elevar todos los antecedentes a la primera Asamblea Del Gremio.

Confirmada su decisión se podrá apelar ante la justicia laboral.

Artículo 9º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Pro tesorero, Secretario de Actas, Pro Secretario de Actas, Secretario de Prensa, un vocal titular y tres (3) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos. Los mismos deberán reunir los requisitos exigidos por el art. 18 de la Ley 23.551.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO HIDROSANITARISTA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 458/12.

ARTICULO 1: A los 17 días del mes de enero de 2006, se constituye el SINDICATO HIDROSANITARISTA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO como entidad de primer grado, agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación, tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende a la provincia de Santiago del Estero y sus 27 departamentos, siendo esta asociación gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los Trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en Belgrano 924 (norte) Ciudad Capital de la Provincia de Santiago del Estero y realizan la actividad con el recurso hídrico para servicio de agua potable, desagües cloacales y riego, con personal profesional, técnicos, secundarios y terciarios, administrativos, operarios y de maestranza.

ARTICULO 2: La entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a)- Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b)- Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva, de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c)- Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d)- Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y legislación en general.

e)- Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determine la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f)- Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g)- Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h)- Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 29: El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración

Secretario de Acción Social

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

2 Vocales Titulares

Habrá además dos (2) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (A.P.U.N.Sa.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 151/12.

ARTICULO 1º.- En la ciudad de Salta, a los diecinueve días del mes de Mayo del año mil novecientos ochenta y tres, (19-05-83), se constituyó la “ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA” (A.P.U.N.Sa.) que se desempeña en jurisdicción de la Universidad Nacional de Salta e instituciones donde ésta se encuentre representada, comprendidos en todas sus categorías, profesión y oficio, sean éstos administrativos, profesionales, técnicos, médicos asistenciales, auxiliares al servicio de la docencia, docentes con funciones administrativas, servicios auxiliares, obreros y de maestranza, sean efectivos, eventuales, transitorios o contratados.

La entidad fija domicilio legal en Avda. Bolivia Nº 5150, Ciudad Capital de Salta, provincia del mismo nombre, teniendo como zona de Actuación todo el territorio de la provincia de Salta y todo otro lugar donde exista una dependencia de la misma, constituyendo una asociación profesional de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales conforme a su objetivo, finalidad y derechos y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

OBJETO - FINALIDAD - DERECHOS:

ARTICULO 2º.- La Asociación tendrá por objeto, finalidades y derechos:

a) Defender los intereses gremiales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales es menester ejercer dicha representación.

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados.

c) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación.

d) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones a las leyes vigentes.

e) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo.

f) Propender a la elevación moral, cultural y material de los afiliados, fomentar el hábito de estudio, al trabajo, a la economía y previsión, inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

g) Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados, mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos, talleres y exposiciones.

h) Promover la formación y organizar sociedades, cooperativas, mutuales, campos deportivos, seguros colectivos y subsidios entre sus afiliados, de acuerdo con la legislación vigente.

i) Realizar toda otra acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonia de vacaciones, turismo, de esparcimiento y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades.

j) Imponer cuotas o contribuciones a sus afiliados.

k) Realizar sus reuniones y asambleas en local cerrado sin recabar permiso previo y, efectuar comunicaciones y solicitar autorizaciones para actos en lugares públicos por ante el Ministerio de Trabajo.

l) Adherirse a Federaciones y desafiliarse, cuando así lo resuelva la asamblea general de afiliados, convocada especialmente a ese efecto.

ll) Ejercer, en el cumplimiento de sus fines, todos los derechos que no les sean prohibidos, y que en ningún caso persiguen fines de lucro.

m) Crear seccionales y Delegaciones en su zona de actuación; todo ello, conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 32º.- La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de Diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Hacienda y Finanzas, Secretario de Actas, Secretario de Acción Social, Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión, y tres (3) Vocales Titulares. Habrá además cinco (5) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus Titulares. El mandato durará tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva y Vocales podrán ser reelegidos.

Para ser miembro de la Comisión Directiva, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad;

b) Ser afiliado,

c) Tener una antigüedad como afiliado a esta Asociación, en la profesión o actividad de que se trate de dos (2) años consecutivos inmediatos anteriores a la fecha de la elección y haberse desempeñado en la actividad por lo menos en los dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección.

d) No menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y/o representativos del Sindicado, serán desempeñados por ciudadanos argentinos. Indefectiblemente la máxima autoridad ejecutiva y su inmediata inferior serán ejercidas por ciudadanos argentinos.

e) No tener inhibiciones civiles ni penales, con los alcances del artículo 16 del Decreto Nº 467/88 (Ley Nº 23.551).

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE LICENCIADOS EN ENFERMERIA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1279/08.

Artículo 1º

Con la denominación de Asociación de Licenciados en Enfermería se constituye el día 2 del mes de octubre de 2002 una Asociación Gremial con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º

Son sus propósitos:

a) Agrupar a los Licenciados en Enfermería, que se desempeñen profesionalmente en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Propender al desarrollo de la investigación científica y elevación del nivel profesional de sus asociados.

c) Editar y distribuir revistas, libros, folletos o utilizar cualquier otro medio para divulgar el pensamiento de la Asociación.

d) Participar, intervenir y/o contribuir en todos los aspectos relacionados al ejercicio de la profesión.

e) Formar parte de las comisiones que estudien o propicien normas tendientes a introducir modificaciones y/o regulaciones al desempeño profesional de los Licenciados en Enfermería y de todos los organismos creados o por crearse con funciones relacionadas con esta actividad.

f) Celebrar convenios con personas, instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto.

g) Integrar asociaciones, federaciones y/o confederaciones que promuevan análogos idearios o principios pudiendo resolver, asimismo, la desvinculación de las mismas, en cualquier momento.

h) Asumir la defensa colectiva de los derechos de sus asociados en el ejercicio de su profesión, tal como están consagrados en el texto de la Constitución Nacional y las leyes que regulan la materia.

i) Atender a los problemas profesionales de sus asociados y contribuir, en la medida de lo posible, a su solución, promoviendo su desempeño ético.

ARTICULO 2º BIS: AMBITO DE ACTUACION: La Asociación de Licenciados en Enfermería representará a los licenciados en enfermería que presten tareas en los Hospitales Públicos

y/o cualquier otra dependencia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se encuentre ubicada en el ámbito territorial de la misma y que tenga por objeto brindar servicios de salud y/o conexos a los mismos.

Artículo 19°

La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto de ocho miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario General, Secretario Gremial, Tesorero, Secretario de Actas, los que constituirán la Mesa Directiva, y tres Vocales Titulares y dos Suplentes. El mandato de los mismos durará cuatro años. Serán elegidos por voto directo y secreto de los asociados de conformidad con lo establecido en los arts. 9° y 10° inc. c.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA (ADUNLM), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y F.R.H. Nº 761/01.

Artículo 1º.- Bajo el nombre de Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de La Matanza (ADUNLM), se constituye la misma en la ciudad de San Justo, Provincia de Buenos Aires; con fecha 30 de abril de 1999; y que agrupa a todos los trabajadores con designación de carácter docente, cualesquiera sean las tareas que desempeñen, de la Universidad Nacional de La Matanza. Fija su domicilio en Florencio Varela 1903 de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires.

Actuará en todo el territorio nacional, sin distinción de lugares determinados, en donde se ubiquen dependencia de la Universidad Nacional de La Matanza.

Artículo 2º.- Las finalidades a que propenderá en la Asociación son:

Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de los trabajadores del gremio;

Peticionar ante las autoridades universitarias, nacionales, provinciales y municipales en beneficio del gremio;

Cooperar con las autoridades públicas en las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;

Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo ante la Universidad, los Institutos de Previsión, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Tribunales en general, y demás reparticiones del Estado;

Vigilar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento;

Promover mejoras salariales y de otra índole, ya sea por vía de escalafones o estatutos en beneficio del gremio;

Promover la elevación moral y material de los asociados;

Efectuar obras y actos de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, que propendan a elevar el concepto de justicia, solidaridad y el bien común;

Propender a la implantación de servicio médico asistencial, odontológico y de medicamentos, colonias y campamentos para vacaciones, seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

Adherir a federaciones o confederaciones y desafiliarse cuando así se resuelva en Asamblea;

Fomentar la actividad gremial, creando seccionales cuando el número de afiliados así lo aconseje;

Promover la armonía, comprensión y consideración entre los empleadores o sus representantes y los trabajadores.

Obtener la personalidad gremial.

Artículo 21º.- Los órganos de dirección y administración son:

1) Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias;

2) Comisión Directiva;

3) Plenario de delegados.

Artículo 22º.- Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 23º.- La Comisión Directiva está integrada por ocho (8) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.

Artículo 24º.- Son miembros titulares:

Secretario General;

Secretario Adjunto;

Secretario de Actas;

Secretario de Finanzas;

Secretario Gremial y de Derechos Humanos,

Secretario de Acción Social;

Secretario de Recreación y Cultura;

Secretario de Prensa y Difusión

Artículo 28º.- Los miembros de la Comisión Directiva serán electos mediante el voto directo y secreto de sus afiliados y por simple mayoría de sufragios. Durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS MUNICIPALES Y DE COMUNAS RURALES DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 942/09.

ARTICULO 1º: Bajo la denominación de FEDERACION DE SINDICATOS MUNICIPALES Y DE COMUNAS RURALES DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN se constituye en la ciudad de Famailla de la Provincia de Tucumán, el día dos de Marzo de dos mil seis (02/03/2006), una entidad de segundo grado que estará integrada por las asociaciones gremiales de primer grado que se hayan constituido o que se constituyesen para representar a los trabajadores que se desempeñen en las municipalidades y comunas rurales, de la Provincia de Tucumán por comunidad de intereses y cuya zona de actuación abarca todo el territorio de la provincia de Tucumán.

ARTICULO 2º: La federación tiene por objeto:

a) Vincular, relacionar y coordinar la acción de los sindicatos adheridos.

b) Representar y defender ante el estado y los empleadores los intereses profesionales de sus representados.

c) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo, en el estudio y solución de los problemas que se relacionan con las que ejercen sus adherentes y organizar en todo lo posible las relaciones con instituciones similares del país o extranjero.

d) Intervenir en las gestiones colectivas, celebrar y modificar pactos y convenios colectivos, contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación laboral y promover su aplicación y perfeccionamiento.

e) Promover la institución gremial y profesional de los asociados a los sindicatos adheridos, por medio de bibliotecas, escuelas técnicas, talleres, conferencias, cursos, publicaciones.

f) Fomentar la organización de cooperativas de consumo y créditos. Mutuales, Establecer colonias de vacaciones, concretar planes de viviendas, de asistencia médica y social que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material de los trabajadores.

ARTICULO 30º: La federación será administrada por un consejo directivo compuesto de dieciséis miembros titulares con los siguientes cargos:

1.- UN SECRETARIO GENERAL.- 2.- UN SECRETARIO ADJUNTO.- 3.- UN SECRETARIO ADMINISTRATIVO.- 4.- UN SECRETARIO DE FINANZAS.- 5.- UN PRO-SECRETARIO DE FINANZAS.- 6.- UN SECRETARIO GREMIAL E INTERIOR.- 7.- UN SECRETARIO SOCIAL.- 8.- UN SECRETARIO DE ACTAS Y PRENSA.- 9.- UN VOCAL TITULAR PRIMERO.- 10.- UN VOCAL TITULAR SEGUNDO.- 11.- UN VOCAL TITULAR TERCERO.- 12.- UN VOCAL TITULAR CUARTO.- 13.- UN VOCAL TITULAR QUINTO.- 14.- UN VOCAL TITULAR SEXTO.- 15.- UN VOCAL TITULAR SEPTIMO.- 16.- UN VOCAL TITULAR OCTAVO.-

Habrá además CINCO VOCALES SUPLENTES que sólo integrarán el consejo Directivo.

En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

17) UN VOCAL SUPLENTE PRIMERO

18) UN VOCAL SUPLENTE SEGUNDO

19) UN VOCAL SUPLENTE TERCERO

20) UN VOCAL SUPLENTE CUARTO

21) UN VOCAL SUPLENTE QUINTO

Los primeros cargos mencionados, 1) Secretario General, 2) Secretario Adjunto, 3) Secretario Administrativo, 4) Secretario de Finanzas, 5) Pro Secretario de Finanzas, 6) Secretario Gremial e Interior, 7) Secretario Social, 8) Secretario de Actas y Prensa, 9) Vocal titular primero, 10) Vocal Titular Segundo, constituirán La Mesa Directiva, cuyas funciones consistirán en la adopción y ejecución de medidas urgentes e impostergables que no pueden ser diferidas hasta la primera reunión ordinaria del Consejo Directivo, en la que este deberá ser informado para su aprobación. La mesa directiva será también el órgano ejecutor de las decisiones que adopte el consejo y ejercerá la representación de la FEDERACION ante las autoridades públicas, administrativas, judiciales y demás personas públicas y privadas sin perjuicio de las expresas atribuciones de cada uno de los integrantes de la Mesa Directiva.

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o separación del cargo de algunos de los miembros que integra la mesa directiva será reemplazado por un vocal titular siguiéndose el orden que haya ocupado en la lista electa, con excepción del Secretario General, que será reemplazado por el secretario adjunto.

ARTICULO 32º: Los miembros integrantes del Consejo Directivo serán elegidos por el voto directo y secreto de los delegados al congreso ordinario cuando, corresponda de no mediar una circunstancia especial que haga necesario que la elección se haga en reunión extraordinaria y el mandato será de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1113/2012

Registro Nº 896/2012

Bs. As., 27/7/2012

VISTO el Expediente Nº 276.358/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 31 del Expediente Nº 276.358/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE CUYO, la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS y la CAMARA DE EXPORTADORES, IMPORTADORES, EMPACADORES Y DISTRIBUIDORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SAN JUAN, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 320/99, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que es dable señalar que si bien en el texto del Acuerdo de marras dice "ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SAN JUAN", la denominación correcta resulta ser "CAMARA DE EXPORTADORES, IMPORTADORES, EMPACADORES Y DISTRIBUIDORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SAN JUAN", conforme a la Nota Aclaratoria presentada a foja 1 del Expediente Nº 168.598/12, agregado al principal como foja 128, y a la documentación adjuntada en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE CUYO, la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS y la CAMARA DE EXPORTADORES, IMPORTADORES, EMPACADORES Y DISTRIBUIDORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SAN JUAN que luce a foja 31 del Expediente Nº 276.358/08, conjuntamente con la Nota Aclaratoria obrante a foja 1 del Expediente Nº 168.598/12, agregado al principal como foja 128, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 31 del Expediente Nº 276.358/08, conjuntamente con la Nota Aclaratoria obrante a foja 1 del Expediente Nº 168.598/12, agregado al principal como foja 128.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 320/99.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de la Nota Aclaratoria, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 276.358/08

Buenos Aires, 31 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1113/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 31, conjuntamente con la nota aclaratoria obrante a fojas 1 del expediente Nº 168.598/12, agregado como fojas 128 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 896/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1-217-276.358-2008

Mendoza, 21 de octubre de 2008

En el día de la fecha comparecen ante esta Delegación Regional Mendoza, a la audiencia fijada para las 9:00 horas, los señores LUCIO QUILPATAY, DNI 8.619.522, ROLANDO RAUL VALDEZ, DNI 13.709.334, y JUAN CARLOS VILLEGAS, DNI Nº 13.709.339, en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial y Tesorero respectivamente del Sindicato de Trabajadores de Manipuleo, Empaque y Expedición de Frutas Frescas y Hortalizas de Cuyo, con la asistencia jurídica del Dr. JORGE GABUTTI, por una parte y por la otra el Ing. RAUL ARUANI, DNI Nº 11.509.742 en su carácter de Gerente de la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS DE MENDOZA, con la asistencia jurídica Dra. ALEJANDRA JUAREZ (de la cual son miembros la mayoría de las empresas productoras y exportadoras, dentro de las cuales se encuentran las empresas, tales como: ARMANDO BRUNETTI y OTROS; GUGLIELMO EXIMFRUT S.A.; FRAGAPANE HNOS.; CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGRICULTURA DE TUNUYAN, esta última integrante de la Asociación mencionada, etc.) y el Sr. CORALLI, Mario, acreditando identidad con DNI Nº 7.946.163 en su carácter de Presidente de la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE SAN JUAN. Abierto el acto por ante el funcionario actuante de la Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y cedida la palabra a las partes expresan:

PRIMERO: Que luego de largas y complicadas deliberaciones han arribado al siguiente acuerdo salarial en el marco del C.C.T. Nº 320/99: un salario básico para la Tercera categoría, de Pesos Sesenta y tres ($ 63,00), por jornal con vigencia a partir del 1/10/2008; y de Pesos Sesenta y cinco ($ 65,00) para la misma categoría a partir del 1 enero del año 2009 y hasta el 30 de abril de 2009: un salario básico para la Segunda categoría, de Pesos Sesenta y nueve con 30/100 ($ 69,30), por jornal con vigencia a partir del 1/10/2008; y de Pesos Setenta y uno con 50/100 ($ 71,50) para la misma categoría a partir del 1 enero del año 2009 y hasta el 30 de abril de 2009 y para la Primera categoría de Pesos Setenta y cinco con 60/100 ($ 75,60), por jornal con vigencia a partir del 1/10/2008; y de Pesos Setenta y ocho ($ 78,00) para la misma categoría a partir del 1 enero del año 2009 y hasta el 30 de abril de 2009.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que lo establecido en el presente convenio y que por razones de fuerza mayor o económicas justifiquen la necesidad de renegociar los valores establecidos en el presente acuerdo, se comprometen a reunirse en la oportunidad que ello resulte necesario a fin de rever los salarios aquí establecidos. Asimismo solicitan de este Organismo la homologación del convenio celebrado en el día de la fecha.

TERCERO: el funcionario actuante hace saber al sector empresario que deberá acreditar en forma fehaciente la personería invocada en las presentes actuaciones.

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación, firman los presentes al pie para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION
S___/___D

Ref.: Expte. 1-217-276.358/08

Jorge Carosio, Secretario de la CAMARA DE EXPORTADORES, IMPORTADORES, EMPACADORES Y DISTRIBUIDORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SAN JUAN, constituyendo domicilio en Ignacio de la Roza 667 Oeste San Juan, ante vuestra autoridad me presento y digo:

Que en tiempo y forma de ley comparezco a los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por este organismo.

Que a tal efecto vengo a ratificar que la denominación actual de la cámara de la cual se solicita aclaración es CAMARA DE EXPORTADORES, IMPORTADORES, EMPACADORES Y DISTRIBUIDORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SAN JUAN.

Que adjunto copia certificada del estatuto social que certifica lo expuesto.

Que ante lo expuesto solicito se tenga presente y se dé por cumplimentada la solicitada aclaración.

Sin más le saludo atentamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1115/2012

Registro Nº 906/2012

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.502.107/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se presentan la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA BARILOCHE y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA en relación a la solicitud de homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.502.107/12, ratificado a fojas 6.

Que dicho Acuerdo es realizado en el marco de la crisis producida en la Ciudad de San Carlos de Bariloche a causa de la erupción del Volcán Puyehue situado en la República de Chile, la cual afecta entre otras, la actividad representada por sus signatarios.

Que en tal sentido, bajo el Acuerdo de marras las partes convienen prorrogar hasta el 30 de junio de 2012, los alcances del acuerdo celebrado en fecha 23 de diciembre de 2011, que fuera homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 293 de fecha 7 de marzo de 2012.

Que en ese marco, las partes convienen con carácter excepcional y transitorio, condiciones laborales y económicas especiales, entre otras medidas.

Que atento a lo expuesto, las circunstancias suscitadas en la actividad en el Departamento de Bariloche, Provincia de RIO NEGRO, resultan comprendidas en la situación prevista en el Capítulo 5° de la Ley Nº 24.013 de “Reestructuración Productiva”.

Que sobre lo pactado en la cláusula final del Acuerdo de marras, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone no eximirá a los empleadores de cumplimentar el procedimiento previsto en el artículo 98 de la Ley Nº 24.013 o el regulado por el Decreto Nº 328/88 ambos complementados por el Decreto Nº 265/02, según corresponda conforme la dotación de personal total de la empresa y el porcentaje de trabajadores eventualmente afectados.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican el Acuerdo en todos sus términos.

Que el instrumento cuya homologación se dispone será como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA BARILOCHE y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.502.107/12, ratificado mediante Acta obrante a fojas 6.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.502.107/12, conjuntamente con el Acta de Ratificación obrante a fojas 6.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.502.107/12

Buenos Aires, 2 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1115/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y 6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 906/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, a los veintiún (21) días del mes MARZO DE 2012, en el ámbito de la Delegación de Trabajo Provincia de Río Negro, con la presencia del Sr. Director de Trabajo de la Provincia de Río Negro Dr. ENRIQUE MOLINA, el Sr. Delegado Zonal de Trabajo Sr. ESTEBAN ROMERO, se reúnen los representantes debidamente acreditados, como representantes de: la ENTIDAD SINDICAL U.T.H.G.R.A. SECCIONAL SAN CARLOS DE BARILOCHE, Sra. ROSA NEGRON, en su carácter de Secretaria General de la misma; el Sr. OVIDIO ZUÑIGA, en el carácter de Secretario Gremial y el Sr. NELSON RASINI, en su carácter de Secretario de Prensa, con domicilio en Yatasto 928 de la ciudad de San Carlos de Bariloche y Cámaras Empresarias - ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE BARILOCHE, con domicilio en San Martín 127 EP de esta ciudad, representada en este acto por su Presidente Sr. RUBEN KODJAIAN y su Secretario Sr. OMAR GUERRA y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Vice Almte. O’Connor 1041 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, representada en este acto por la Sra. ELIZABETH GALDO en su carácter de Presidente de la Institución, haciendo expresa mención que lo hace “ad referéndum” de la posterior aceptación que cada uno de los afiliados de A.H.T., realicen sobre los términos del presente convenio, atento la circunstancia de no encontrarse legitimada estatutariamente la Entidad para representar a los afiliados en esta instancia y obligarlos al presente acuerdo; circunstancia ésta que reconoce y acepta la entidad Sindical; todas personas hábiles para este acto y signatarios del acuerdo especial zonal de fecha 23 DE DICIEMBRE DE 2011, homologado por Resolución 293-ST-MTEySS-12 que constituyera prórroga a su vez, de los celebrados en fechas 30 de junio de 2011 y 29 de agosto de 2011 respectivamente a los fines de celebrar el presente documento:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes ratifican el mantenimiento de las razones, las circunstancias y las causales que motivaron la celebración de cada uno de los acuerdos precedentemente referenciados; toda vez que, pese a la disposición habida a lo largo de todo el período de tiempo transcurrido desde la erupción del Cordón Caulle del Volcán Puyehue hasta la fecha y las medidas correctivas implementadas, subsisten a la fecha las consecuencias que el citado evento de la naturaleza generó en la actividad hotelero gastronómica de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Es por ello que los presentes en esta instancia, acuerdan por unanimidad en prorrogar los alcances del acuerdo celebrado el pasado 23 de diciembre de 2011 hasta el 30 de junio de 2012 inclusive, atento la situación que genera la baja temporada (abril, mayo junio).

CLAUSULA SEGUNDA: En función de las previsiones de la Resolución General (AFIP) 3279/2012 de fecha 24 de febrero de 2012 publicada en el Boletín Oficial el 1 de marzo de 2012, que impone a los Empleadores comprendidos en el S.U.S.S. informar toda retribución bajo el concepto de “no remunerativas” con antelación a todo pago, las partes acuerdan la necesidad de tramitar la urgente homologación por parte del M.T.E.y.S.S. de la presente prórroga, en cumplimiento de las formalidades de ley y a suscribir y/o ratificar todos los documentos necesarios para su concreción.

CLAUSULA TERCERA: Producto de las consecuencias económicas que la misma crisis ha generado (esencialmente por el incremento del costo de vida regional, sumado a la inestabilidad propia de la actividad hotelero gastronómica) las partes acuerdan que a partir del 1 de abril de 2012, tendrán plena vigencia para ambas Cámaras (ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE BARILOCHE, y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA), los aumentos establecidos en las Paritarias Nacionales denominados oportunamente Acuerdo 2010 y Acuerdo 2011, debiendo los mismos ser incorporados al salario básico de los dependientes de la actividad, a partir de la fecha de referencia, y en dos tramos iguales, es decir proporcionalmente y junto con el salario del mes de abril, y del mes de mayo de 2012 respectivamente, manteniéndose durante la vigencia del presente el encuadramiento previsto en el art. 223 bis de la LCT, como así mismo y tal cual lo acordado en los convenios anteriores el empleador se compromete a realizar las retenciones y aportes de la Obra Social (Ley 23.660/61) y los aportes sindicales que correspondieran atento la importancia social que ello implica para los trabajadores.

CLAUSULA FINAL: Siendo que a la fecha de suscripción de este acuerdo, no se encuentra confirmada la resolución de ninguna paritaria salarial para el año 2012, ya sea de aplicación al convenio 389/04 como al 362/03, y atento las especiales características de la crisis del sector, las partes acuerdan que de concretarse las mismas, se constituirán en comisión permanente, dentro del plazo de tres días de acordada la paritaria, a los fines de analizar la factibilidad de aplicación a la zona de San Carlos de Bariloche.

Respecto al fragmento del turismo estudiantil/mixto, las partes manifiestan que se encuentran dentro del presente acuerdo, ello sin perjuicio de encontrarse manteniendo, por solicitud de la organización gremial, la apertura paritaria zonal, y cuyas actuaciones a la fecha se encuentran tratándose en el ámbito administrativo en la Subsecretaría de Estado de Trabajo, Expte. Nro. 117.604-ST-2012.

En prueba de conformidad, se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto.

Expediente Nº 1.502.107/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce, siendo las 13:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Jaime COLOMBRES GARMENDIA, por la UNION DE TRABAJADRES HOTELEROS GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, comparece el Sr. José BORDES, en su carácter de Secretario Gremial asistido por el Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA y por la otra ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA comparece el Sr. Aldo ELIAS.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante: las partes en el ejercicio de la representación que les compete en relación a las entidades empresariales y sindical firmantes del acuerdo obrante a fs. 2/4 vienen a ratificar el mismo en todas sus formas, solicitando a la Autoridad de Aplicación la Homologación del mismo.

Con lo que no siendo para más se cierra el acto siendo las 13.30 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1116/2012

Registro Nº 907/2012

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.512.167/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.512.167/12 obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 28, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen la incorporación del artículo 88 y la modificación del artículo 62, ambos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo citado precedentemente, ha sido suscripto en su oportunidad por las partes signatarias del presente como así también por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) y las empresas TELECOM ARGENTINA - STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que en función de ello, corresponde señalar que el ámbito personal y territorial de aplicación del Acuerdo, se establece para el personal representado por la entidad sindical celebrante, comprendido en el precitado convenio y que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.512.167/12, ratificado a foja 28, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.512.167/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.512.167/12

Buenos Aires, 2 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1116/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 907/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 2011, se reúnen en representación del CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante CEPETEL) los Sres. José ZAS, Ricardo BERNATENE y Ricardo Mario PUERTAS y en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. los Sres. Daniel Gustavo DI FILIPPO y Hugo RE quienes manifiestan lo siguiente para el personal convencionado en el CCT 172/91 “E”:

PRIMERO: Las Partes acuerdan incorporar al CCT 172/91 E un nuevo artículo convencional denominado “Seguro de Vida”, el cual será de aplicación a partir del 1° de noviembre de 2011; con el siguiente texto:

ART. 88 SEGURO DE VIDA

Las partes acuerdan implementar el seguro de vida colectivo principal conforme a las siguientes condiciones particulares:

a) ACCESO: Los Empleados de Telefónica de Argentina S.A. accederán al Seguro Colectivo de Vida Principal, en forma automática al momento de iniciar su relación laboral, completando los formularios respectivos provistos por las aseguradoras.

b) COBERTURA: La póliza contratada por Telefónica de Argentina S.A. brinda cobertura frente a los siguientes siniestros:

• Muerte por cualquier causa las 24 hs del día.

• Doble indemnización por muerte accidental hasta los 65 años.

• Incapacidad total y permanente por accidente y/o enfermedad.

• Incapacidad parcial y permanente por desmembramiento o Incapacidad funcional por accidente.

• Doble indemnización por hijo póstumo.

• Continuidad gratuita del cónyuge, al fallecimiento del titular, con hijos menores de 18 años y hasta que el menor de ellos cumpla 18 años, durante el transcurso de 1 año.

• Adelanto del 50% del capital asegurado en caso de enfermedades Graves.

• Cobertura en ocasión y/ó circulando por medio de algún transporte aéreo comercial, terrestre (público o privado) o marítimo comercial, en todo ámbito y durante las veinticuatro horas del día, quedando excluido lo siguiente:

— Práctica o uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas autorizadas sujetas a itinerario fijo, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo;

— Participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña;

— Competencia en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;

— Intervención en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;

— Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey, domador de potros o fieras y/o las prácticas de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;

• Suicidio: Esta cobertura comenzará a regir a partir del primer año de encontrarse asegurado.

• Edad Máxima de ingreso: 64 años

• Edad Máxima de permanencia: 65 años

c) COSTO: El costo del seguro estará a cargo de Telefónica de Argentina S.A.

d) SUSCRIPCION: Cada empleado deberá suscribir el Formulario de Designación y Declaración de Beneficiarios y mantenerlo actualizado.

e) COMPAÑIAS ASEGURADORAS CONTRATADAS: Las contratadas por Telefónica de Argentina S.A.

f) BENEFICIOS: Ante la verificación de cualquiera de los siniestros cubiertos, la compañía de seguro liquidará a los beneficiarios designados, una suma igual a 24 veces el último sueldo percibido, determinado del modo establecido en el punto m). En caso de incapacidad parcial permanente por accidente, el beneficio será proporcional al porcentaje de incapacidad.

g) BENEFICIARIOS: Serán exclusivamente los que se designen en los Formularios que las Empresas distribuyan. En caso de no existir el mismo, serán los herederos legales.

h) PRESCRIPCIONES: Plazo para realizar la denuncia del siniestro ante la Aseguradora:

— Para los casos de incapacidad Total o Parcial permanente por accidente Laboral: 1 año a partir del dictamen médico de la ART.

— Para los casos de incapacidad Total o Parcial permanente por accidente no Laboral: 1 año a partir del dictamen médico Particular o del dictamen médico de la Aseguradora.

— Para los casos de incapacidad total permanente por enfermedad: 1 año a partir del diagnóstico médico o toma de conocimiento del asegurado.

— Para los casos de enfermedad grave - Adelanto del 50% del capital asegurado: 1 año a partir de la finalización de la vigencia del contrato.

i) PLAZO DE COBRANZA DE LOS BENEFICIOS: La póliza contratada obliga a las Compañías Aseguradoras a pagar los beneficios dentro de los 30 días de cumplimentados la totalidad de los requisitos exigidos por aquéllas.

j) DURACION DEL SEGURO: El seguro permanecerá vigente desde la fecha en que las Empresas lo instrumenten y hasta:

— La renuncia al mismo formulada por escrito por el interesado.

— La modificación o derogación del seguro de vida efectuada en el CCT.

— La cesación de la relación laboral con la Empresa por cualquier causa excepto jubilación ordinaria en que regirá lo indicado en el punto l).

— Que el empleado cumpla 65 años de edad

k) CESE DE LA RELACION LABORAL: El personal que cese en la relación laboral con la Empresa, por cualquier causa, perderá en forma automática su carácter de asegurado.

l) JUBILADOS: No obstante lo dispuesto en el apartado k), todo aquel empleado que se jubilara en forma ordinaria en la Empresa, podrá, de así quererlo y sujeto a las pautas de suscripción de las aseguradoras, continuar con el seguro de vida con el costo totalmente a su cargo y dentro de las disposiciones y condiciones establecidas por las mismas, ya sea en cobertura, capitales asegurados, costo y forma de pago de la prima.

m) SUELDO: Con el solo objeto de determinar el capital asegurado, se considerará sueldo a todos los conceptos del salario habitual del trabajador que aporten a la seguridad social y que el asegurado perciba en forma normal y habitual, con expresa exclusión de horas extraordinarias, sueldo anual complementario, productividad y cualquier otro concepto remunerativo no permanente.

Se deberá tener en cuenta que en los casos de empleados de Telefónica de Argentina S.A. donde el sueldo se conforme con un variable (Ej.: comisión por ventas) se utilizará para la base del cálculo el siguiente criterio/procedimiento: Concepto fijos percibidos en el mes + el promedio de la remuneración variable de los últimos 6 meses.

En caso de producirse un siniestro se tomará como base de cálculo para la suma asegurada el promedio de los últimos 6 meses percibidos.

n) DIFUSION: La Empresa se compromete a dar amplia difusión sobre las bondades de este seguro.

Las Compañías Aseguradoras Contratadas por la Empresa podrán ofrecer a los empleados de Telefónica de Argentina S.A. seguros optativos adicionales. A tal efecto las compañías se comprometen a brindar un amplio asesoramiento al personal a efectos que éstos puedan efectuar una evaluación sobre la conveniencia respecto de la adhesión a tales seguros. El costo de los mismos estará a cargo del empleado.

SEGUNDO: La cobertura del seguro alcanzará a partir del 1 de noviembre de 2011 a la totalidad de los trabajadores en actividad convencionados en el CCT 172/91 E.

TERCERO: A partir del 1 de diciembre de 2011 y por un plazo de 6 meses, la compañía aseguradora realizará un censo a los efectos de:

— Que los trabajadores que a la firma de la presente se encontraban adheridos al seguro de vida optativo vigente puedan modificar la ficha de los beneficiarios en caso de ser necesario

— Que los trabajadores que a la firma de la presente no se encontraban adheridos al seguro de vida optativo vigente designen en la ficha correspondiente a los beneficiarios del seguro.

En este caso y hasta tanto se realice el censo indicado más arriba, los beneficiarios del seguro serán los herederos legales.

CUARTO: En virtud de lo acordado en el punto PRIMERO del presente acta, queda sin efecto a partir del 01/11/2011 el segundo párrafo del art. 62 del CCT 172/91 E, por lo cual a partir de dicha fecha el texto del artículo será el siguiente:

ART. 62 QUINQUENIOS

El personal en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios dentro de las pautas legales para su opción, tendrá un plazo de 60 días para cesar en la prestación de servicios. Transcurrido dicho plazo, caducarán los derechos para percibir los beneficios establecidos en el presente artículo.

El personal recibirá dentro de los treinta (30) días de su egreso, siempre que éste se haya producido exclusivamente por jubilación ordinaria, o por jubilación por invalidez, una suma igual a un mes de su última remuneración, por cada cinco (5) años de servicio o fracción mayor de tres (3) años, entendiendo como tal la que corresponda a su categoría.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación, la homologación del presente acuerdo. Se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1117/2012

Registro Nº 908/2012

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.510.079/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 5 del Expediente Nº 1.510.079/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte trabajadora, y GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar una gratificación extraordinaria, no remunerativa para todos los trabajadores jornalizados que laboran en la empresa, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 248/97 “E”, en el valor y condiciones estipulados en el mismo.

Que cabe señalar que, el precitado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa fue celebrado, oportunamente, por la empresa TRANSPORTES ADER SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA).

Que en ese sentido corresponde destacar que la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA se encuentra legitimada para suscribir el acuerdo de autos en el marco del citado Convenio, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1208/07.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a foja 5 del Expediente Nº 1.510.079/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a foja 5 del Expediente Nº 1.510.079/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 248/97 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.510.079/12

Buenos Aires, 2 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1117/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 908/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En General Pacheco, a los 24 días del mes de abril de 2012 se reúnen los representantes de la empresa Gefco Argentina S.A., con domicilio en la Avda. Alicia Moreau de Justo 1930, piso 3, oficina 306, C.A.B.A., representada en este acto por Miguel Vicente en su carácter de Apoderado, en adelante “LA EMPRESA”, y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina Sres. Rosendo Natali, José Caro, Mario Valor, Jerez Juan Domingo y Miranda José en adelante “EL SMATA” con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, quienes consideran:

Atento la solicitud planteada por la Representación Gremial y en virtud de los acuerdos suscriptos, en el marco del proceso de transformación de la planta, el día 30 de noviembre de 2011, que contribuyeron a la aprobación de las inversiones necesarias para producir el modelo C 346 como fuente única para toda la región, se acuerda:

Primero: La compañía abonará a todo el personal jornalizado encuadrado en el C.C.T. Nro. 248/97, una “gratificación extraordinaria”, no remunerativa, equivalente a 100 horas del jornal básico más la antigüedad y adicionales, a los valores vigentes al 1 de enero de 2012.

Segundo: Dicho pago se hará efectivo en dos cuotas. La primera de ellas, equivalente a 60 horas, se hará efectiva el día 30 de marzo de 2012.

La segunda cuota, equivalente a 40 horas, se hará efectiva el día 15 de abril de 2012.

Tercero: Las partes, en forma conjunta, presentarán este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación.

Cuarto: Sin más se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1118/2012

Registro Nº 911/2012

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.508.661/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa QBE ARGENTINA ART SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial de carácter no remunerativo, que adquirirá naturaleza remunerativa en los términos y condiciones estipuladas.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para celebrar el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa QBE ARGENTINA ART SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.508.661/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.508.661/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.508.661/12

Buenos Aires, 2 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1118/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 911/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 2012, comparecen los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Jorge Alberto Sola, DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los Sres. Daniel Pelegri y Maria Alejandra Nader, en su carácter de delegados de personal, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Aleli Prevignano por una parte, en adelante El Sindicato y por la otra Gonzalo Paz Saguier, DNI Nº 22.200.753, en su carácter de gerente de legales de QBE ARGENTINA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., con domicilio constituido en Vera 565, CABA, en adelante La Empresa y ambas partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERA: “La Empresa” otorgará a sus empleados un incremento de carácter no remunerativo de un quince por ciento (15%), aplicable sobre la totalidad de los conceptos remunerativos que componen los haberes del mes de abril/12 de cada uno de sus empleados, el que será abonado a partir del salario correspondiente al mes de mayo/12, y hasta que se defina el incremento definitivo para el sector en la negociación de paritarias 2012, en el ámbito del CCT 264/1995.

Las partes establecen que dicho incremento no remunerativo será individualizado en las liquidaciones mensuales respectivas bajo la denominación “Acta Acuerdo 2012” y a pesar de su carácter no remunerativo será tenido en cuenta a todo efecto para el cálculo del Sueldo Anual Complementario, Indemnizaciones, Vacaciones y cualquier otro adicional de carácter remunerativo o no remunerativo que abone La Empresa a sus empleados.

El presente incremento será absorbido y compensado por el aumento salarial que las partes signatarias del CCT 264/1995 acuerden en las paritarias 2012, pasando a carácter remunerativo en los plazos y condiciones que allí se establezcan.

Asimismo las partes establecen que en el supuesto que hasta el mes de noviembre de 2012, no se suscribiera acuerdo paritario en el ámbito del CCT 264/1995, aplicable a las empresas, el incremento otorgado pasará a ser Remunerativo, manteniéndose su compensabilidad con los incrementos que se pudieren acordar en las paritarias.

SEGUNDA: El incremento no remunerativo establecido en el presente acuerdo será compensable y quedará absorbido por cualquier aumento salarial de cualquier naturaleza que fuera pactado en la negociación paritaria 2012 del CCT 264/1995, o dispuesto por el Gobierno Nacional con carácter remunerativo o no remunerativo cuya vigencia opere a partir del mes de mayo de 2012.

TERCERA: Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe, y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1119/2012

Registro Nº 905/2012

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.506.954/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.506.954/12 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen un incremento salarial para los trabajadores que laboran en la empresa, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 248/97 “E”, en los montos y condiciones estipulados en el mismo.

Que la vigencia de lo concertado se establece a partir del 1° de enero de 2012 hasta el 31 de marzo de 2012.

Que cabe señalar que, el precitado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, fue celebrado, oportunamente, por la empresa TRANSPORTES ADER SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA).

Que en ese sentido corresponde destacar que la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA se encuentra legitimada para suscribir el acuerdo de autos en el marco del citado Convenio, en virtud de lo dispuesto en la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1208/07.

Que a su vez es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad entre los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.506.954/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.506.954/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 248/97 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.506.954/12

Buenos Aires, 2 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1119/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 905/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En General Pacheco, a los 25 días del mes de enero de 2012, se reúnen los representantes de la empresa Gefco Argentina S.A., con domicilio en la Avda. Alicia Moreau de Justo 1930, piso 3, oficina 306, C.A.B.A., representada en este acto por Miguel Vicente en su carácter de Apoderado, en adelante "LA EMPRESA", y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina Sres. Rosendo Natali, José Caro, Mario Valor, Jerez Juan Domingo y Miranda José en adelante "EL SMATA" con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 01-01-2012, los jornales vigentes al 31-12-2011 se incrementarán en un 7%. Se adjunta como Anexo 1 las nuevas escalas salariales resultantes.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de enero al 31 de marzo de 2012), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el respectivo convenio colectivo y la representación gremial reconocen que el mismo constituye una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las Partes establecen que se reunirán en febrero de 2012 para establecer el esquema salarial que regirá a partir del 1 de abril de 2012.

QUINTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO "1"

ATENTO LO EXPUESTO EN ACTA ADJUNTA, SE DETALLAN CATEGORIAS Y JORNALES:

VIGENCIA:	Al 31/12/2011	01/01/2012 a 31/03/2012
Categoría	Sueldo Básico	Sueldo Básico
1 Inicial	$ 5.684,78	$ 6.082,72
2 Inicial	$ 6.044,09	$ 6.467,18
2 Al año	$ 6.290,68	$ 6.731,03
3 Inicial	$ 6.275,45	$ 6.714,73
3 Al año	$ 6.531,48	$ 6.988,68
4 Inicial	$ 7.119,37	$ 7.617,73
4 Al año	$ 7.409,83	$ 7.928,52

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1121/2012

Registro Nº 910/2012

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.504.978/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.504.978/12 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICO Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen un aumento salarial para todo el personal comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1179/11 "E", que labora en la Planta Florencio Varela en los valores y condiciones estipulados en el mismo.

Que la vigencia de lo acordado es a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2012.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICO Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.504.978/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.504.978/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1179/11 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.504.978/12

Buenos Aires, 2 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1121/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 910/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

A los 23 días del mes de abril de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reúnen en la sede del Sindicato de Mecánicos y Afines del transporte Automotor, por una parte los representantes de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. Señores GUSTAVO OGURA y EDUARDO MORAN VALLEJOS y por la otra los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA Compañeros, RICARDO PIGNANELLI, GUSTAVO MORAN, JORGE GODINO, HECTOR PAREDES Y OSCAR JARA y por el Cuerpo de Delegados Compañeros RAUL CHICO, ESTEBAN PUMA, EDGARDO PAREDES y EMILIANO OLIVERA.

Las partes después de diversas reuniones de negociaciones paritarias salariales en el marco del C.C.T. Nº 1179/11 "E" vigente a la fecha, priorizando una mejora en las condiciones de vida de los trabajadores y a pesar de la situación que en estos momentos soporta la industria de la moto, pero apostando una vez más a una pronta solución, las partes han arribado al siguiente acuerdo;

ACUERDO

PRIMERO: la empresa otorgará a partir del 01/01/2012 y con vigencia hasta el 31/03/2012 un aumento salarial para todo el personal de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. Planta Florencio Varela y demás trabajadores de las empresas eventuales que en ella trabajan del 7 % sobre los salarios correspondientes al 31/12/2012.

SEGUNDO: en planilla que se adjunta anexada al presente acuerdo consta la nueva escala de salarios.

TERCERO: las partes convienen que el pago retroactivo correspondiente a la diferencia generada en los meses de enero, febrero y marzo de 2012 se hará el lunes 14 de mayo 2012.

CUARTO: de común acuerdo las partes se comprometen a conservar la Paz Social y le solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo dentro del marco de la Ley 14.250.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del inicio.

ANEXO I

Acuerdo SMATA - Honda de Argentina S.A.

Básicos de Convenio del 01-01-2012 al 31/03/2012

Incremento 7%

Categorías s/ Convenio SMATA-HONDA	Básico de Convenio al 31/12/11	Básico de Convenio a partir 01/01/12	Adicional por Presentismo (10%)	Adicional por Asistencia Perfecta (7%)	Total Salario Enero 2012
A2					
Especialista Múltiple Superior	7.177	7.679	768	538	8.984
Especialista Superior	6.917	7.402	740	518	8.660
Especialista	6.497	6.951	695	487	8.133
Experto	6.118	6.547	655	458	7.660
Ayudante de Servicios	5.739	6.140	614	430	7.184
A1					
Especialista Múltiple Superior	6.738	7.210	721	505	8.436
Especialista Superior	6.494	6.949	695	486	8.130
Especialista	6.100	6.527	653	457	7.637
Experto	5.745	6.147	615	430	7.193
Ayudante de Servicios	5.390	5.767	577	404	6.748
A					
Especialista Múltiple Superior	6.415	6.864	686	480	8.030
Especialista Superior	6.124	6.553	655	459	7.667
Especialista	5.914	6.328	633	443	7.404
Experto	5.533	5.920	592	414	6.926
Ayudante de Servicios	5.206	5.570	557	390	6.517
B					
Especialista Múltiple Superior	6.319	6.761	676	473	7.910
Especialista Superior	6.073	6.498	650	455	7.603
Especialista	5.809	6.216	622	435	7.272
Experto	5.445	5.825	583	408	6.817
Ayudante de Servicios	5.121	5.480	548	384	6.411
C					
Especialista Múltiple Superior	6.253	6.690	669	468	7.828
Especialista Superior	6.018	6.439	644	451	7.533
Especialista	5.706	6.106	611	427	7.144
Experto	5.368	5.744	574	402	6.720
Ayudante de Servicios	5.031	5.383	538	377	6.298
D					
Especialista Múltiple Superior	6.188	6.621	662	463	7.747
Especialista Superior	5.966	6.383	638	447	7.468
Especialista	5.602	5.994	599	420	7.013
Experto	5.278	5.647	565	395	6,607
Ayudante de Servicios	4.951	5.298	530	371	6,199

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1123/2012

Registro Nº 900/2012

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.492.426/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 82/83 del Expediente Nº 1.492.426/12 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa MITHRA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen un incremento salarial para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1054/09 “E”, en los valores, condiciones y vigencia estipulados en el mismo.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa MITHRA SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 82/83 del Expediente Nº 1.492.426/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 82/83 del Expediente Nº 1.492.426/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.492.426/12

Buenos Aires, 2 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1123/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 82/83 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 900/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Luis Guillón, partido de Esteban Echeverría, a los 15 días del mes de marzo de 2012 se reúnen: Mithra S.A. representada en este acto por el Sr. Marcelo Rocca apoderado y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA) representada en este acto por los Sres.: Ricardo Pignanelli, Mario Manrique, Gustavo Morán, Francisco Malvaso, Hugo Gaeta, Mario Auban, quienes en conjunto convienen.

PRIMERA: Con retroactividad al 1ro. de marzo de 2012, los salarios del personal amparados bajo en CCT 1054/09 vigente desde el 01/08/2010 se incrementan en un 7%. Se adjuntan en el ANEXO 1 las nuevas escalas salariales resultantes que regirán a partir del 1ro. de marzo de 2012 y hasta el 31 de mayo de 2012, siendo éste el plazo de vigencia del presente acuerdo.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo el incremento salarial acordado absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por otra vía ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho incremento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa composición de intereses vinculada a la retribución del personal amparado bajo el CCT.

En razón de lo anterior asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de mantener negociaciones paritarias previsibles que eviten generar situaciones conflictivas. LAS PARTES disponen que se reunirán en el mes de mayo de 2012 con el objetivo de fijar los salarios que regirán a partir del 1ro de Junio de 2012 de acuerdo al incremento porcentual que negocie SMATA con las empresas terminales automotrices, no superando de ningún modo y bajo ningún concepto el resultado que arroje la misma en el período citado.

QUINTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de seguridad, calidad, producción y exportación con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo.

ESCALA SALARIAL MITHRA A PARTIR DE 01/03/2012

SEGUN ACTA ACUERDO MARZO 2011

CATEGORIAS	Básico al 01/12/2011	7% Acta Acuerdo marzo 2012	Básico al 01/03/2012
Categoría 1	16,24	1,14	17,38
Categoría 2	17,28	1,21	18,49
Categoría 3	18,96	1,33	20,29
Categoría 4	22,26	1,56	23,82
Categoría 5	24,35	1,70	26,05

Las escalas salariales de los empleados administrativos están incluidas en las Categorías 1 a la 3 del cuadro precedente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1125/2012

Registros Nº 912/2012, Nº 913/2012 y Nº 914/2012

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.465.121/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 y 14, respectivamente, del Expediente Nº 1.465.121/11, obran el Acuerdo y del Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.A.T.E.L. y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen modificaciones salariales y laborales para el personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 502/07, 503/07, 504/07, 505/07 y 530/08, conforme a los términos del texto de marras.

Que respecto de lo pactado en la cláusula séptima de dicho Acuerdo, se entiende que las partes han querido incorporar el artículo 123 a los convenios colectivos citados en el párrafo precedente.

Que por otra parte, a fojas 2/3 y 4 del Expediente Nº 1.491.902/12, agregado al Expediente Principal como foja 77, obran los Acuerdos celebrados entre las mismas partes de marras, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de fojas 2/3 del Expediente Nº 1.491.902/12, agregado al Expediente Principal como foja 77, las partes convienen un incremento salarial para el personal comprendido en los convenios colectivos referenciados ut-supra.

Que a su vez, mediante el Acuerdo de fojas 4 del Expediente Nº 1.491.902/12, agregado al Expediente Principal como foja 77, las partes prevén un procedimiento respecto de la adhesión al Programa de Recuperación Productiva, con demás lineamientos que surgen de dicho texto.

Que respecto a las asociaciones sindicales de primer grado signatarias de cada uno de los Convenios Colectivos de Trabajo citados ut supra, corresponde señalar que a foja 1 del Expediente Nº 1.513.293/12, agregado al principal como foja 92, a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.513.294/12, agregado al principal como foja 93, a foja 1 del Expediente Nº 1.513.296/12, agregado al principal como foja 95, a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.513.297/12, agregado al principal como foja 96, y a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.513.299/12, agregado al principal como foja 97, consta la conformidad prestada por el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI. TRA.TEL. - ROSARIO), por el SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO - SUTTACH, F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y por el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES, respectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los mentados Acuerdos, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos y el Acta Complementaria.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se evaluará la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y el Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y el Acta Complementaria obrantes a fojas 2/4 y 14, respectivamente, del Expediente Nº 1.465.121/11, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.A.T.E.L. y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.491.902/12, agregado al Expediente Nº 1.465.121/11 como foja 77, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.A.T.E.L. y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 4 del Expediente Nº 1.491.902/12, agregado al Expediente Nº 1.465.121/11 como foja 77, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.A.T.E.L. y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 14 del Expediente Nº 1.465.121/11 y los Acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 4 del Expediente Nº 1.491.902/12, ambos agregados al Expediente Principal como foja 77.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 502/07, 503/07, 504/07, 505/07 y 530/08.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.465.121/11

Buenos Aires, 2 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1125/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y 14, el acuerdo de fojas 2/3 del expediente 1.491.902/12, agregado como fojas 77, y el acuerdo de fojas 4 del expediente 1.491.902/12, agregado como fojas 77, quedando registrados bajo los números 912/12, 913/12 y 914/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto de 2011, se reúnen en representación de la Federación Argentina de Trabajadores Telefónicos de la República Argentina, en adelante FATEL, los Sres. Claudio Cesar, Ernesto Arrouge, y Osvaldo Pagano; por una parte, y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Pedro Korolkov, Dr. Ricardo Passadore, Julio Carrillo y Dr. Osvaldo Petrilli, por la otra.

En atención a lo establecido en la cláusula séptima del acta de fecha 31/03/2011 y con la finalidad de concluir la negociación colectiva sobre los incrementos salariales correspondientes a los CCT 502/07, 503/07, 504/07, 505/07 y 530/08 para el período 01/01/2011 al 31/12/2011, las partes resuelven lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Incrementar a partir del 1° de julio en un 10% el salario conformado vigente hasta el 30 de junio, que comprende los rubros salario básico, adicional movilidad funcional, Ley 26.341 (ticket remuneratizados) y viáticos. Las escalas salariales resultantes se indican en el anexo a la presente.

CLAUSULA SEGUNDA: Incrementar el valor bonificación antigüedad a $ 28 por año de antigüedad a partir del 01/07/2011.

CLAUSULA TERCERA: Modificar el artículo 22 de los CCT 502/07, 503/07, 504/07, 505/07 y 530/08 “Jornada Discontinua”, que pasará a tener el siguiente texto:

“ART. 22 - JORNADA DISCONTINUA

En las cooperativas donde se realicen jornadas discontinuas, el trabajador percibirá como compensación económica un monto mensual que se ajustará al siguiente detalle, según la categoría de cooperativa”.

Coop. de menos de 750 líneas: 4.60% del básico de categoría C

Coop. entre 750 y 2500 líneas: 5.00% del básico de categoría C

Coop. de más de 2500 líneas: 5.60% del básico de categoría C

Las partes acuerdan que este adicional comenzará a abonarse a partir del 1 de enero de 2012.

CLAUSULA CUARTA: Modificar el artículo 23 de los CCT 502/07, 503/07, 504/07, 505/07 y 530/08 “Jornadas de Tiempo Parcial”, que pasará tener el siguiente texto:

“ART. 23 - JORNADA DE TIEMPO PARCIAL

La aplicación de la jornada de tiempo parcial se regirá por lo establecido en el artículo 92 ter de la L.C.T., según la modificación de la Ley 26.474. Comprende lo siguiente:

a) Deberá tener una duración menor a las 2/3 partes de la jornada de tiempo completo.

b) Si se supera la proporción indicada el empleador deberá abonar la remuneración correspondiente a un trabajo de jornada de tiempo completo.

c) Los aportes y contribuciones al sistema de Obra Social, será la que corresponda a un trabajador de jornada de tiempo completo de la misma categoría convencional”.

CLAUSULA QUINTA: En atención a lo establecido en la cláusula primera del acta de fecha 02/06/2010, por la cual se elimina la categoría A, se modifica el artículo 18 “Categorías de ingreso”. cuyo texto pasará a ser el siguiente:

“ART. 18. - CATEGORIAS DE INGRESO

Independientemente de la cantidad de líneas habilitadas de una Cooperativa, en todos los grupos laborales, la categoría de ingreso es la identificada con la letra “B”, sin perjuicio de la promoción a la categoría “C” una vez transcurrido dieciocho (18) meses de producido el ingreso a la Cooperativa, las promociones a las restantes categorías profesionales se producirán de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 (sistema de promociones)”.

El presente artículo entrará en vigencia a partir del 01/07/2012.

CLAUSULA SEXTA: Debido a errores deslizados en el texto de la cláusula quinta del acta de fecha 31/03/2011, se rectifica su redacción en los siguientes términos:

"ART. 122. - ADICIONAL MOVILIDAD FUNCIONAL

En razón de la aplicación del art. 13 del presente convenio, los trabajadores percibirán un adicional remunerativo cuyo monto se indica en el anexo I, que se liquidará bajo la voz "adicional movilidad funcional".

El presente artículo tiene vigencia desde el 01/01/2011

CLAUSULA SEPTIMA: En atención a las actas de fechas 09/09/2004 y sucesivas, en las que se establecen valores mensuales de viáticos para el personal convencionado, se acuerda incorporar al CCT 296/97 el artículo 123, que tendrá el siguiente texto:

"ART. 123. - VIATICOS MENSUALES

Las cooperativas abonarán un viático mensual de carácter no remunerativo y no sujeto a rendición de conformidad de lo establecido en el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo para todas las categorías del convenio y cuyos montos se indican en el anexo I".

CLAUSULA OCTAVA: En razón de no haber llegado a acuerdos sobre diversos temas comprometidos en actas anteriores por las partes, se continuará dando tratamiento durante un plazo máximo de 60 días a las siguientes cuestiones.

a) Reducción de la jornada laboral

b) Actualización de artículos del Convenio Colectivo de Trabajo a saber (Artículo 4. Personal comprendido, Artículo 15. Grupos Laborales y Categorías Profesionales, Artículo 31. Modalidades de Contratación, Artículo 47. Salarios, Artículo 49. Premio a la Productividad, Artículo 51. Beneficio Social de asistencia, Artículo 61. Zonas Desfavorables y Artículo 92. Accidentes de Trabajo).

CLAUSULA NOVENA: Las partes acuerdan que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia hasta el 31/12/2011.

Dichas condiciones podrán ser objeto de revisión total o parcial, en caso de registrarse una alteración sustantiva de las variables macroeconómicas vigentes.

En prueba de conformidad y sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

ESCALA SALARIAL

VIGENCIA: 01/07/2011 AL 31/12/2011

Cooperativa de menos de 750 líneas

Cat.	Básico	Adicional Movilidad Funcional	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	3013	137	68	220	3438
C	3375	137	68	220	3800
D	3605	137	68	220	4030
E	3865	137	68	220	4290
F	4095	137	68	220	4520

Cooperativa entre 750 a 1500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Movilidad Funcional	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	3013	222	95	242	3572
C	3375	222	95	242	3934
D	3605	222	95	242	4164
E	3865	222	95	242	4424
F	4095	222	95	242	4654

Cooperativa más de 1500 a 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Movilidad Funcional	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	3013	222	176	242	3653
C	3375	222	176	242	4015
D	3605	222	176	242	4245
E	3865	222	176	242	4505
F	4095	222	176	242	4735

Cooperativa de más de 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Movilidad Funcional	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	3013	306	196	270	3785
C	3375	306	196	270	4147
D	3605	306	196	270	4377
E	3865	306	196	270	4637
F	4095	306	196	270	4867

Expte. Nº 1.465.121/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:30 hs. del día 24 de octubre de 2011, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.Tel.), los señores: Ernesto Maximiliano ARROUGE, en su carácter de Secretario General, Claudio Daniel CESAR, en carácter de Secretario Adjunto y Osvaldo PAGANO en su carácter de 1er. Suplente; por una parte y por la empresa: FEDERACION DE COOPERATIVAS TELEFONICAS (Fe.Co.Tel.), el Dr. Ricardo Carlos PASSADORE, en su carácter de letrado apoderado, quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario se cede la palabra y ambas partes, manifiestan que: Venimos a ratificar el acuerdo celebrado el día 11/08/11, entre la representación gremial: (F.A.Tel.); y la empresa: (Fe.Co.Tel.); obrante a fs. 2/4. Sin perjuicio de lo expuesto las partes acuerdan agregar al art. 22 como último párrafo el siguiente texto: "las cooperativas que implementen la modalidad de jornada discontinua a partir del 1 de enero de 2012, deberán contar con la autorización previa del sindicato de la jurisdicción territorial correspondiente". Solicitamos a esta Autoridad de Aplicación pasen las presentes actuaciones para su homologación.

Acto seguido F.A.Tel. manifiesta que: A los fines del art. 17 de la Ley 14.250, se hace saber que siendo la signataria de organizaciones sindicales de segundo grado al no representar trabajadores sino agrupar sindicatos, carecen de Delegados de Personal.

Oídas las partes, el funcionario actuante, pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2011, se reúnen en representación de Federación Argentina de Trabajadores Telefónicos de la República Argentina, en adelante FATEL, los Sres. Cesar Claudio, Arrouge Ernesto y Pagano Osvaldo por una parte, y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Korolkov Pedro, Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

Las partes acuerdan producir un incremento salarial a cuenta de lo que resulte del acuerdo final para el período 01/01/2011 al 31/12/2011, consistente en:

CLAUSULA PRIMERA: Incremento de los salarios básicos de convenio a partir del 01/01/2011 según el siguiente detalle:

Categoría	Incremento Básico $
B	312
C	350
D	374
E	401
F	425

CLAUSULA SEGUNDA: Incremento del viático mensual a partir del 01/01/2011 según los siguientes montos:

Cooperativas de menos de 750 líneas:	$ 110
Cooperativas entre 750 a 1500 líneas:	$ 120
Cooperativas más de 1500 líneas:	$ 130

CLAUSULA TERCERA: Incrementar la bonificación por antigüedad a $ 25 a partir del 01/01/2011.

CLAUSULA CUARTA: Los montos remunerativos correspondientes a los aumentos establecidos en la cláusula segunda del acta de fecha 02/06/2010 se reasignarán de la siguiente manera:

a) $ 102 se incorporan a los salarios básicos de todas las categorías laborales.

b) Las sumas restantes correspondientes a las distintas categorías de cooperativas, se liquidarán mensualmente como nuevo rubro bajo la voz "adicional movilidad funcional", según el siguiente detalle.

Cooperativas de menos de 750 líneas:	$ 125
Cooperativas entre 750 a 1500 líneas:	$ 202
Cooperativas más de 1500 líneas:	$ 278

A PARTIR DEL 1 ENERO 2011

Cooperativa de menos de 750 líneas

Cat.	Básico	Adicional Movilidad Funcional	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2739	125	62	200	3125
C	3068	125	62	200	3455
D	3277	125	62	200	3664
E	3514	125	62	200	3901
F	3723	125	62	200	4110

Cooperativa entre 750 a 1500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Movilidad Funcional	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2739	202	86	220	3246
C	3068	202	86	220	3576
D	3277	202	86	220	3785
E	3514	202	86	220	4022
F	3723	202	86	220	4231

Cooperativa más de 1500 a 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Movilidad Funcional	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2739	202	160	220	3320
C	3068	202	160	220	3650
D	3277	202	160	220	3859
E	3514	202	160	220	4096
F	3723	202	160	220	4305

Cooperativa de más de 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Movilidad Funcional	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2739	278	178	245	3439
C	3068	278	178	245	3769
D	3277	278	178	245	3978
E	3514	278	178	245	4215
F	3723	278	178	245	4424

BONIFICACION ANTIGÜEDAD: $ 25 POR AÑO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2011, se reúnen en representación de Federación Argentina de Trabajadores Telefónicos de la República Argentina, en adelante FATEL, los Sres. Cesar Claudio, Arrouge Ernesto y Pagano Osvaldo por una parte, y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Korolkov Pedro, Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

Las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto para el primer semestre del año 2011, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, Ley 24.013, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

a) Cuentas de ingresos y egresos.

b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.

c) Incidencia del costo laboral.

d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

En prueba de conformidad y sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1126/2012

CCT Nº 1285/2012 "E"

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.405.705/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 55/109 y 111 del Expediente Nº 1.405.705/10 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, y a fojas 112, 113/114 y 115/116 del Expediente principal obran las actas complementarias del mismo, celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente plexo convencional ha sido consensuado por las partes en el marco de la Comisión Negociadora constituida por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 276 de fecha 29 de marzo de 2011 y tiene por objeto renovar el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 997/08 "E".

Que la vigencia del convenio está establecida en TRES (3) años a partir del 1 de mayo de 2012.

Que el ámbito personal de aplicación del Convenio de marras, comprende a los trabajadores en relación de dependencia con la Empresa signataria que posean título universitario reconocido en el país y desempeñen actividades existentes o a crearse en la misma, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación sindical firmante, y con exclusión del personal indicado en el artículo 4 del texto convencional referido.

Que respecto a la individualización del personal excluido que surge del Anexo de fojas 110, corresponde hacer saber a las partes que dicha individualización no es materia de homologación, por ser ajena al ámbito colectivo.

Que es dable indicar que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación que se ha instituido en el mentado convenio, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad del empleador pactante, con la de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que en relación con lo pactado en el último párrafo en el inciso 4º del artículo 10, y en el primer párrafo del artículo 11, sobre el plazo de otorgamiento del franco compensatorio, se hace saber a las partes que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio del derecho de los trabajadores previsto en el artículo 207 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que respecto de lo previsto en el artículo 16 sobre la fecha de otorgamiento de las vacaciones, se hace saber a las partes que la homologación del presente, en ningún caso exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda conforme lo establecido en el artículo 154 del Ley de Contrato de Trabajo.

Que por otra parte, atento a lo acordado en el artículo 39, se indica que su aplicación no obstará en ningún caso al ejercicio del derecho a la libre elección de obra social reconocido a los trabajadores por el Decreto Nº 9/93 y sus modificatorios.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 55/109 y 111 del Expediente Nº 1.405.705/10 conjuntamente con las actas complementarias glosadas a fojas 112, 113/114 y 115/116 del mismo Expediente, celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 55/109 y 111 del Expediente Nº 1.405.705/10 conjuntamente con las actas complementarias glosadas a fojas 112, 113/114 y 115/116 del mismo Expediente.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.405.705/10

Buenos Aires, 2 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1126/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 55/109 y 111 conjuntamente con las actas complementarias obrantes a fojas 112, 113/114 y 115/116 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1285/12 "E". — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

APUAYE

Y

ENERGIA DEL SUR S.A.

MAYO 2012

INDICE

I. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- PARTES INTERVINIENTES.

En la ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de mayo de dos mil doce (23/05/2012) entre ENERGIA DEL SUR S.A., en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Arroyo 880, piso 2º, Oficina 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Bernardo SZWARC y José ZABALA por una parte, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge Arias y José A. Rossa con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Faiguenblat, todos ellos en carácter de miembros paritarios y en conjunto las “Partes”.

Art. 2.- VIGENCIA.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, el “Convenio”, tendrá una vigencia de tres (3) años a partir del 1 de mayo de 2012. Sin perjuicio de ello, a partir del primer año de vigencia o cuando razones excepcionales de índole social y/o económico lo justifiquen, las partes se comprometen a revisar las condiciones salariales.

Vencido el plazo del “Convenio”, el mismo continuará en vigencia hasta celebrarse un nuevo Acuerdo.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION.

El “Convenio” es de aplicación a las dependencias de la EMPRESA y actividades que la misma desarrolle y las que en el futuro pudieran incorporarse, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la ASOCIACION.

Art. 4.- PERSONAL COMPRENDIDO.

Se incluye en el presente Convenio a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país que desempeñen actividades existentes o a crearse en la Empresa en correspondencia con el alcance personal y territorial de la ASOCIACION. Dicho personal tendrá asignados los niveles incluidos en el Art. 20 y/o aquellos que pudieran crearse en el futuro. Se aclara que quedan excluidos del “Convenio” de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I:

1. Ejecutivos de la EMPRESA.

2. Apoderados, Representantes Legales y Auditores.

Art. 5.- HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

En el marco de las facultades reconocidas en el Art. 4 de la ley 24.557 a los sujetos de la negociación colectiva, las Partes, convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos de Trabajo. Al respecto ambas reconocen la necesidad de asumir como conducta permanente el concepto de seguridad integrada como medio para asegurar las condiciones de higiene y seguridad, a fin de lograr condiciones de trabajo cada vez más seguras, basadas entre otras en las siguientes acciones:

1) Respetar la vida e integridad psicofísica de todos los trabajadores.

2) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas en materia de higiene y seguridad.

3) Propugnar la utilización de todos los adelantos científicos y tecnológicos que permitan mejorar las condiciones y medio ambiente laboral.

4) Observar y hacer observar, dentro de su ámbito de responsabilidad, el cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos al efecto por la EMPRESA, como así también todo aquello relativo al uso de equipos y dispositivos de protección personal que la misma provea.

5) Promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad del trabajo y preservación del medio ambiente, de tal modo de poder cumplir acabadamente con las acciones aquí indicadas.

6) Promover el desarrollo de planes o programas en materia de prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.

7) Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.

Art. 6.- PATROCINIO LEGAL.

La EMPRESA asumirá el patrocinio legal o defensa del profesional demandado cuando éste se vea involucrado en hechos u actos de los cuales deriven acciones judiciales como consecuencia del correcto ejercicio de sus funciones, encomendadas por la empresa y siempre que no haya mediado de su parte culpa o dolo.

Para el cumplimiento del presente, el profesional deberá comunicar los hechos a la EMPRESA en forma fehaciente por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

Art. 7.- COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION (CAI).

Se creará una Comisión de Autocomposición e Interpretación (la CAI) integrada por dos miembros titulares y dos suplentes, representantes de cada una de las Partes. La CAI tendrá las siguientes funciones, debiendo tomarse las decisiones por unanimidad:

a) Interpretar el contenido y alcance del “Convenio” a pedido de cualquiera de las Partes signatarias.

b) Considerar los desacuerdos que puedan suscitarse entre las Partes por cualquier razón inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando resolverlas adecuadamente.

Para ello, la CAI establecerá por unanimidad las normas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación.

Las resoluciones que adopte la C.A.I. tendrán carácter convencional y serán de cumplimiento efectivo y obligatorio en todo el ámbito de la Empresa.

Art. 8.- NORMAS PARA LOS REQUERIMIENTOS INDIVIDUALES.

Cuando un profesional estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado en sus derechos deberá formular su reclamación por escrito ante su superior jerárquico indicando la norma convencional o legal que considere vulnerada. La EMPRESA deberá responder fundadamente y por escrito, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, contados desde la presentación del reclamo.

Si no fuera resuelto dentro del término indicado o fuera desestimado el mismo presentará su reclamación por escrito ante la ASOCIACION.

Si la ASOCIACION hace suyo la reclamación, presentará la misma ante la CAI para su tratamiento.

Art. 9.- POLITICAS ESPECIFICAS DE INTEGRACION PARA DISCAPACITADOS.

Las Partes garantizarán la promoción de políticas específicas para la real integración de los trabajadores discapacitados, de manera que se posibilite el acceso al empleo facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución efectiva de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el desarrollo de sus potencialidades, la no discriminación y la igualdad de trato y oportunidades.

II. MODALIDADES DE TRABAJO

Art. 10.- JORNADA DE TRABAJO.

El personal de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de siete (7) horas continuas efectivas de trabajo con un máximo de treinta y cinco (35) horas semanales.

El personal de semana no Calendaria cumplirá jornada normal de trabajo sujeta a régimen de turnos rotativos de seis (6) horas diarias con una jornada máxima de treinta y seis (36) horas semanales.

Si por razones extraordinarias de servicio el personal debiera eventualmente extender su jornada normal o cumplir tareas en descansos semanales en días sábados, domingos o feriados para el personal de semana calendaria y francos para el personal de semana no calendaria, se le compensará de acuerdo a lo expresado a continuación:

1. La Empresa deberá abonar al trabajador que preste servicios en horas suplementarias con exceso de la jornada convencional un recargo del cincuenta por ciento (50%), calculado sobre la remuneración habitual si dicha extensión sea realizada entre la hora seis (6) y la hora veintiuna (21) horas. La extensión de jornada de trabajo que se cumpla entre la hora veintiuna (21) de un día y la hora seis (6) del siguiente se considerará jornada nocturna. Las horas suplementarias que se trabajen en jornada nocturna, en el descanso semanal y en días feriados llevarán un recargo del cien por cien (100%).

2. El valor de la remuneración hora se calculará dividiendo la remuneración habitual, mensual del Trabajador por ciento cuarenta (140) horas en el caso de trabajadores que cumplan jornada continua y treinta y cinco (35) horas semanales de labor y por ciento cuarenta y cuatro (144) horas en caso de Trabajadores por equipos o turnos de trabajo que cumplan treinta y seis (36) horas semanales de labor.

3. El trabajador en ningún caso estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo que se presenten razones extraordinarias de servicio, sin que pueda juzgarse su comportamiento como violatorio del deber de colaboración.

4. Sin perjuicio de lo expuesto, el trabajador que realice horas extraordinarias dentro del período de descanso semanal, en días feriados o en jornada nocturna, gozará de un descanso compensatorio por la cantidad de horas trabajadas.

El otorgamiento de dicho franco compensatorio será acordado entre la Empresa y el trabajador, debiendo usufructuarse en un período que no supere los ciento ochenta (180) días.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecida por las normativas legales vigentes.

Extensión de Jornada

A efectos de mantener la operatividad de las tareas a realizar por la Empresa, las partes acuerdan que todo el personal comprendido en el Convenio bajo la modalidad de trabajo Semana Calendaria extenderá de manera permanente la jornada de trabajo hasta 20 horas mensuales de lunes a viernes.- Estas horas de extensión de jornada serán retribuidas conforme los términos y alcances acordados en el Art. 10 bis DEDICACION FUNCIONAL.

Art. 10 bis.- DEDICACION FUNCIONAL.

Para aquellos trabajadores que extiendan su jornada diaria hasta 20 horas al mes el monto de la DEDICACION FUNCIONAL a abonar será equivalente al treinta y cinco (35) por ciento del Sueldo Básico Mensual correspondiente a la categoría que revista. Este porcentaje se incrementará en la misma proporción que aumenten las horas requeridas por la Empresa cuando excedan de 20 horas y hasta alcanzar el tope máximo de 40 horas mensuales de extensión de la jornada. De tal modo la fórmula para calcular la asignación por DEDICACION FUNCIONAL para los casos de trabajadores que excedan la asignación de 20 horas mensuales a su jornada mensual será la siguiente:

((35/100 * Sueldo Básico Mensual de la categoría que revista) /20)*cant de horas mes (superiores a 20 y hasta 40 inclusive) = dedicación funcional

El pago de esta bonificación, absorbe hasta su concurrencia cualquier concepto que corresponda percibir al trabajador por la realización de hasta 40 horas mensuales de labor en semana calendaria por encima de la jornada normal y habitual.

Las horas que exceden las 40 horas mensuales señaladas precedentemente se liquidarán bajo el concepto de horas suplementarias conforme el punto 1 del artículo 10 “JORNADA DE TRABAJO”.

Art. 11.- DESCANSO COMPENSATORIO.

El trabajador que labora en semana calendaria (turno fijo) y que prestare servicios desde las, 13:00 (trece) horas del día sábado hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día siguiente, gozará de un descanso compensatorio de la misma duración, en la forma y oportunidad que fijen las partes de común acuerdo, atendiendo a las necesidades operativas y dentro de un plazo no superior a 1 (un) mes de originado el compensatorio.

Cuando por razones de emergencia operativa y atendiendo el carácter de esencial de la actividad, se deba prolongar el horario de trabajo, el empleado deberá continuar en su puesto hasta que desaparezca o se controle la situación de emergencia, no debiendo exceder esa prestación extraordinaria la duración de una jornada de trabajo, procediendo la Empresa a compensar el tiempo faltante de descanso entre jornada dentro de la funcionalidad del servicio en un plazo no superior al mes, sin perjuicio del pago de los recargos que pudieran corresponder por el trabajo extraordinario.

En el supuesto que el personal que cumple funciones bajo el régimen de turnos rotativos, y que por razones de emergencia operativa, debe prestar servicios en sus días francos, gozará de un descanso compensatorio en los términos del primer párrafo del presente artículo.

Art. 12.- COMPATIBILIDADES.

Las tareas u ocupaciones de orden particular que el profesional realice fuera del ámbito de la EMPRESA deberán ajustarse a la siguiente reglamentación:

1) Ningún profesional universitario podrá brindar conocimientos o experiencia a terceros, en todo aquello relacionado con actuaciones en gestión en el ámbito de la EMPRESA.

2) Ningún profesional universitario podrá efectuar actividad ajena a la EMPRESA con dedicación exclusiva o que afecte simultáneamente su atención en horas de servicio.

Art. 13.- REEMPLAZOS PROVISIONALES.

Los reemplazos provisionales operarán cuando se produzca una vacante transitoria y cesarán en el momento en que el personal reemplazado reasuma sus tareas o se produzca la cobertura de la vacante definitiva según el Art. 14. Se entiende por vacante transitoria la que se genera solo por causa de enfermedad prolongada, permiso con o sin goce de haberes, becas, permiso para ocupar cargos directivos en la ASOCIACION o cargos en el orden nacional, provincial o municipal. De resultar necesario los cargos y/o funciones de perfil universitario serán reemplazados, de ser posible, por profesionales universitarios disponiéndose el pago de un adicional equivalente a la diferencia entre las remuneraciones (sueldo mensual) correspondientes del titular y el reemplazante. Para la asignación de reemplazos la EMPRESA tendrá en cuenta el orden de prelación dentro de la estructura funcional, la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación necesaria de los eventuales candidatos. El reemplazante que continúe desempeñando el cargo de nivel superior pasará a ser titular del mismo después de noventa (90) días corridos contados desde la fecha en que la vacante se transforme en permanente.

Art. 14.- CUBRIMIENTO DE VACANTES.

Se considerará que constituye una vacante la existencia de un puesto de trabajo que se encuentre sin titular en forma definitiva y que la EMPRESA considere necesario cubrir.

Las vacantes como norma general serán cubiertas por promociones, ascensos o nuevos ingresos.

Para ello la EMPRESA tendrá en cuenta la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación de los eventuales candidatos.

Art. 15.- REGIMEN DE TRASLADOS.

Cuando por razones de servicio fuera necesario el traslado transitorio o temporario de personal profesional se garantizará el pago de todos los gastos incurridos para cubrir los gastos de alojamiento, comidas y movilidad, efectuándose los anticipos necesarios a tal efecto.

Para ello deberá presentarse los respectivos comprobantes.

III. LICENCIAS

Art. 16.- Licencia anual ordinaria. Licencias especiales.

El trabajador gozará de las vacaciones anuales en la siguiente forma:

a) hasta cinco (5) años de antigüedad: diez (10) días hábiles,

b) más de cinco (5) años hasta diez (10) años de antigüedad: quince (15) días hábiles,

c) más de diez (10) años hasta quince (15) años de antigüedad: veinte (20) días hábiles,

d) más de quince (15) hasta veinte (20) años de antigüedad: veinticinco (25) días hábiles,

e) más de veinte (20) años de antigüedad: treinta (30) días hábiles.

Se computarán como trabajados los días en que el profesional no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, por razones de enfermedad, accidentes justificados o por otras causas no imputables al mismo.

Dado las especiales características de continuidad que requiere el cubrimiento del servicio prestado por la Empresa, la misma podrá conceder el goce de vacaciones en cualquier época del año, ajustándose al Art. 154 de la L.C.T.

El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley Nº 20.744.

Las licencias deberán comenzar el día lunes o el siguiente hábil si aquél fuese feriado. En el caso de aquellos trabajadores que presten servicios en la modalidad de turnos rotativos, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado, debiendo coincidir cada día de licencia anual, con los días hábiles establecidos en su diagrama habitual de trabajo. La retribución correspondiente al período de vacaciones se abonará al inicio de las mismas.

La licencia ordinaria será suspendida automáticamente en los siguientes casos:

a) Por enfermedad o accidente inculpable del titular, debidamente justificados.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

La EMPRESA podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual debido a graves razones del servicio tomando a su cargo los gastos de traslado y su hospedaje incurridos y comprobados.

A fin de liquidar el Plus por Vacaciones se deberán utilizar el siguiente polinomio para determinar el valor diario el cual deberá ser multiplicado por los días en que se prolongue el período vacacional incluidos sábados, domingos y feriados:

BAE (Bonificación Anual por Eficiencia)

SACBAE (Sueldo Anual Complementarios Por BAE)

HsEx (Sumatoria de Horas Extras de los últimos seis meses)

RemMen (Remuneración Mensual Habitual y Permanente Mes Anterior)

Valor Diario = ((BAE+SACBAE)/12 + HsEx/6 + RemMen) / 25) - (RemMen / 30)

Licencias especiales.

1.- Por matrimonio doce (12) días corridos.

2.- Por nacimiento de hijos dos (2) días corridos, de los cuales uno (1) de ellos deberá ser hábil.

3.- Por casamiento de hijos un (1) día.

4.- Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres tres (3) días corridos.

5.- Por fallecimiento de suegros, hermanos y nietos un (1) día.

6.- Por cada mudanza un (1) día.

7.- Por rendir examen de posgrado, dos (2) días, con un máximo de diez (10) días por año calendario, debiendo estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos Provinciales y/o Nacionales competentes, debiendo acreditar haber rendido examen mediante la presentación del certificado expedido por la Universidad en el cual curse los estudios.

8.- Por maternidad se aplicará la normativa legal vigente.

9.- El personal citado por los tribunales nacionales o provinciales tendrá derecho a no asistir a sus tareas durante el tiempo necesario para acudir a la citación sin perder el derecho a la remuneración. Igual derecho le asistirá a todo empleado que deba realizar trámites personales y obligatorios ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo o por otra persona. A tal efecto, el trabajador comunicará con cuarenta y ocho (48) horas de antelación su ausencia a la Empresa y presentará posteriormente el certificado o constancia correspondiente.

10.- Por cada donación sangre un (1) día.

Asimismo se otorgarán las licencias sin goce de haberes para el desempeño de cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, o para ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en organismos o comisiones que requieran representación sindical, de acuerdo a lo que determina la legislación vigente.

Art. 17.- LICENCIAS POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE O ACCIDENTE DE TRABAJO.

Regirán al respecto las disposiciones de la ley que estuviere vigente en la materia a la época del infortunio.

Art. 18.- LICENCIA POR ENFERMEDAD INCULPABLE.

Los Profesionales gozarán de licencias por enfermedad inculpable según lo dispuesto por la legislación vigente.

De igual modo, la obligación de notificar su enfermedad y someterse a los controles médicos, será la establecida por dichas normas legales.

Art. 19.- FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES.

En materia de feriados nacionales y días no laborables se aplicará lo dispuesto por la legislación nacional vigente. En el caso de que por ley provincial se establezca algún feriado de ámbito local con alcance para la industria, comercio y bancos, se aplicará el régimen de días no laborables.

El día 13 de julio de cada año se celebrará el “Día del Trabajador de la Energía Eléctrica”. El mismo será no laborable a todos los efectos, pero se abonará una jornada de más en el mes a aquellos trabajadores que efectivamente presten servicios ese día.

Las partes acuerdan que si el día 13 de julio coincidiera entre los días martes a viernes podrá ser trasladado al día lunes siguiente.

IV. NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES

Art. 20.- NIVELES LABORALES

Todo el personal profesional comprendido en el “Convenio” será clasificado entre los Niveles U-I a U-IV. Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con las funciones actuales o a crearse en la estructura organizativa de la EMPRESA, que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional. Los niveles correspondientes a cada categoría serán los mínimos requeridos para su desempeño. La correlación de los NIVELES con las FUNCIONES se establece en el Anexo II.

Art. 21.- SUELDO BASICO MENSUAL.

El sueldo básico para cada nivel será el que se indica a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U - IV	Profesional Especialista	8.115,66
U - III	Profesional Principal	6.763,05
U - II	Profesional Ayudante	5.410,44
U - I	Profesional Ingresante	4.057,83

Debe entenderse que las sumas indicadas precedentemente son los valores mínimos del Sueldo Básico Mensual para cada nivel.

La EMPRESA podrá otorgar a los profesionales incrementos salariales dentro de un mismo nivel funcional atendiendo a la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica y a la mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y la experiencia. Estos incrementos salariales se reflejarán en su remuneración mensual con la denominación de “Incentivo personal” o “Adicional Personal”.

Incremento salarial mediante cambio del Nivel Funcional.

El personal universitario ubicado en los diferentes niveles funcionales podrá cambiar de nivel a uno superior por dos (2) vías:

— si es seleccionado por la EMPRESA entre los postulantes por sus merecimientos y capacidad personal para desarrollar funciones y/o tareas de un nivel superior. Para ello deberá considerarse, además, las evaluaciones anuales;

— si por cambio de tecnología o por jerarquización de las funciones y/o tareas desempeñadas la EMPRESA decide reclasificar las mismas en un nivel funcional superior.

El cambio de un nivel funcional implica la modificación de los valores salariales inicial y final, de manera tal que estos aumentan al pasar de un nivel dado a uno superior originando con ello la expectativa de una mejor remuneración para el personal alcanzado.

Independientemente de lo expuesto, en el caso de la categoría U-I Profesional Ingresante su permanencia en el mismo nivel no podrá exceder los dos (2) años.

Incremento salarial dentro de un mismo Nivel Funcional.

El incremento salarial de un profesional universitario dentro de un mismo Nivel Funcional depende de la evaluación que realice la EMPRESA, según los siguientes factores:

- su desempeño sobre la base de métodos objetivos de evaluación;

- la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica; la mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y a la experiencia.

Art. 22.- BONIFICACION POR TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA

El personal incluido en el “Convenio” percibirá, en correspondencia a su capacitación universitaria y a la tarea que en virtud de la misma realiza, una “Compensación por Tarea Profesional Universitaria” con carácter remunerativo equivalente al veinte (20) por ciento de la suma del Sueldo Básico Mensual de la categoría de revista más el Incentivo Personal.

Art. 23.- ANTIGÜEDAD. COMPUTO Y BONIFICACION.

La antigüedad reconocida a todos los efectos es la existente al presente más el lapso de servicios continuos y efectivos que transcurra a partir de este Acuerdo.

Para el personal que ingresare a partir del presente Acuerdo el cómputo de antigüedad se efectuará sobre la base del tiempo de servicio en la EMPRESA.

Se computará también como servicios efectivos el tiempo transcurrido por desempeño de cargos electivos en la ASOCIACION o en el orden nacional, provincial o municipal.

Por cada año de Antigüedad se abonará una Bonificación por Antigüedad equivalente al cero coma cinco (0,5) por ciento del Sueldo Básico Mensual de la categoría UIII.

Art. 24.- DISPONIBILIDAD.

El trabajador que por la naturaleza de sus tareas se encuentre en situación de disponibilidad o guardia pasiva por decisión de la empresa, para su localización y presencia inmediata en caso de necesidad de servicio durante todo el día o parte del mismo, percibirá una compensación adicional equivalente al quince (15) por ciento del Sueldo Básico Mensual de la categoría de revista

Para ello deberá estar efectivamente localizable y permanecer en un radio de acción razonable, para la correcta atención del servicio requerido. El tiempo de trabajo efectivo será retribuido con el régimen de horas extraordinarias.

Art. 25.- ASIGNACIONES Y CONTRIBUCIONES FAMILIARES.

Se procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que se proceda al pago de estos beneficios.

Art. 26.- SUELDO MENSUAL.

Se define como la remuneración mensual, normal, habitual y permanente que por todo concepto perciba el trabajador.

Art. 27.- BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA (BAE).

1º) La EMPRESA abonará a su personal profesional una bonificación anual por eficiencia, de acuerdo a la siguiente escala y reglamentación.

Para abonar la bonificación anual por eficiencia se tendrá en cuenta la remuneración que el personal perciba en el mes que deba percibir la BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA o la del último mes trabajado en caso de cese con derecho a BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA.

EL MONTO DE LA BONIFICACION SERA EL SIGUIENTE:

Hasta 5 años de antigüedad el 50% de su remuneración mensual, normal y habitual.

De 5 y hasta 10 años el 60% de su remuneración mensual, normal y habitual.

Más de 10 años el 80% de su remuneración mensual, normal y habitual.

Estos montos serán afectados por los coeficientes que resulten de aplicar la Reglamentación del presente artículo.

2º) Los porcentajes anteriores serán aumentados, de la siguiente manera:

En un 20% del monto que le corresponda percibir, si por el período que la perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación, en dos períodos.

En un 40% del monto que le corresponde percibir, si por el período que la percibe y en dos períodos anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres períodos.

En un 60% del monto que le corresponda percibir, si por el período que la percibe y en tres períodos anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro períodos.

En un 80% del monto que le corresponda percibir, si por el período que la percibe y en cuatro períodos anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco períodos.

En un 100% del monto que le corresponda percibir si por el período que la percibe y en cinco períodos anteriores no hubiese sufrido deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis períodos.

3º) Si algún profesional de acuerdo a la reglamentación no se hiciera acreedor al incremento anual del punto anterior, esta pérdida solo tendrá vigencia en ese año, pero seguirá usufructuando del porcentaje de aumento ya acumulado por derechos en años anteriores.

REGLAMENTACION PARA EL PAGO DE LA BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA

La Bonificación Anual por Eficiencia se ajustará a las condiciones que se detallan a continuación:

1º) Derecho a la gratificación.

a) Personal en actividad: Comprende a todos los trabajadores cuyas actividades estén reglamentadas en el presente convenio y que se encuentren en actividad al último día del mes que le corresponda el cobro de la BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA según su grupo y que tengan uno (1) o más años de antigüedad.

b) Personal egresado por su voluntad, fallecidos o jubilados durante el período por el cual perciben la BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA según su grupo.

2º) Personal con menos de un (1) año de antigüedad.

Se les liquidará el 4,17% de la remuneración mensual por cada mes entero trabajado en el período que le corresponda según su grupo.

3º) La antigüedad a tener en cuenta para determinar el monto de la bonificación anual por eficiencia, será la que determina el presente acta convenio.

Se considerará remuneración toda suma que pague la EMPRESA a su personal en forma mensual, normal, habitual y permanente, con la exclusión de todos los rubros por los que no se realizan aportes y/o tengan carácter variable o extraordinario (Gastos de locomoción, Horas Extras, gastos de comidas, casa, habitación, rebaja de tarifas, viáticos, asignaciones familiares, etc.). En ningún caso las sumas percibidas en concepto de BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA podrán considerarse ni siquiera en su proporcionalidad, para establecer la base de cálculo de la liquidación de otros beneficios y/o indemnizaciones, ya sean éstos de origen legal o convencional.

4º) Personal egresado por su voluntad, fallecidos o jubilados.

La Bonificación Anual por Eficiencia se liquidará en base a la remuneración mensual del último día trabajado y proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante el año, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

a) Al personal que al día de su renuncia por jubilación o de su fallecimiento, haya cumplido 180 días de trabajo en el año, se le debe abonar el total de la bonificación como si hubiese trabajado hasta el final del período, de acuerdo a la reglamentación vigente.

b) Al personal que hubiese cumplido los 180 días de trabajo en el período, la Bonificación Anual por Eficiencia se le liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, tomándose como base ciento ochenta (180) días de trabajo para el jubilado (180 ciento ochenta igual a 100) y noventa (90) días de trabajo para el trabajador que fallece (90 igual a 100).

5º) Licencia sin goce de sueldo.

En caso de licencias sin goce de sueldo, la BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA se liquidará en proporción a los meses enteros trabajados durante el período.

6º) Ausencias sin goce de sueldo:

Por cada día sin justificar, la BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA se reducirá en un tres (3%) por ciento.

7º) Permisos con goce de sueldos previstos o no en el Convenio Colectivo de Trabajo.

Los permisos que se otorguen no originarán descuentos de la BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA.

8º) Medidas Disciplinarias.

a) Suspensiones: Por cada día de suspensión, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 20%.

b) Amonestaciones: Por cada amonestación o medida equivalente, la Bonificación se reducirá en un 5%.

9º) Faltas de Puntualidad.

a) Por cada llegada tarde, después de las 5 llegadas tarde en el mes la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 1%.

b) Por cada llegada tarde, después de las 10 llegadas tarde en el año, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 2%.

10º) Exclusiones.

En ningún caso percibirán la BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA los trabajadores que hayan sido despedidos con causa o que hayan sido sancionados con prevención de despido.

14º) Deducciones. Sobre la Bonificación Anual por Eficiencia, se practicarán en forma acumulativa las deducciones que, en cada caso pudieran corresponder.

A los efectos de la percepción de la BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA los trabajadores de la Empresa quedarán vinculados a los grupos, períodos de devengamiento y fecha de percepción, de acuerdo a lo vigente en la Empresa.

Ante el ingreso de un nuevo trabajador, se lo designará al grupo que corresponda en base a su número de legajo.

El pago del sueldo anual complementario correspondiente a la presente BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA que es el 8,33% de lo percibido se efectivizará en junio y diciembre de cada año, de acuerdo a lo percibido en cada período por este concepto por cada trabajador.

ART. 28.- RECONOCIMIENTO VARIABLE POR MEJORAS EN LA PRODUCTIVIDAD.

A este reconocimiento variable podrá acceder todo el personal comprendido en el presente convenio.

Determinación del valor del reconocimiento.

El reconocimiento alcanzado se calculará semestralmente, abonándose en el mes que le corresponda de acuerdo al grupo adjudicado.

El porcentaje máximo de reconocimiento disponible en caso de alcanzar o superar todos los objetivos propuestos en los distintos factores será del 100% en cada semestre.

Reglamentación para el pago del reconocimiento.

Se pagará el porcentaje alcanzado en base a su remuneración mensual.

A los fines de la liquidación del reconocimiento variable por mejoras en productividad y calidad, se considerará remuneración toda suma que pague la Empresa a sus trabajadores en forma mensual, normal, habitual y permanente, con exclusión de todos los rubros por los que no se realizan aportes y/o tengan carácter variable o extraordinario (horas extras, gastos de comida, casa, habitación, viáticos, asignaciones familiares, etc.)

En ningún caso las sumas percibidas en concepto del reconocimiento variable por mejoras en productividad y calidad podrán considerarse, ni siquiera en su proporcionalidad, para establecer la base de cálculo de la liquidación de otros beneficios y/o indemnizaciones, ya sean éstos de origen legal o convencional.

La inasistencia, cualquiera sea su motivo, justificada o no, con excepción de las ausencias por fallecimiento de cónyuge, padres y/o hijos hará perder al trabajador el reconocimiento correspondiente a la jornada u horas que no asista.

Determinación de factores.

El presente reconocimiento para medir y premiar productividad en la Empresa se compondrá de los factores que se indican a continuación:

A) Resultados globales (aportes de toda la empresa): 20%

A-1 Gastos Generales

A-2 Desvío al Standard

A-3 Calidad Global

B) Resultados Sectoriales (aportes de cada sector): 40%

B-1 Administración

B-2 Mantenimiento de Redes

B-3 Eficiencia operativa

C) Resultados Individuales (desempeño del trabajador): 40%

C-1 Contracción al trabajo

C-2 Eficiencia en el uso del tiempo

C-3 Calidad en el desempeño

El presente reconocimiento se establece exclusivamente en función de la productividad laboral; de modo tal que cualquier nueva implementación tecnológica, de métodos de trabajo, o de sistemas operativos y/o administrativos, necesariamente dará lugar a efectuar ajustes sobre los factores básicos y/o reconsiderar los métodos de cálculo de los factores por los cuales se mide la productividad y/o calidad recompensada mediante el presente reconocimiento.

Art. 29.- COMPENSACION POR CONSUMO DE ELECTRICIDAD.

La Empresa reconocerá a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio una compensación no remunerativa en los montos efectivamente gastados y acreditados por medio de comprobantes (facturas) imputable a gastos de consumo de electricidad equivalente a 400 Kw. bimestrales, sin impuestos.

Este beneficio podrá ser usufructuado en un solo domicilio, que debe ser el que el titular tenga registrado ante su empleador.

En caso de que conviva más de un beneficiario en el mismo núcleo familiar, sólo uno de ellos tendrá derecho al usufructo del beneficio señalado.

Los trabajadores en uso de licencia sin goce de haberes dejarán de usufructuar éste beneficio durante dicha licencia, salvo que se determine expresamente lo contrario.

Art. 30.- BONIFICACION POR TRABAJO MEDIANTE TURNOS ROTATIVOS.

Al personal que trabaja bajo el sistema rotativo de trabajo por equipos en turnos continuados (semana no calendaria) percibirá una bonificación mensual equivalente al treinta y cinco (35) por ciento del Sueldo Básico Mensual de la categoría de revista.

COMPENSACION POR DESAFECTACION DE TAREAS POR TURNO Y/O REGIMENES ESPECIALES DE TRABAJO.

Aquellos trabajadores que, por decisión de la Empresa, en ejercicio de sus facultades de organización y dirección, sean desafectados de Tareas de Turno o Regímenes Especiales de Trabajo en virtud de los cuales les correspondía percibir un adicional, serán acreedores de una compensación de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación.

Antigüedad ininterrumpida en la función	Porcentaje a percibir del adicional suprimido	Período de percepción del adicional suprimido
1 a menos de 5 años	100% 50%	Dos (2) Meses Un (1) Mes
5 a menos de 15 años	100% 50%	Tres (3) Meses Tres (3) Meses
15 a menos de 25 años	100% 50%	Cinco (5) Meses Cuatro (4) Meses
25 a más años	100%	Doce (12) Meses

Art. 31.- BONIFICACION POR ZONA.

El personal profesional que se desempeñe en forma permanente en el lugar que a continuación se describe percibirá una Bonificación Por Zona con carácter remunerativo equivalente al cincuenta (50) por ciento del Sueldo Básico Mensual de la categoría de revista

Bonificación por zona ($)	Zona
50% SBM	Comodoro Rivadavia

Art. 32.- ROPA DE TRABAJO.

Para el desempeño de sus funciones el personal deberá utilizar la ropa de trabajo, que la Empresa proveerá por año calendario, y que consiste de dos (2) pantalones, un (1) par de zapatos de seguridad, con excepción de una campera de abrigo que se entregará cada cuatro (4) años.

La entrega se efectuará dentro de los cuatro primeros meses del año calendario. Su uso será de carácter obligatorio, correspondiendo que el personal atienda a su mantenimiento e higiene.

V. BENEFICIOS AL PERSONAL

Art. 33.- CAPACITACION Y FORMACION DEL PERSONAL.

La EMPRESA llevará a cabo una amplia política de capacitación y formación del personal profesional en todas sus áreas orientada no solo a mejorar la calidad del servicio y a incrementar la productividad sino también a constituirse en un permanente mecanismo incentivador de promociones y ascensos para el mismo.

Atendiendo a que la ASOCIACION cuenta con el ICAPE (Instituto de Capacitación Energética) las Partes exponen su voluntad de trabajar en conjunto en este tema.

Se acuerda conformar una Comisión Mixta, integrada por un representante de cada parte, que hará llegar a la EMPRESA las sugerencias que estime conveniente sobre el particular.

ART. 34.- BECAS PARA HIJOS/AS DEL TRABAJADOR/RA.

La Empresa otorgará cada año una (1) beca de estudio a los hijos del personal encuadrado en el presente convenio, para la realización de estudios secundarios, terciarios y/o universitarios en Instituciones Educativas Públicas y/o Privadas, reconocidas a nivel Nacional y/o Provincial de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

La misma, consistirá en una contribución anual no remunerativa de dos mil (2.000) pesos que se hará efectiva en 3 cuotas iguales de $ 666,66 cada una de ellas pagaderas la primera al inicio del ciclo lectivo, la segunda el 30 de junio y la tercera el 31 de octubre.

Son requisitos para acceder a dicha beca.

1. El trabajador deberá tener un año de antigüedad como mínimo.

2. El hijo a becar deberá tener menos de 25 años de edad y no tener empleo u ocupación rentada excluyendo la actividad docente universitaria.

3. Presentar la Solicitud de Inscripción correspondiente.

4. Presentar constancia de haber cumplido con los compromisos del año anterior.

5. Los Establecimientos de Enseñanza deben ser reconocidas a nivel Nacional y/o Provincial.

Criterios de Prioridad para la Asignación de Becas.

a. A los fines de la asignación de las Becas previstas en este artículo se seguirá el siguiente orden de prioridad: 1 carrera universitaria, 2. terciaria, 3 secundaria,

b. Tendrán prioridad los mejores promedios de calificaciones obtenidas en ciclo anterior.

c. Se priorizarán los estudios relacionados con la actividad de la Empresa.

d. Se priorizará la mayor carga familiar del trabajador solicitante.

e. Se priorizará el menor nivel salarial del trabajador solicitante.

Art. 35.- BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.

La EMPRESA abonará a los trabajadores, en las oportunidades que cumplan veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35) y cuarenta (40) años de servicios una retribución especial equivalente a un salario básico para la categoría que reviste. Al personal femenino se le otorgarán estos beneficios al cumplir diecisiete (17), veintidós (22), veintisiete (27), treinta y dos (32) y treinta y siete (37) años de servicio. La retribución especial prevista, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta años de Antigüedad Base (40) en el caso del hombre y treinta y siete (37) en el de la mujer. La EMPRESA abonará esta bonificación dentro del mes siguiente a la fecha en que el trabajador cumpliera alguna de las antigüedades citadas.

En ningún caso las sumas percibidas en concepto de bonificación por años de servicio podrán considerarse, ni siquiera en su proporcionalidad, para establecer la base de cálculo de la liquidación de otros beneficios y/o indemnizaciones de origen legal o convencional.

Art. 36.- BONIFICACION ESPECIAL POR JUBILACION ORDINARIA.

El profesional que se acoja a los beneficios de la jubilación, como también al derecho habiente del profesional fallecido en actividad, percibirá al retirarse o a su deceso, respectivamente, una bonificación equivalente a diez (10) meses de su última remuneración Mensual.

Esta bonificación se acordará cuando el profesional tuviere hasta cinco (5) años de Antigüedad Base. Cuando dicha antigüedad fuera superior a cinco (5) años la bonificación se incrementará en un dos (2) por ciento por cada año que exceda los cinco (5) primeros.

Los beneficios mencionados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondieren.

La determinación del haber mensual que servirá de base para liquidar la gratificación prevista en este apartado, se efectuará considerando la remuneración total del Trabajador que accede al beneficio, asignada al último día o al promedio de los últimos seis (6) meses, tomándose como base la mayor.

A los fines de la liquidación de la presente bonificación se acuerda expresamente que las fracciones superiores a seis meses se consideren como un año a los efectos del cómputo de la antigüedad.

Art. 37.- PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Continuará vigente el actual régimen del Fondo Compensador (FOCOM) bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la Asociación.

Con ese destino la Empresa aportará mensualmente un monto equivalente al seis (6) por ciento sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente “Convenio”.

Los profesionales adheridos voluntariamente a este Régimen aportarán los porcentajes establecidos en el Reglamento del mismo, los que se detallan a continuación:

Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Los porcentajes establecidos en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes previsionales (con el tope establecido por la legislación vigente) que por todo concepto perciban dichos profesionales, debiendo la EMPRESA actuar como agente de retención de los importes resultantes, los que serán transferidos a una cuenta bancaria de la ASOCIACION prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones.

En el caso de aquellos profesionales incluidos en el “Convenio” que fueran ascendidos por la EMPRESA para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el Anexo I, la misma continuará efectuando las contribuciones correspondientes al FOCOM en tanto el trabajador continúe adherido al sistema.

Art. 38.- CONTRIBUCION PARA GASTOS POR FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento de un trabajador trasladado con carácter transitorio o trasladado con carácter fijo, y en este último caso cuando el fallecimiento ocurra, dentro de los cuatro años posteriores al traslado la empresa, de serle requerido, se hará cargo de los gastos que demande el traslado de los restos al lugar de su residencia original. Asimismo la empresa abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares, a los efectos de acompañar el traslado de los restos al lugar de su procedencia originaria.

En forma supletoria, la Empresa procurará por los medios que correspondan, le sean reintegrados a los derechohabientes del trabajador fallecido los gastos del servicio de sepelio. La Empresa cumplimentará las previsiones legales vigentes en cuanto a la contratación del Seguro de Vida Obligatorio.

Art. 39.- APORTES Y CONTRIBUCIONES DE OBRA SOCIAL

La Empresa reconoce a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) como Obra Social de la actividad para el personal comprendido en este Convenio, con ajuste a la legislación vigente.

Art. 40.- GUARDERIA.

La empresa reintegrará contra la entrega de los respectivos comprobantes hasta la suma de pesos seiscientos ($ 600) por mes en concepto de gastos de guardería o sala maternal que utilicen las trabajadoras con hijos de hasta (6) seis años de edad, cuando estos cumplan la mencionada edad hasta el 30 de junio de dicho año, en cuyo caso el presente beneficio sólo se percibirá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo (Primer Grado).

Respecto a aquellos menores que cumplan los 6 años a partir del 1º de julio y que por dicha causa no puedan iniciar en ese año el primer grado, el beneficio mencionado se extenderá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo del año siguiente.

Art 40 BIS.- ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO SOCIAL

La EMPRESA abonará al personal en actividad una suma en concepto de contribución al turismo social, la que será equivalente al salario mínimo vital y móvil vigente con más el porcentual de la Bonificación por Zona correspondiente, la cual se hará efectiva en una sola cuota en el mes de septiembre de cada año.

Art. 41.- REFRIGERIO.

La Empresa proporcionará un refrigerio diario de óptima calidad, sin cargo, por cada día efectivamente trabajado.

Cuando por la modalidad del servicio o de la prestación, el personal no pudiese recibir dicho refrigerio, se abonará una compensación mensual de seiscientos tres pesos con ochenta y cinco centavos ($ 603,85).

VI. REPRESENTACION GREMIAL

Art. 42.- REPRESENTACION GREMIAL.

Se reconoce a la ASOCIACION como representante de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley 23.551.

Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de la ASOCIACION y/o Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a los compromisos que demande tal asignación.

La ASOCIACION solicitará por escrito los pertinentes permisos gremiales con una anticipación de 24 horas, indicando los motivos y el tiempo que insumirá la gestión.

La EMPRESA asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional incluido en su dotación, que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales.

Art. 43.- RETENCIONES AL PERSONAL.

En materia de cuota sindical u otras retenciones, la Empresa, se ajustará a las disposiciones legales vigentes.

Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con indicación del concepto de que se trate.

Art. 44.- CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL.

La EMPRESA contribuirá a la acción social que desarrolla la ASOCIACION mediante el aporte de una suma equivalente al cinco por ciento (5%) mensual aplicado sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente “Convenio”.

Art. 45.- CONTRIBUCION SOLIDARIA.

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo de la Ley 14.250 —t.o. 2004— se establece una contribución solidaria a favor de la ASOCIACION y a cargo del personal comprendido en este “Convenio”, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) del total de sus remuneraciones por todo concepto.

Asimismo y en función de lo previsto en el artículo 9º, primer párrafo, de la Ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos profesionales comprendidos en el presente “Convenio” que se encontraren afiliados sindicalmente a la ASOCIACION, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines de la Organización Gremial, a través del pago de la correspondiente cuota de afiliación.

La EMPRESA actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente, debiendo hacer entrega a la ASOCIACION de los importes pertinentes mediante cheque a nombre de “APUAYE no a la orden” dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de pago de las remuneraciones.

Esta cláusula tendrá validez durante un período de tres (3) años a partir de la vigencia del presente CCT.

Art. 46.- DIFUSION DE LA ACTIVIDAD SINDICAL.

La EMPRESA proveerá un espacio para colocar una cartelera informativa de la ASOCIACION en un lugar a convenir.

ANEXO II. NIVELES LABORALES.

NIVEL	FUNCION Y/O CARGO	CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA	RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	CAPACIDAD REQUERIDA
U-I	PROFESIONAL INGRESANTE	— Título Universitario — Conocimientos básicos en la especialidad — Profesional en formación	Baja	De apoyo al superior y de desarrollo profesional
U-II	PROFESIONAL AYUDANTE	— Experiencia profesional media — Formación profesional avanzada — Elaboración y supervisión de proyectos de mantenimiento y operación	Media	— Actitud de liderazgo y trabajo en equipo — De supervisión y seguimiento.
U-III	PROFESIONAL PRINCIPAL	— Conocimiento y experiencia profesional de nivel superior — Especialista completamente formado — Amplia experiencia en áreas operativas, mantenimiento, de medio ambiente, de ingeniería y obras	Alta	De conducción y de transmisión de conocimientos
U-IV	PROFESIONAL ESPECIALISTA	— Especialista de nivel nacional. — Coordinación de áreas administrativas, de gestión ambiental, seguridad en presas, mantenimiento, operativas, de proyecto y obras — Prestigio profesional que trasciende la empresa	Muy Alta	De conducción, ejecución, investigación y planeamiento

ACTA ACUERDO Nº 1.

En la Ciudad de Buenos Aires, el 23 de mayo de 2012, entre ENERGIA DEL SUR S.A., con domicilio legal en Arroyo 880, piso 2º, Oficina 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la EMPRESA, representada por el señor Bernardo SZWARC y el Dr. José ZABALA por una parte y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, APUAYE, (Personería Gremial Nº 698), con domicilio en Reconquista 1048, Piso 8º, de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Faiguenblat por la otra, a efecto de establecer la implementación del Convenio Colectivo, convienen en el ámbito de la Comisión Negociadora lo siguiente:

PRIMERO. Modificaciones económicas.

En caso de producirse modificaciones y/o mejoras salariales y/o de cláusulas convencionales que por cualquier circunstancia afecten la estructura salarial y convencional con el resto del personal de la Empresa, las partes se comprometen a analizar y adecuar los citados aspectos a efectos de restablecer la equidad alcanzada.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, conjuntamente con el nuevo CCT.

ACTA ACUERDO CAI

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 24 días del mes de mayo de 2012, se reúnen en la sede central de APUAYE, sita en Reconquista 1048 piso 8, la Empresa ENERGIA DEL SUR S.A., con domicilio legal en Arroyo 880, piso 2º, Oficina 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la EMPRESA, representada por el Señor Bernardo SZWARC y el Dr. José ZABALA por una parte y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, APUAYE (Personería Gremial Nº 698), con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero José ROSSA con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Faiguenblat por la otra y convienen en el ámbito de la Comisión de Autocomposición e Interpretación (CAI) lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo previsto en el Acta Acuerdo Nº 1 Modificaciones económicas, del 23/05/2012 y a los fines de dar cumplimiento con lo allí pactado, las partes se comprometen a analizar y adecuar dentro del plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de vigencia (01/05/2012) del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, los artículos que se detallan a continuación:

1. Art. 16 Licencia Anual ordinaria. Licencias Especiales.

2. Art. 23 Antigüedad. Cómputo y Bonificación.

3. Art. 24 Disponibilidad.

4. Art. 27 Bonificación anual por Eficiencia (BAE).

5. Art. 28 Reconocimiento variable y mejoras en la productividad.

6. Art. 32 Ropa de Trabajo.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la próxima reunión se llevará a cabo en la sede central de APUAYE el día 27 de junio de 2012 a las 11.30 horas sirviendo la presente de formal y suficiente notificación.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto.

ACTA ACUERDO

CONFORMACION COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012, entre la Empresa ENERGIA DEL SUR S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio legal en Arroyo 880, piso 2º, Oficina 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Bernardo SZWARC y José ZABALA y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, APUAYE, (Personería Gremial Nº 698), con domicilio legal en Reconquista 1048, 8º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Faiguenblat, convienen lo siguiente:

PRIMERO. Constituir la “Comisión de Autocomposición e Interpretación” (C.A.I.), establecida en el Art. 7 del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes y establecer las normas para su funcionamiento.

SEGUNDO. Los integrantes de la misma se detallan a continuación:

Miembros Titulares:

• Ing. José ROSSA e Ing. Jorge PIÉGARI (APUAYE).

• Ing. Jorge RAMOS y Bernardo SZWARC (ENERGIA DEL SUR S.A.).

Miembros Suplentes:

• Ing. Edgardo ECHEGARAY y Jorge DAVIES (APUAYE).

• (APUAYE).

• Dr. José ZABALA y Luis VASALLO (ENERGIA DEL SUR S.A.).

TERCERO. Las condiciones y normativas para el funcionamiento de la C.A.I. se enuncian a continuación:

3.1) La C.A.I. deberá reunirse ante el requerimiento de cualquiera de las partes. Cuando se invoquen razones de urgencia, graves e impostergables, la C.A.I. deberá abocarse al tratamiento de los temas sometidos a su consideración en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recepcionada la convocatoria. Para el tratamiento de situaciones que no sean las citadas precedentemente o de temas vinculados a la interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo, la reunión de la C.A.I. deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la convocatoria.

3.2) La Convocatoria deberá ser cursada por la convocante en forma fehaciente (por escrito, fax, e-mail, etc.), indicando el temario correspondiente, quedando a su cargo la confirmación de la debida recepción por todos los interesados.

3.3) Las reuniones de la C.A.I. deberán llevarse a cabo en principio, en la sede de APUAYE, sita en calle Reconquista 1048, 8 piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario a designar en cada caso. Podrán proponerse otros lugares de reunión, previa conformidad de los restantes integrantes de la Comisión.

3.4) La C.A.I. deberá expedirse acerca de los diferendos o temas puestos a su consideración en un plazo que no podrá ser superior a los quince (15) días hábiles a partir de su tratamiento. Si transcurrido dicho plazo, las partes no llegaran a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá tomar cualquier acción a la que tuviera derecho conforme la normativa aplicable.

3.5) Las resoluciones deberán ser adoptadas con el acuerdo de al menos un miembro de cada una de las partes.

3.6) Se labrará un acta circunstanciada en la que se indicarán los temas tratados en el marco de la C.A.I., que será suscripta por los presentes, procediéndose a su archivo en forma ordenada.

3.7) Al arribarse a una interpretación o solución definitiva respecto de los temas puestos a consideración de la Comisión, se deberán enumerar correlativamente las actas celebradas para su archivo.

Las resoluciones que adopte la C.A.I. tendrán carácter convencional y serán de cumplimiento efectivo y obligatorio en todo el ámbito de la Empresa.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.